

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 12/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03010 00311	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HUGO SIERRA GÓMEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA- RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA DE RF ENCORE SAS Y SUSPENDE AUDIENCIA.	11/11/2020		INC. REG. PERJU
41001 2008 40 03010 00881	Ejecutivo Singular	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ	ESPER PALENCIA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	11/11/2020		
41001 2017 40 03010 00010	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar	11/11/2020		
41001 2017 40 03010 00565	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ	ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	11/11/2020		
41001 2016 40 23010 00631	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NANCY GARZON PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00640	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO GONZALEZ VARGAS	MAURICIO MEDINA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago Oficio 1930.	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00697	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA GUEJIA GUERRERO	ROMAN DARWIN CRIOLLO RODRIGUEZ	Auto requiere	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00717	Verbal	LORENA DEL PILAR GOMEZ LEYTON	LUCILA VISCAYA DE TOVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 20/11/2020 a las 08:30 Diligencia entrega Bier Inmueble.	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00765	Verbal	JAIME RAMIREZ PLAZAS	MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Jueves 10/12/2020 a las 08:30 A.M.	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00765	Verbal	JAIME RAMIREZ PLAZAS	MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ	Auto califica caución Solicita prestar caucion termino de 5 dias.	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00799	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DOLIS ROMERO VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1944, 1945, 1946 y 1947.	11/11/2020		1
41001 2019 41 89007 00912	Ejecutivo Singular	AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	DANIEL CHAVARRO PARRA	Auto de Trámite	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 00977	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19/01/2021 a las 08:30 A.M. - AUD392	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01038	Ejecutivo Singular	GONZALEZ ARCILA S.A.S	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto reconoce personería Auto reconoce personería adjetiva y revoca poder.	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01062	Ejecutivo Singular	LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA	SANDRA MILENA VEGA CORTES	Auto requiere	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01067	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLEY POLANIA TOVAR	Auto requiere	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01086	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	PEDRO TULIO ORTIZ POLANCO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitucion poder y requiere para desistimiento tacito.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89007 01095	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SABINO MARROQUIN CUELLAR	Auto requiere	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01127	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JESUS ANTONIO POLO MEZA	Auto requiere	11/11/2020		
41001 2019 41 89007 01152	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	EDWIN ALEXANDER MEDINA ARTUNDUAGA	Auto niega medidas cautelares	11/11/2020		
41001 2020 41 89007 00071	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución de crédito.	11/11/2020		
41001 2020 41 89007 00156	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo de Traslado Excepciones POPR EL TERMINC DE DIEZ (10) DIAS.	11/11/2020		1
41001 2020 41 89007 00166	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO NO TOMA NOTA SOLICITUD REMANENTE SE LIBRA OFICIO No. 1962.	11/11/2020		2
41001 2020 41 89007 00190	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN MANUEL GONZALEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	11/11/2020		
41001 2020 41 89007 00214	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA	Auto 440 CGP	11/11/2020		1
41001 2020 41 89007 00269	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/11/2020		
41001 2020 41 89007 00366	Ejecutivo Singular	NELSON WILLIAM USNAYO CHUQUIMIA	SANDRA PATRICIA RAMIREZ CARDENAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE Y SEÑALA EL 28 DE ENERO DEL 2021 A LAS 8:30 A.AM. PARA LA AUDIENCIA INICIAL.	11/11/2020		1
41001 2020 41 89007 00526	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO	Auto rechaza demanda	11/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H., Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	RF ENCORE SAS CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HUGO SIERRA GOMEZ
RADICADO	41001 4003 010 2008 00311 00

Atendiendo el escrito allegado por el señor apoderado de la entidad Incidentada, es del caso aceptar la Renuncia allí manifestada, por reunir los requisitos establecidos en el art. 76 del C. General del Proceso.

Igualmente, como la entidad ha otorgado poder a una profesional del Derecho, éste Despacho procederá a reconocerle personería para que actúe en representación de la citada entidad y atendiendo que la citada apoderada ha formulado incidente de nulidad, se suspenderá la audiencia programada para el próximo 12 de Noviembre en curso a las 2:30 p.m., hasta tanto se decida el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1.-ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la entidad Incidentada RF ENCORE SAS CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A., doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C. G. P.

2.- RECONOCER a la doctora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** con c.c. 52.341.849 y T. P. No. 238.788 del C. S. J., como apoderada de la parte incidentada RF ENCORE SAS CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A., en los términos del poder otorgado.

3.- ORDENAR la Suspensión de la audiencia programada para el próximo 12 de Noviembre en curso a las 2:30 p.m., hasta tanto se decida el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Dom.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), 11 de noviembre de 2020

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	FERMIN HORTA GUTIERREZ	12093980
Demandado	ESPER PALENCIA PERDOMO	12112167
Radicación	410014003010_2008-00881_00	

Evidenciando el oficio No 1714 proveniente del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el despacho, se abstiene de tomar nota de la medida de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del(a) demandado(a) ESPER PALENCIA PERDOMO, solicitado para el proceso ejecutivo que adelanta YEZID GAITAN PEÑA contra el(a) aquí ejecutado(a), bajo el Radicado 41001-4189-006-2020-00370-00, por no existir bienes embargados ni secuestrados. En consecuencia líbrese comunicación en tal sentido.

CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Oficio No 1956

Neiva (Huila), 11 de noviembre de 2020

Señor

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ciudad

REFERENCIA:

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	FERMIN HORTA GUTIERREZ	12093980
Demandado	ESPER PALENCIA PERDOMO	12112167
Radicación	410014003010_2008-00881_00	

Comedidamente me permito comunicarle, que este despacho mediante auto dictado en dentro del proceso de la referencia, se abstuvo de tomar nota de la medida de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del(a) demandado(a) ESPER PALENCIA PERDOMO, solicitado para el proceso ejecutivo que adelanta YEZID GAITAN PEÑA contra el(a) aquí ejecutado(a), bajo el Radicado 41001-4189-006-2020-00370-00, por no existir bienes embargados ni secuestrados.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Medardo Dussan Pascuas	C.C. N° 7.716.152
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00010-00	

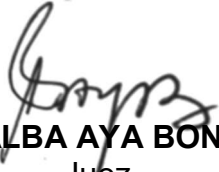
Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegadas por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del C.G.P., se **Dispone**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **MEDARDO DUSSAN PASCUAS** identificado con C.C. N° 7.716.152, en la siguiente entidad financiera: COOPERATIVA COONFIE Y UTRAHUILCA. Limitándose dicha medida a la suma de **\$37.000.000,00 M/CTE**.

En consecuencia, por secretaría librese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 410012041010**, de esta localidad- Sección de Depósitos Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Alberto Niño Ramírez	C.C. N° 12.119.782
Demandado	Anyela Roció Medina Gutiérrez	C.C. N° 36.304.392
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00565-00	

Neiva (Huila), Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, al ser procedente con el artículo 466 del C.G.P., se **Dispone**:

DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que llegare a quedar y a desembargar con ocasión a medidas cautelares aplicadas a **ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ** identificada con C.C. N° 36.304.392, en el siguiente proceso y juzgado:

Radicado	Juzgado	Demandante
2016-02518-00	1 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Norbey Torres Cuellar
2012-00053-00	3 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Pedro Alberto Rojas Tafur
2014-00998-00	3 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Mario Andrey Campos Castro
2012-00394-00	4 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Martha Vidarte Claros
2014-00983-00	4 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	María de Jesús Guzmán
2017-00199-00	6 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Armita Vargas Rojas
2017-00782-00	7 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Crediprogreso
2019-00378-00	7 Pequeñas Causas y Competencia Mult. Neiva	Clara Inés Trujillo Calderón
2012-00397-00	2 Civil Municipal de Neiva	Martha Vidarte Claros
2015-00315-00	4 Civil Municipal de Neiva	Gentil Menza Mosca

Líbrese los respectivos oficios a la dependencia correspondiente para que se tome nota de la anterior medida.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Banco BBVA S.A.	Nit. N° 860.003.020-1
Demandado	Nancy Garzon Perdomo	C.C. N° 55.160.288
Radicación	41-001-40-03-010-2016-00631-00	

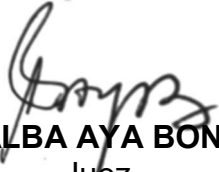
Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegadas por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del C.G.P., se **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **NANCY GARZON PERDOMO** identificada con C.C. N° 55.160.288, en la siguiente entidad financiera: COOPERATIVA COONFIE Y UTRAHUILCA. Limitándose dicha medida a la suma de **\$68.000.000,00 M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría librese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 410012041010**, de esta localidad- Sección de Depósitos Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS.
DEMANDADO: WILSON RENÉ COLLAZOS SILVA Y
MAURICIO MEDINA MARTÍNEZ.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2019-00640.00

Neiva Huila, 11 de noviembre del 2020.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS**, contra **WILSON RENÉ COLLAZOS SILVA con C.C. 7.692.558Y MAURICIO MEDINA MARTÍNEZ con C.C. 7.713.319**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **WILSON RENÉ COLLAZOS SILVA con C.C. 7.692.558Y MAURICIO MEDINA MARTÍNEZ con C.C. 7.713.319**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.-. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -

H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): PAULA ANDREA GUEJIA GUERRERO.

Demandado(s): ROMAN DARWIN CRIOLLO RODRÍGUEZ.

Radicación 41-001-41-89-007-**2019-00697-00**

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación de la parte demandada, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al aquí demandado por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Especial Restitución Bien Arrendado Mínima Cuantía	
Demandante	Lorena del Pilar Gómez Leyton	C.C. N° 55.173.069
Demandado	Lucila Vizcaya de Tovar	C.C. N° 26.490.349
Radicación	41001-41-89-007-2019-0717-00	

Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al fallo de fecha 04 de noviembre de la presente anualidad proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito allegado a través del correo electrónico institucional, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 1G- N° 7-40 de la ciudad de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-50083**, de propiedad de la demandante **LORENA DEL PILAR GOMEZ LEYTON** identificada con C.C. N° 55.173.069, para el día **viernes 20/11/2020 a las 08:30 P.M.**, bajo los lineamientos señalados en el **Acuerdo N°CSJHUA20-38** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en concordancia con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)¹.

SEGUNDO: SOLICITAR el acompañamiento de la Policía Metropolitana de Neiva y la Defensoría del Pueblo para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble anteriormente descrito. Por secretaría librese los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion> -
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/423>



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía	
Demandante	Jaime Ramírez Plazas	C.C. N° 12.107.737
Demandado	Miguel Ángel López Gutiérrez	C.C. N° 7.727.761
	Sandra Patricia Luna Huertas	C.C. N° 52.441.697
Radicación	41-001-0-03-010-2019-00765-00	

Neiva (Huila), Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez examinado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M., del día 10 de diciembre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes “Oficiosos”
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía promovido por **JAIME RAMIREZ PLAZAS** identificado con C.C. N° 12.107.737 contra **MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ** identificado con C.C. N° 7.727.761 y **SANDRA PATRICIA LUNA HUERTAS** identificada con C.C. N° 52.441.697.

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Factura de venta N° 1704-60947 de fecha 22 febrero de 2019
- Informe policial accidente de tránsito N° 0007875
- Certificado de tradición vehículo de placas WCY174
- Video siniestro

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** El despacho se abstiene de decretarla, como quiera que este se evacua de manera oficiosa atendiendo a lo indicado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

C. **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio del agente de tránsito, señor **DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA** con placa 040 adscrito a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Neiva. Se exhorta a la parte interesada a fin de que el día de la diligencia lo haga comparecer por medio virtual a fin de que rinda el interrogatorio respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro vial.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

II. DEMANDADO:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Video del siniestro aportado en conciliación por la parte demandante.
- Cotizaciones aportada por el demandante.
- Fotos del lugar de ocurrencia de los hechos.

B. TESTIMONIALES:

- Abstenerse de decretar el testimonio de los mecánicos, atendiendo a lo señalado en el artículo 164 y 167 del C.G.P., como quiera que la carga de la prueba recae en cabeza de quien pretenda probar o debatir los hechos objeto de la demanda allegadas oportunamente al proceso.
- Se decreta el testimonio del señor **ANDERSON STICK LOPEZ CAMACHO**. Se exhorta a la parte interesada a fin de que el día de la diligencia lo haga comparecer por medio virtual. Cabe señalar que se tendrá dicho testimonio como técnico en el evento de que el señor acredite tal calidad.

C. DE OFICIO:

- Oficiar a DISTOYOTA a fin de que en el término de 10 días hábiles, informe el nombre del mecánico que realizó los arreglos al vehículo de placas CMZ683 de propiedad del señor **JAIME RAMIREZ PLAZAS** identificado con C.C. N° 12.107.737, entre el 13/12/2018 al 04/09/2019, así como copia del historial de arreglos que ha tenido el vehículo, a fin de incorporarlo como medio de prueba en el presente trámite procesal.

EXHORTAR a la parte demandante para que en atención al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda a suministrar los canales digitales elegidos o correos electrónicos para remitir la comunicación a la entidad oficiada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

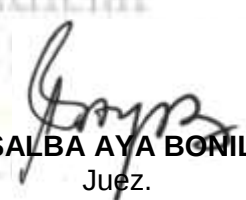
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el modulo les enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía	
Demandante	Jaime Ramírez Plazas	C.C. N° 12.107.737
Demandado	Miguel Ángel López Gutiérrez	C.C. N° 7.727.761
	Sandra Patricia Luna Huertas	C.C. N° 52.441.697
Radicación	41-001-0-03-010-2019-00765-00	

Neiva (Huila), Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P y 603 ibídem, se **Dispone:**

PRIMERA: ORDENAR prestar caución mediante póliza judicial por la suma de **\$14.000.000, 00 M/Cte.**, la que se deberá presentar por el demandante dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez allegada la póliza judicial, devuélvase el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	WILINTON SUAREZ VELASQUEZ Y DOLIS ROMERO VASQUEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00799 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** contra **WILINTON SUAREZ VELASQUEZ** y **DOLIS ROMERO VASQUEZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Requerir a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Agrupación Bosques de San Luis	Nit. N° 900.858.704-4
Demandado	Daniel Chavarro Parra	C.C. N° 12.132.103
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00912-00	

Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: INDICAR al peticionante que este debe continuar surtiendo la práctica de la notificación personal conforme a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR que la causa señalada por la empresa de correo “devolución por permanecer cerrado”, no permite continuar con el trámite de notificación por aviso, ni mucho menos cumple con los requisitos para proceder a ordenar el emplazamiento del aquí demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fractura y Ortopedia Ltda.	C.C. N° 1.075.241.703
Demandado	La Previsora S.A.	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	41-001-0-03-010-2019-00977-00	

Neiva (Huila), Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez examinado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M., del día 19 enero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes “Oficiosos”
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificado con Nit. N° 800.110.181-9 contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificado con Nit. N° 860.002.400-2.

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Facturas y cuentas de cobro N°: 173745, 174337, 174694, 174877, 175201, 175285, 175402, 175466, 175626, 175692, 175921, 175944, 171960, 172237, 172643, 172681, 173134, 173165, 173274, 173278, 173568, 173882, 173892, 173935, 175904, 176165, 176545, 176659, 170739, 171359, 172026, 172219, 172673, 172879, 172981, 173177, 173260, 173320, 173346, 173348, 173547, 173630, 173670, 173682, 173714, 173748, 173793, 174025, 174177, 174179, 175159, 175372, 175451, 175496, 176045, 176046, 176149, 176336, 176337, 176338, 176600, 176603, 176855, 176928, 176931, 177743, 172377, 172974, 173206, 174200, 175408, 172794.

II. DEMANDADO:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- Soporte de envío de glosas y soporte liquidación, objeciones y otros.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

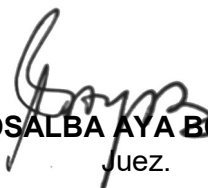
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el modulo les enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): GONZALEZ ARCILIA S.AS.
Demandado(s): CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
Radicación: 41-001-41-89-007-2019-01038-00

Neiva - Huila, 11 de noviembre del 2020.

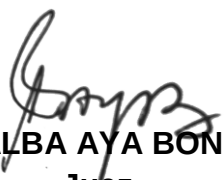
Teniendo en cuenta el escrito remitido por el demandante, en el que le confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada Dahiana María Marín Ortiz con C.C. 1.075.296.448 y TP 337.509; por lo que procede éste Despacho Judicial a reconocerle personería adjetiva a la aquí demanda, y en consecuencia, se le revoca el poder al abogado Martín Alonso Cardona Pastrana.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

PRIMERO: Revocar el poder conferido al abogado Martin Alonso Cardona de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **DAHIANA MARÍA MARÍN ORTIZ** con C.C. 1.075.296.448 y TP 337.509 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): COLEGIO CRISTIANO LA COSECHA Representado
por LUZ MERY GUTIÉRREZ QUIMBAYA.
Demandado(s): SANDRA MILENA VEGA CORTES.
Radicación 41-001-41-89-007-**2019-01062-00**

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación de la parte demandada, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique a la aquí demandada por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): ORLEY POLANIA TOVAR.
Radicación 41-001-41-89-007-2019-01067-00

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación de la parte demandada, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al aquí demandado por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bolívar Trujillo.	C.C. N° 4.942.167
Demandado	Pedro Tulio Ortiz Polanco	C.C. N° 4.946.681
	Maria Isabel Penagos Leiva	C.C. N° 26.592.045
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01086-00	

Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada Sandra Jimena Camacho en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con C.C. N° 1.075.247.295 y T.P. N° 23.545 para que represente los derechos al demandante **BOLIVAR TRUJILLO** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado el 16/12/2019 en lo que concierne a la notificación del demandado **PEDRO TULIO ORTIZ POLANCO**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s): SABINO MARROQUIN CUELLAR.
Radicación 41-001-41-89-007-**2019-01095-00**

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación de la parte demandada, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al aquí demandado por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): ISABEL BECERRA CHACÓN.

Demandado(s): JHON EIDDER LOSADA RODRÍGUEZ Y
JESÚS ANTONIO POLO MEZA.

Radicación 41-001-41-89-007-**2019-01127-00**

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación de la parte demandada, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique a los aquí demandados por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	RF Encore S.A.S.	Nit. N° 900.575.605-8
Demandado	Edwin Medina Artunduaga	C.C. N° 7.726.496
Radicación	41-001-40-03-010- 2019-01152-00	

Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y la contestación emitida por la secretaria de movilidad de Neiva, allegada a través del correo electrónico institucional, se **Dispone**:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida de aprehensión del vehículo objeto de cautela, como quiera que a la fecha la entidad competente no se ha pronunciado sobre la cristalización de la medida, atendiendo a que la secretaria de movilidad de Neiva procedió a correr traslado a la secretaria de tránsito de Bogotá al ser de su competencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada el memorial emanado por la Secretaria de Movilidad, para lo cual se procederá anexar dentro del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

  Alcaldía de Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Enero 16 de 2019

Oficio No.: SM-RA 2020-1457

Neiva, 23 de octubre de 2020

Señora

CAROLIZ SABALA PALADINEZ

Secretaria

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva

cmp110nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OFICIO: Respuesta Correo del 23 de Octubre de 2020

Referencia: Solicitud Inscripción Demanda Vehículo HKX593

Proceso: 2019-1152.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que se realizó la verificación correspondiente logrando establecer que mediante oficio No 2020 SM-RA2020-927 del 21 de julio de 2020, se corrió traslado a la Secretaria de Transito de Bogotá de la orden emanada mediante oficio No 461 del 10 de Febrero de 2020 (radicada en este despacho el 15 de Julio de 2020) al ser de su competencia en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,


DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO

Profesional Especializado
Registro Automotor


Proyecto: Jorge Luis Caicedo
Abogado Externo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): CARLOS PEÑA PINO.
Demandado(s): ARNULFO TRUJILLO DÍAZ Y
DILBERTO TRUJILLO DUSSAN.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00071-00
Actuación: AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P

Neiva (Huila), 11 de noviembre del 2020.

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 04 de febrero de 2020 (Fl. 13 a 15. Cd. 1 digital.), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de(l) **CARLOS PEÑA PINO**, y en contra de **DILBERTO TRUJILLO DUSSAN**, por la suma de dinero rogada, con base en una (1) letra(s) de fecha 23-06-2009 (Fl. 05. C.d. 5 DIGITAL); documento(s) que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **DILBERTO TRUJILLO DUSSAN con C.C. 7.685.013**, fue notificado(a)s por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a la providencia proferida el 23 de septiembre de 2020, visto a folio 44 del cuaderno principal-digital, dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial vista a folio 49; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso

De otro lado, en cuanto a las solicitudes planteadas por el demandado Dilberto Trujillo Dussan y su abogada, procede el despacho a abstenerse a lo resuelto en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, como quiera que se le reconoció personería adjetiva a la abogada Ingrid Johanna Rueda Trujillo y se adjuntó la demanda, anexos y mandamiento de pago, tal y como lo establece el artículo 91 del CGP.

H.

Carrera 4 No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO.- Abstenerse a lo resuelto en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, como quiera que se le reconoció personería adjetiva a la abogada Ingrid Johanna Rueda Trujillo y se adjuntó la demanda, anexos y mandamiento de pago, tal y como lo establece el artículo 91 del CGP

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

Carrera 4 No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	410014189 007 2020 00156 00

ASUNTO

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Igualmente se reconocerá interés jurídico al abogado FABIO PEREZ QUESADA con C.C. 4.949.355 y T. P. No. 39.816 del C. S. J., para actuar en representación judicial de la entidad ejecutada, en los términos del poder otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

- 1.- **CORRER** traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** interés jurídico al abogado FABIO PEREZ QUESADA con C.C. 4.949.355 y T. P. No. 39.816 del C. S. J., para actuar en representación judicial de la entidad ejecutada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez-

DOM

CONTESTACION DEMANDA PROC. EJEC DTE: CLINICA DE FRACTURAS DDO: SURAMERICANA RAD. 410014189007-20200015600

Fabio Perez <fabio_perez78@hotmail.com>

Mar 07/07/2020 16:34

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD 2020-156.pdf; ANEXOS CARTERA EJECUTIVO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 2020-0156.pdf; ANALISIS DE CARTERA EJEC CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 2020-0156.xlsx;

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)

E.S.D

En atención a las nuevas directrices emitidos por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en los artículos 2 y 3, como también del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, comedidamente me permito adjuntar la contestación de la demanda ejecutiva, en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, correspondiente al siguiente proceso:

- Clase: Ejecutivo
- Demandante: Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda
- Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Radicación: 41001418900720200015600
- Apoderado de: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Folios: 68 folios
- Cantidad de Archivos adjuntos: Tres (3).
- Tamaño de los archivos: 10 MB, 30 KB y 52 KB.

Atentamente;

FABIO PEREZ QUESADA

Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A

Un cordial saludo,





Fabio Pérez Quesada
Abogado

Señor:

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (H)**

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**

Demandados: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

Radicado: **410014189007-20200015600**

FABIO PEREZ QUESADA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355 de Villavieja y la Tarjeta Profesional No. 39.816 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, lo cual acredito con el poder que obra en el proceso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de descorrer el traslado de la demanda ejecutiva, a lo cual procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, toda vez que hace referencia a dos tipos de aseguramiento, pues además del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, hace referencia a riesgo sin que se indique a que tipo de seguro corresponde.

AL SEGUNDO.- Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que algunas facturas respecto de las cuales están presentadas para el cobro ejecutivo, fueron glosadas y/o objetadas oportunamente por la Compañía que represento, de tal manera que estos títulos no prestan mérito ejecutivo.

AL TERCERO.- No se trata de un hecho, se trata de unas referencias de orden judicial cuya valoración está a cargo del Despacho.

AL CUARTO.- Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que algunas facturas no prestan mérito ejecutivo, como ya se indicó al descorrer el traslado de los hechos anteriores.

Además de lo anterior, las facturas del mandamiento de pago, no cumple con los requisitos del artículo 773 y subsiguientes, toda vez que no se identifican a la persona que presuntamente no se identifica que presuntamente recibió las facturas, como tampoco se registra en el cuerpo de las facturas el valor de los abonos que realizó mi representada.

AL QUINTO.- No es un hecho, se trata de una referencia de orden legal, no obstante debemos indicar, que no se generan intereses en favor de la parte accionante por las razones ya indicadas.

AL SEXTO.- No es un hecho, se trata de referencias de orden legal, las cuales no aplican en el presente caso, por las razones ya indicadas y que son objeto de prueba dentro del proceso.



AL SÉPTIMO.- No es cierto, las facturas no contienen una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 773 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL OCTAVO. No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a la prosperidad de todas y cada de las pretensiones, por inexistencia de título valor por falta de requisitos formales de las facturas base del recaudo ejecutivo, por no existir título ejecutivo por objeción o glosas efectuadas a las facturas base de recaudo, por cobro de lo no debido, por falta de integración del título ejecutivo complejo y por las demás razones que indicaremos con más detalle en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES

Comedidamente me permito solicitarle al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones que con el propósito de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, se proponen a continuación y consecuencia se condene en costa a la parte demandante.

1. INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR POR FALTA DE REQUISITOS DE LAS FACTURAS BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO.

- **Falta de requisito de recibido de las facturas por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Conforme al inciso segundo del artículo 773 C.Co a la letra dispone:

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Es de anotar que es de exigencia legal hacer constar en la factura el recibo del servicio, constituye un requisito legal ineludible para la existencia del título valor, el cual está referido a una situación diferente regulado en el inciso siguiente de la norma en cita relativo a la aceptación irrevocable o tacita de la factura por el comprador o beneficiario del servicio sino se reclaman con el contenido bien sea mediante devolución de la misma o mediante reclamo escrito dirigido al emisor dentro de los tres días siguientes a su recepción.

En el artículo se consagra tres supuestos legales:

1. A las aceptaciones expresa del contenido de la factura por escrito por el cuerpo de la factura o el documento separado físico o electrónico.



2. A cargo del beneficiario del servicio, o de quien recibe la mercancía de hacer constar en la factura el recibo del servicio con indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo.
3. A la aceptación tácita de la factura por parte del beneficiario del servicio, sino reclama en contra de su contenido dentro de los tres días siguientes a la recepción de la factura.

En esta línea de análisis, una será la fecha del recibo del servicio por parte del beneficiario de la cual debe quedar constancia en el cuerpo de la factura por tratarse de un imperativo legal. Obsérvese que la norma en cita dispone textualmente *“Igualmente, deberá constar”* y otra muy distinta será la fecha de recepción de la factura para su pago, por parte de su deudor que sirve para computar el término de tres días establecido para que opere la aceptación tácita.

En palabras del Dr. Marcos Román Guio Fonseca en su obra *“Los títulos valores, análisis jurisprudencial Edición en Doctrina y Ley”* pag. 699, Bogotá 2019, la constancia de entrega de la mercancía o de prestación del servicio falencia que se viene analizando es un requisito esencial para la formación del título valor, sin embargo, resulta de gran relevancia que en tal documento se inserte el recibido de la mercancía o del servicio prestado, por lo que al respecto el Doctrinante referido señala:

“no sobra reiterar estando frente a un título valor en extremo formalismo, debe aparecer en el cuerpo del documento la constancia de recibo de la mercancía o prestación del servicio, sin que este pueda confundir con otros requisitos como la constancia de recibo de la factura o la aceptación de la factura”.

Sobre este mismo aspecto, el Tribunal Superior de Bogotá, en particular a lo relativo al requisito de la constancia de recibo de la mercancía o del servicio como presupuesto esencial para la existencia de la factura de venta en auto del 17 de julio de 2015 Expe. 20110008401 expresó lo siguiente: *“sin embargo, de analizar el documento soporte de la ejecución, esto es la factura de venta No. 231250 expedida en junio 01 de 2010 por un valor total de \$98.497.834, no se evidencia que la misma ciertamente instrumente la real ejecución del contrato que le dio origen, habida cuenta que en el cuerpo de la misma particularmente en el espacio destinado a la descripción la entrega de bienes o de los servicios prestados se dice librar por concepto del cobro de las facturas F1163749 y siguientes precisándose por el concepto del valor por servicios la suma de \$65.794.167 y sobre cada uno de ellos un valor de IVA del 1.5% liquidados sobre dicha cuantía, descripción de la cual valga decir, no se infiere que derive o provenga de la ejecución de un contrato de la prestación de los servicios de aseo o mantenimiento referidos en la demanda”.*

Se puede observar que la totalidad de las facturas base de la ejecución en este proceso presentan un segundo defecto no menos grave que el anterior, cuál es que tampoco comprende nombre o identificación o firma de la persona que las recibió, cuando fueron presentadas para el pago por la demandante, tal como lo exige el numeral segundo del artículo 774 del C.Co.

Obsérvese que la totalidad de las facturas, solo contienen unos sellos en tinta azul en los que únicamente aparece la leyenda *“ARUS TECNOLOGÍA INFORMACIÓN CONOCIMIENTO. Recibido por: *en blanco* (o por fuera con un manuscrito de un nombre, sin identificación), fecha, RECLAMACIONES SOAT SURAMERICANA, RECIBIDO, sin que en la casilla correspondiente a recibido por aparezca el nombre o la identificación o la firma de la persona o personas que recibieron la totalidad de las facturas, que son materia de ejecución, en ninguna de ellas cuando fueron presentadas*

para el pago, circunstancia que redundará en la falta de aceptación de las facturas por el girado, requisito consagrado en el artículo 773 del C.Co, que regula entre otras de manera obligatoria la aceptación tácita de la factura para que pueda ser tenida en cuenta como título valor, es decir, para que la factura nazca a la vida jurídica. Así lo tiene, además analizado la doctrina nacional en la persona del referido tratadista ya citado Dr. Marcos Román Guio Fonseca, quien al analizar las formalidades de la factura, que en el caso de la aceptación tácita, señala lo siguiente:

“quien recibe dichas copias de la factura que puede ser el mismo comprador o beneficiario del servicio al igual que un encargado, debe dejar constancia en el original de la fecha de recibo de la copia: nombre, identificación, y firma de quien lo recibe, siendo esta una exigencia fundamental para la aceptación tácita”. Pág. 709, “Los títulos valores, análisis jurisprudencial Edición en Doctrina y Ley”

Debe de tenerse en cuenta que para que la firma mecánica o sello tenga plenos efectos jurídicos en el ámbito mercantil es necesario que se cumpla una condición habilitante: que la ley o la costumbre autoricen la utilización de este tipo de firma.

El artículo 827 del Código de Comercio es claro al señalar *“la firma que procede de algún medio mecánico no se considera suficiente, sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan.”*

En consecuencia, las facturas analizadas que hacen parte del mandamiento de pago no cumple con los requisitos señalados en precedencia, estos documentos no pueden ser tenidos en cuenta como título valor, en la medida que no satisface la totalidad de los presupuestos exigidos por la ley para su ejecución, en atención a lo previsto en la normatividad comercial, toda vez que con el inciso quinto del artículo 774 *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

Bien se observa la índole de norma claramente imperativa del precepto acabado de citar, por tal motivo se concluye, que las facturas allegados en la ejecución, no se ajustan a las normas aplicables en la materia, no tienen el carácter de títulos valores y por lo tanto, no prestan mérito ejecutivo que permitan ordenar seguir adelante con su ejecución.

Adicional a lo anterior, la doctrina especializada sostiene que el derecho incorporado al título valor tiene naturaleza cartular, pues no puede desprenderse del documento correspondiente. La literalidad está relacionada con la condición que tiene el título valor, para enmarcarla el contenido y alcance del hecho de crédito en el incorporado, por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulte oponibles aquellas declaraciones extracartulares que no consten en el cuerpo del mismo. De allí que el artículo 626 del C.Co prescribe que *“el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”*.

De esta manera, la parte actora solo podrá hacer valer el contenido crediticio que se advierte en la constancia de estado de pago del precio que aparece en la factura.

De otro lado, los documentos obrantes en el proceso, no puede considerarse documento que preste mérito ejecutivo como título que cumpla simple y llanamente con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. Para que un documento sea considerado título ejecutivo debe contener una obligación que provenga del deudor; esto es debe existir la certeza de que fue suscrito por la persona contra la que se dirige el cobro. Resulta



necesario que en el documento exista la manifestación de voluntad del ejecutado de asumir una obligación.

Así las cosas y con base del artículo 282 del CGP conforme al cual en cualquier tipo de proceso, cuando el juez compruebe los hechos que constituyen una excepción, deberán reconocerla oficiosamente en la sentencia.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 1506 -2019 del 13 de febrero de 2019 M.P el Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, frente al deber que tiene el juez al dictar las sentencias, incluso el Juez de segunda instancia, de examinar la idoneidad legal de los títulos ejecutivos. Ha sostenido lo siguiente:

“Ciertamente esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en la sentencia, incluida la de segundo grado, pues se memora, los jueces tienen en sus deberes escrutar en sus documentos ejecutivos, potestad de ver que se extrae no solo del antiguo estatuto procesal civil, sino lo consignado en el actual CGP.

En estas condiciones y amparadas en el CGP y la línea de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, a cerca de la facultad que tiene el Juez de reexaminarla el título ejecutivo y sus requisitos esenciales, aún al momento de dictar la sentencia de segunda instancia.

Lo anterior, fue tenida en cuenta en sentencia de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 26 de noviembre de 2019 en el proceso ejecutivo promovido por la Clínica de Fracturas contra Seguros Generales Suramericana S.A Rad. 41001402200820180039700.

- **Respecto de los Cobros de saldos de las facturas:**

Revisadas todas y cada una de las facturas que fueron presentadas por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA para el cobro ejecutivo en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se observa con claridad meridiana, que en todas sin excepción, se están cobrando unos saldos que a juicio de la demandante, no han sido cancelados por la entidad ejecutada, por un valor muy inferior al de la factura emitida.

Nótese que en ninguna de ellas, se registró en el cuerpo de la factura, el valor pagado o los abonos que realizó la Compañía ejecutada, por lo que claramente, no se cumple con los requisitos de Ley para que tenga el carácter de título valor.

Conforme a lo anterior, resulta evidente la falta de cumplimiento de los requisitos de las facturas contenido en los artículos 624 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 774 numeral 3 que dispone lo siguiente:

Artículo 624 C.Comercio: *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”.*

Artículo 774 numeral 3 C.Comercio: *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*



No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Para el litigio que nos ocupa, el Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, ha fijado su postura frente a los elementos necesarios para que las facturas presten merito ejecutivo, el pronunciamiento se da dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Clínica Medilaser S.A contra La Previsora S.A Compañía de Seguros, Rad. 410013103004-20170014403 del 30 d Noviembre de 2018, con ponencia de la Honorable Magistrada María Amanda Noguera de Viteri, con relación a la normatividad que se debe aplicar en casos que nos ocupa, indicó lo siguiente:

“Lo dicho precedencia se reafirma con el criterio del Consejo de Estado- Sección Primera en sentencia 25000232400020070009901 de agosto de 2015, Consejera Ponente doctora MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, en la que reiterando lo expresado al respecto en sentencia de 30 de enero de 2014 sostuvo que las facturas emitidas con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre las EPS e IPS son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en la ley y subyace que los prestadores del servicio de salud expiden facturas que deben contener los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario”.

Conforme a lo anterior, no queda la menor duda que las normas aplicar en caso como este son las contenidas en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

Con relación al cumplimiento de los requisitos, el Honorable Tribunal Superior de Neiva, en la sentencia ya citada, indicó lo siguiente:

“Ahora, se advierte que es la misma parte actora quien en el numeral 8 de los hechos de la demanda, pone de presente que la ejecutada no glosó las facturas dentro de los términos legales ni canceló en su totalidad el monto cobrado; por lo anterior, permite colegir sin ambages que LA PREVISORA ha realizado pagos parciales a las obligaciones instrumentadas en dichos títulos, por lo que a la CLÍNICA MEDILASER le asistía el deber, tal como lo sugiere el Juzgado en la decisión criticada, de dejar constancia de esos pagos en el cuerpo de cada factura con la finalidad de emprender el proceso ejecutivo por el saldo pendiente de solucionar.

Esta última exigencia tiene asidero en el Art. 624 del C. de Co., según el cual, “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”.

Similar posición adoptó nuestro Honorable Tribunal en sentencia del 10 de diciembre de 2018 con ponencia de la H.M Gilma Leticia Parada Pulido dentro de un proceso ejecutivo



que se adelantó en contra de la Sociedad Coomeva, Radicación 4100131003-20170017201, como también el Magistrado Edgar Robles en auto del 22 de abril de 2019 en el proceso ejecutivo del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva contra Axal Colpatría Radicación 41003103000120170032801.

Visto lo anterior, tenemos que la clínica demandante no cumplió con los requisitos legales, los cuales hemos hecho referencia, toda vez que las facturas surtieron su trámite en la compañía aseguradora que represento, sin que se registraran en el cuerpo de las mismas los abonos que se habían realizado, y para pretender dar visos de legalidad se colocó un sello a última hora, en el cual se hacen algunas anotaciones que carecen de validez. Sin embargo, resultan absolutamente extemporáneos, toda vez que al momento de surtirse el trámite para el cobro no se registraron los abonos como ordena la ley.

Las facturas que se relacionan en el mandamiento de pago, la Clínica demandante no incorporó en el cuerpo de la factura los abonos realizados por mi representada, por lo tanto, no tienen el carácter de título ejecutivo, conforme a las voces del numeral 3 del artículo 774 del C.Co.

2. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO, POR OBJECCIÓN O GLOSAS A LAS FACTURAS BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO

Hago consistir esta excepción, en el hecho que la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, presento a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, facturas por concepto de servicios de salud, en la unidad de urgencias, suministro de medicamentos a usuarios de SOAT, con ocasión de las lesiones sufridas en accidentes de tránsito afectando la póliza en sus amparos de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Lo que significa que la entidad IPS, que cobra los servicios de atención en accidentes de tránsito a través del SOAT, deben emitir su factura ajustándola al manual tarifario correspondiente Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, además de cumplir con los requisitos para su pago establecidos por el Decreto 056 del 2015.

Las facturas deben estar acompañadas de documentos tales como la epicrisis, la historia clínica y por la reglamentación que exige el ministerio de salud y de la protección social en las cuales se incluyen la respectiva póliza y formularios en los requisitos es claro que las mismas son glosadas u objetadas soportando las circunstancias que no generan obligación a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Los motivos que dan base a la objeciones o glosas, tenemos que de acuerdo con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objetó diferentes facturas al evidenciarse las incongruencias en las entrevistas con los pacientes, respecto de lo reportado en la historia clínica que justificara el uso de diferentes procedimientos que se les practicaba, como también el uso excesivos en la carga del suministro en medicamentos, el empleo de materiales utilizados en salas no facturables, procedimientos no pertinentes respecto a los hallazgos en la evaluación clínica, actividad medica no soportada, falta de soportes de materiales y suministros mal facturados, estancia prolongado e injustificada en el centro hospitalario, falta de soportes clínicos y técnicos, entre otras razones.

Una vez que dichas facturas fueron recibidas por mi representada y analizadas cada una de ellas, se procedió a glosarlas u objetarlas, comunicándole de manera oportuna a la



entidad accionante las razones en las cuales se fundamentan dichos reparos, conforme a lo establecido en las normas legales que gobiernan este tipo de trámite, como se relacionan a continuación:

De acuerdo con lo anterior, debemos reiterar que las glosas y/o objeciones a las facturas antes relacionadas fueron ejecutadas dentro del término legal, esto es dentro de los treinta (30) días siguientes.

Al haber sido objetadas o glosadas las facturas, no resulta procedente que la clínica demandante reclamara el valor de las glosas solicitadas mediante acción ejecutiva pretendiendo obtener el pago de obligaciones que nunca han aflorado a la vida jurídica, pues debió demostrar que no le asistía razón justificada a la compañía aseguradora para objetar o glosar dichas facturas dentro del término legal, por lo que no se reúnen los requisitos para que se tengan como obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que no ocurrió en el presente caso, por el contrario se acudió directamente a la vía judicial, lo que es abiertamente contrario derecho.

3. LA CLÍNICA DE FRACTURAS NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito.

Pues bien, en su momento se le requirió a la CLINICA DE FRACTURAS que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si a este hubiera lugar, transcurrido el término legal que la sociedad demandante tenía para acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990 de 2007:

“Parágrafo 1º. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de *Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.*

(...)

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, (...).” (Negrilla y subraya propia).

Decreto 056 de 2015:

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.” (Negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y de las cuales aportamos.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Hago consistir esta excepción en el hecho que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A una vez recibidas las factura relacionadas con sus anexos, procedió a revisarlos encontrando que mediante esta se estaban cobrando supuestos servicios a los cuales no hay lugar a cobro por haber sido glosadas oportunamente, principalmente, por razones de pertinencia y errores e inconsistencias en la facturación.

5. FALTA DE INTEGRACION DEL TITULO COMPLEJO

De conformidad con lo normado en el art. 177 del Decreto 1298 de 1994, en concordancia con el art. 195 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las instituciones prestadoras del servicio de salud, tienen la obligación de prestar la atención médica, quirúrgica y hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, con la sola presentación de la póliza SOAT.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por mandato legal se encuentra autorizada para expedir el seguro de transito obligatorio SOAT, cuyos amparos se encuentran expresamente establecidos en las normas antes citadas.

Así las cosas, resulta absolutamente indispensable y obligatorio dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 3990 del 2007, que ordena como se debe integrar el título ejecutivo complejo, esto es, que a la factura presentada como base del recaudo ejecutivo se le debe acompañar el contrato generador de las obligaciones, de tal manera que la compañía aseguradora pueda establecer si los valores que se le están cobrado se encuentran amparados en la póliza o si ésta se encontraba vigente al momento de ocurrencia del accidente o si es falsa, o si fue expedida por la compañía que represento, o si la indemnización corresponde a otro asegurador, además debe aportarse prueba de que el servicio efectivamente se prestó, pues la simple factura por sí sola no presta mérito ejecutivo.



Además de lo anterior, a las facturas se les debe acompañar los documentos establecidos en el Artículo 4 del Decreto 3990 del 2007, para que pueda prestar méritos Ejecutivos.

ARTICULO 4º: Reclamación. *Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas, deberán acreditar la ocurrencia del suceso y su cuantía, para lo cual podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley, siempre que sean conducentes, pertinentes e idóneos para demostrar efectivamente los hechos a los que se refiere; dicha reclamación estará conformada por los formularios adoptados por el Ministerio de la Protección Social, acompañados de los documentos correspondientes a cada cobertura, en original o copia autentica, según el caso, así:*

1. *Acreditación de la condición de víctima. Las reclamaciones que se presenten por eventos terroristas o catastróficos, deberán acompañarse, según el caso, de la prueba de la condición de víctima, así:*

2. *Servicios médico-quirúrgicos.*

a) *Original del certificado de atención medica de acuerdo con el formato que para el efecto adopte el Ministerio de la Protección Social, que debe incluir cuando menos los nombres y documento de identificación tanto de la víctima como del médico tratante, fecha de nacimiento de la víctima, fecha y hora de atención, y descripción de los hallazgos clínicos por medio de los cuales el médico que atendió la urgencia dedujo que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito, un evento catastrófico o terrorista. Esta última constancia deberá siempre estar suscrita por el médico tratante y, para los accidentes de tránsito, se acompañará de certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de tránsito o la correspondiente denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes;*

b) *Copia original de la denuncia penal de ocurrencia del accidente de tránsito presentada por cualquier persona ante autoridad competente, cuando el hecho haya sido ocasionado voluntariamente o por manipulación criminal y sea posible la identificación del responsable;*

c) *Original de la factura emitida por la IPS en la que consten los servicios prestados, en la cual obren discriminados los conceptos cobrados y la tarifa correspondiente de conformidad con la prevista en el Decreto 2423 de 1996 o normas que lo sustituyan o modifiquen, la factura incluirá aquellos servicios prestados por otra IPS, en virtud de la utilización de los esquemas de referencia y contrareferencia, los cuales se soportarán con la constancia de pago de los mismos por parte de la IPS que está facturando a la aseguradora o a la subcuenta ECAT de Fosyga.*

Tratándose de la cobertura adicional por cuenta de la subcuenta ECAT de Fosyga, para víctimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, la factura será fotocopia autentica y se acompañará de certificación sobre el agotamiento de la cobertura del SOAT.

De igual manera la Resolución número 003047 de 2008 dispuso:

Artículo 12. *Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo*



modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.

ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

- 1. Factura o documento equivalente:** *Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.*
- 2. Detalle de cargos:** *Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.*
- 3. Autorización:** *Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.*
- 4. Resumen de atención o epicrisis:** *Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.*
- 5. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico:** *Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.*
- 6. Descripción quirúrgica:** *Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.*
- 7. Registro de anestesia:** *Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.*
- 8. Comprobante de recibido del usuario:** *Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella*



digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento RESOLUCION NÚMERO 003047 DE 2008 14 AGO 2008 HOJA No 26 Continuación de Resolución "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007" con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

Ausencia de Reclamación: El artículo 1.077 del Código de Comercio aplicable a cualquier tipo de contrato de seguro (incluido el SOAT), exige que el beneficiario acredite claramente la ocurrencia del siniestro indicando la fecha de ocurrencia del accidente, identificación de la víctima, (C.C. ó T.I.) No. de póliza que tiene la cobertura y cuantía de la pérdida que debe ser en cada caso en particular y en ningún momento en forma grupal, como equivocadamente lo pretende la parte demandante.

Al respecto el profesor Juan Guillermo Vásquez G. en su obra los Procesos Ejecutivos; VI edición, biblioteca Jurídica define los títulos valores complejos de la siguiente manera "cuando la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependiente o conexos. En este caso el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser integrado éste por una pluralidad de documentos ligados íntimamente"

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en sentencia del 21 de febrero de 1989, con ponencia de la Honorable Magistrada ELCY ZAPATA DE ACOSTA; de la cual me permito transcribir algunos de sus apartes:

"El título complejo, como claramente lo entiende la doctrina, no es el que se presenta materialmente en varios documentos, sino el que a través de ellos traduce una unidad jurídica del que presta mérito ejecutivo contra el obligado, pero sin necesidad de que para completar su valor probatorio se tengan que allegar otras piezas, porque si así sucede, la vía para seguirse ya no es la del proceso ejecutivo, en donde desde un comienzo debe establecerse la idoneidad de la obligación demandada en pago, sino otra en la cual se controviertan las situaciones dudosas que desde un comienzo se observan.

Y es que aunque es verdad que el documento que contenga obligaciones bilaterales presta mérito ejecutivo, ello tan sólo lo es si en el que consta el acuerdo o en otro que reúna las condiciones de autenticidad o prueba sumaria, se evidencia que el ejecutante satisfizo las obligaciones a su cargo, o demuestra que el demandado debe cumplirlas primero, pero no cuando, como en el caso presente, debe acudir a pruebas ajenas al que presentó como suficiente para librar auto de apremio, para suplir condiciones que desde la misma iniciación del proceso deben deducirse del documento o documentos base de aquél.

Lo contrario supone una alteración en cuanto a la naturaleza de los procesos ejecutivos, de tal suerte que relaciones que, como las aquí debatidas, deben dilucidarse por un juicio ordinario, sin la existencia de éste y sin la definición previa de la justicia, sino por la imaginación del demandante, se hacen valer como si se tratara de un derecho cierto sin serlo."

Como lo ha determinado la jurisprudencia y la doctrina si el Juez al momento de dictar sentencia encuentra que no existe título ejecutivo, no se integró en debida forma o no



cumple con los requisitos establecidos en el art. 488 del C.P.C. o en las normas especiales, se encuentra facultado para pronunciarse al respecto negando las pretensiones de la demanda.

El profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Tomo II edición 2004 págs. 430 y 431, al respecto expreso:

“... empero, si el juez reanaliza el título y encuentra que se equivocó y que no ha debido proferir mandamiento de pago, considero que no está obligado a dictar sentencia ordenando que se prosiga la ejecución, pues lo que debe es enmendar su error y dictar sentencia pronunciándose acerca de la insuficiencia del título ejecutivo.

“... de ahí que no vacilo en afirmar que en circunstancias como la anotada... el juez puede dictar la sentencia negando que prosiga la ejecución; así el mandamiento de pago este ejecutoriado, los errores cometidos en ese auto no atan definitivamente al juez...

“... en casos como el planteado... el juez debe dictar sentencia negando la prosecución del proceso...”.

Basten las anteriores consideraciones para reafirmar que en la demanda ejecutiva del rubro; no se integró en debida forma el título complejo, requisito ineludible para que preste mérito ejecutivo.

6. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, o las derivadas del contrato de seguros, de conformidad con el artículo 288 del Código de General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBAS

DE ORDEN DOCUMENTAL:

Me permito solicitarle al señor Juez se tenga en cuenta las facturas base del recaudo Ejecutivo, el Reporte del Análisis de Cartera de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A sobre los pagos, objeciones y ratificaciones que aportamos en físico como también en CD.

DE ORDEN TESTIMONIAL:

Solicito muy comedidamente a la señora Juez, se sirva decretar el testimonio de los Señores Alejandro González Pineda, Analista de Indemnizaciones SOAT y Diego Hernán Hurtado Giraldo Auxiliar de Seguros del Área de la Gerencia de Movilidad de Suramericana S.A, o quienes hagan de sus veces, para que declaren la relación al trámite, pago y/o glosas de las facturas por servicios de Soat, por parte de la Compañía de seguros que represento, de las cuales hacen referencia en la demanda y la contestación de la demanda; quienes se pueden notificar en la Carrera 11 No 93-46 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.



Fabio Pérez Quesada
Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho citar al Represente Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, para que en la audiencia que fije el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en la debida oportunidad legal aportaré por escrito o formularé verbalmente en la audiencia que para tales efectos disponga el Despacho, el cual versará sobre los hechos y defensas de este proceso, procurando obtener la prueba de confesión sobre tales aspectos.

ANEXOS

Me permito aportar lo siguiente:

- Reporte del Análisis de Cartera de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Adjunto el poder otorgado por la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

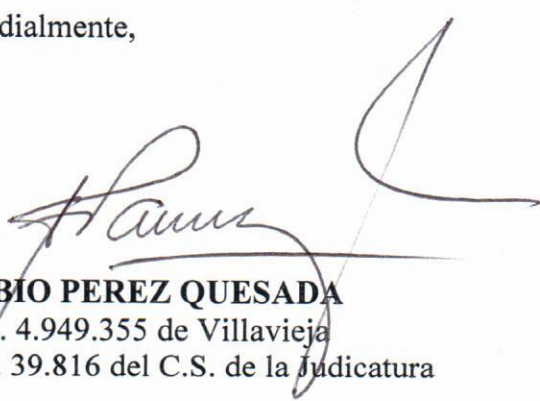
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 9 No. 4 – 19 oficina 403 del Centro Comercial Las Américas de Neiva.

A las partes como aparece indicado en la demanda.

Por correo electrónico: al suscrito fabio_perez78@hotmail.com

Cordialmente,



FABIO PEREZ QUESADA
C.C. 4.949.355 de Villavieja
T.P. 39.816 del C.S. de la Judicatura

Señor
**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (H)**
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
LTDA.
Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 410014189007-20200015600

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, tal como consta en escritura pública número 893 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIO PEREZ QUESADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.949.355 expedida en Villavieja y tarjeta profesional N° 39.816 de C.S. de Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá.
Apoderado Especial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



FABIO PEREZ QUESADA
CC. 4.949.355 de Villavieja (H).
T.P. N° 39.816 de C.S. de Judicatura.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7196887406067690

Generado el 06 de julio de 2020 a las 09:57:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A. constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7196887406067690

Generado el 06 de julio de 2020 a las 09:57:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7196887406067690

Generado el 06 de julio de 2020 a las 09:57:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2016	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7196887406067690

Generado el 06 de julio de 2020 a las 09:57:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7196887406067690

Generado el 06 de julio de 2020 a las 09:57:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEGUROS GENERALES SUR
ANALISIS DE CARTE
IPS CLINICA DE FRACTURAS Y O

CONS	FACTURA	FACTURA CON PREFIJO	numero de expediente o numero de siniestro	FECHA DE RADICACION	VALOR	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	OBSERVACION		
				FACTURA					FECHA DE PAGO	VALOR
1	176818	-----176818	0410099852047	31-07-19	\$ 1,919,664	CC	1069760647	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 469.000 debido a: No se reconoce sala de cirugía para procedimiento cruento, Se reconoce derecho de sala al 45 del valor de los honorarios médicos del cirujano.	26-08-19	\$ 1,421,651
2	176566	-----176566	0410099964392	31-07-19	\$ 302,131	CC	1075310451	Glosa de radiografía de codo izquierdo y rodilla derecha, historia clínica no soporta signos que justifiquen el exámen, como cauntificacion de dolor, movimiento, flexion o extension	21-08-19	\$ 191,032
3	173335	-----173335	0410099912588	31-05-19	\$ 190,219	CC	1075312370	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml solución Inyectable a 900, precio establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y el Ministerio de la Protección Social en el sistema de información de medicamentos según artículo 56, decreto 2423 de 1996, se glosa la diferencia en el cobro	05-06-19	\$ 180,124
4	177641	-----177641	0410099936833	27-09-19	\$ 975,538	CC	1079184896	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 462.100 debido a: No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinamicamente estable sin deterioro neurológico. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinamicamente estable sin	17-10-19	\$ 501,601
5	176251	-----176251	0410099956118	15-10-19	\$ 942,231	CC	26423638	Se realiza glosa de radiografía de rodilla izquierda, mano y muñeca izquierda, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 507.100 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral. Se reconoce el código 21120 cara, malar, arco cigomático, huesos nasales, maxilar superior, silla turca, base del cráneo por valor de 60.500. Se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral. Se reconoce el código 21120 cara, malar, arco cigomático, huesos nasales, maxilar superior, silla turca, base del cráneo por valor de 60.500. Se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se realiza glosa de radiografía de rodilla izquierda, mano y	23-10-19	\$ 426,428

6	177548	-----177548	0410099938097	30-08-19	\$ 306,218	TI	1010144068	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce cloruro de sodio, incluido en 39202 Se glosa en función a 2.06, por la cantidad: 24, por el valor de 32.448 debido a: Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 107.200 debido a: No se reconoce radiografía de pierna y pie, En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: No se reconoce cloruro de sodio, incluido en 39202. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: No se reconoce radiografía de pierna y pie, En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu, se glosa la diferencia.	11-09-19	\$ 158,516
7	175136	-----175136	0410099979719	27-09-19	\$ 203,219	CC	1117500531	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 18.500 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 57.000 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía pierna izquierda. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía pierna izquierda. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional	17-10-19	\$ 127,719
8	175948	-----175948	0410099928431	27-09-19	\$ 304,560	CC	1075285555	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 19.600 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 123.900 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de pelvis y sacro coccix, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de pelvis y sacro coccix, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce	11-10-19	\$ 157,839

9	176304	-----176304	0410099979711	27-09-19	\$ 381,419	CC	1083903682	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 47.800 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta consulta por ortopedia, ordena y se genera procedimiento de inmovilización miembro superior derecho, lo que no da lugar a pago de consulta por especialista Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 19.600 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción,Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta consulta por ortopedia, ordena y se genera procedimiento de inmovilización miembro superior derecho, lo que no da lugar a pago de consulta por especialista	11-10-19	\$ 307,739
10	176437	-----176437	0410099931832	27-09-19	\$ 261,119	CC	1075241055	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 60.500 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rayos x de pierna izquierda, historia clínica no evidencia sintomatología, ni describe dolor cuantificado, dolor al movimiento, solo dolor palpacion Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rayos x de pierna izquierda, historia clínica no evidencia sintomatología, ni describe dolor cuantificado, dolor al movimiento, solo dolor palpacion	17-10-19	\$ 196,607
11	176446	-----176446	0410099928428	27-09-19	\$ 417,219	CC	12121307	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 19.600 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 46.700 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de tobillo izquierdo, paciente firma desistimiento de los rayos x, además historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, marcha, que justifiquen los exámenes Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción,Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de tobillo izquierdo, paciente firma desistimiento de los rayos x, además historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor	17-10-19	\$ 343,901
12	176695	-----176695	0410099921129	27-09-19	\$ 652,800	CC	1075313599	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 47.800 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta atención por ortopedia, genera procedimiento inmovilización con férula de yeso en miembro superior izquierdo Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 54.400 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta atención por urgencias paciente remitida de hospital primer nivel de campoalegra donde recibe atención inicial de urgencias Se glosa en función a 1.03, por la cantidad: 1, por el valor de 51.900 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta inmovilización con férula de yeso en miembro superior izquierdo, ingresa con férula de yeso desde el primer nivel de atención Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta atención por ortopedia, genera procedimiento inmovilización con férula de yeso en miembro superior izquierdo Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la	17-10-19	\$ 488,726

13	176859	-----176859	0410099901386	27-09-19	\$ 487,500	CC	12254614	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 51.300 debido a: No se reconoce consulta de urgencias, paciente remitido Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 152.900 debido a: habitación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no tuvo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, habitación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no tuvo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se reconoce consulta de urgencias, paciente remitido	11-10-19	\$ 277,634
14	177132	-----177132	0410099979713	27-09-19	\$ 315,131	CC	1006596388	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 107.200 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rayos x de codo y rodilla izquierda, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el exámen, solo refiere dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rayos x de codo y rodilla izquierda, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el exámen, solo refiere dolor a la palpación	17-10-19	\$ 203,772
15	177665	-----177665	0410099979846	27-09-19	\$ 254,331	CC	1006850238	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 24, por el valor de 32.448 debido a: Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 107.200 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de mano izquierda y rodilla derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de mano izquierda y rodilla derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu	17-10-19	\$ 114,683
16	177768	-----177768	0410099949013	27-09-19	\$ 200,619	CC	1015482520	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 19.600 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce cloruro de sodio 500 ml, incluido en 39202 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se reconoce cloruro de sodio 500 ml, incluido en 39202	11-10-19	\$ 172,676

17	177889	-----177889	0410099961019	27-09-19	\$ 286,678	CC	7722480	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 30, por el valor de 40.560 debido a: Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 60.500 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de rodilla izquierda, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de rodilla izquierda, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación	17-10-19	\$ 181,906
18	178294	-----178294	0410099956124	27-09-19	\$ 650,857	TI	1003809771	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 462.100 debido a: No se considera pertinente la realización de la tomografía de cráneo simple, paciente sin pérdida de conciencia, emesis, glasgow 15 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de la tomografía de cráneo simple, paciente sin pérdida de conciencia, emesis, glasgow 15	07-10-19	\$ 184,982
19	179978	-----179978	0410099964305	27-09-19	\$ 205,219	CC	55164644	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 111.800 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de pierna izquierda y pelvis en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de pierna izquierda y pelvis en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación	17-10-19	\$ 93,419
20	178150	-----178150	0410099918626	15-10-19	\$ 367,400	CC	7728479	Se glosa la factura con el rubro Facturacion en función a 1.04, por la cantidad: 1, por el valor de 133.100 debido a: No se reconoce estimulación eléctrica transcutanea, inherente a 29112 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se reconoce estimulación eléctrica transcutanea, inherente a 29112	23-10-19	\$ 208,527
21	180203	-----180203	0410099905751	15-10-19	\$ 219,700	CC	26468817	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 18.500 debido a: No se reconoce derechos de sala para curaciones, no se evidencia realización de curación, se utiliza la sala para administración de medicamentos Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se reconoce derechos de sala para curaciones, no se evidencia realización de curación, se utiliza la sala para administración de medicamentos	23-10-19	\$ 197,176
22	180579	-----180579	0410099928507	15-10-19	\$ 328,200	CC	7723030	Se glosa en función a 6.04, por la cantidad: 6, por el valor de 127.800 debido a: No se considera pertinente el cobro de 2 sesiones de terapia física el mismo día 11, 17, 19, 23, 29, 31 de Julio 2019 ya que cada sesión incluye un reconocimiento total por cada sesión de terapia física que sea realizada, en condiciones de calidad y con los requisitos de habilitación en salud normados, incluyendo un tiempo mínimo de tratamiento con las diferentes técnicas y ayudas terapéuticas para una o varias zonas corporales. Adicional la descripción detallada del complejo muscular o zona tratada. Se glosa la factura con el rubro Facturacion en función a 1.04, por la cantidad: 1, por el valor de 72.600 debido a: No se reconoce estimulación eléctrica transcutanea, inherente a 29112 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente el cobro de 2 sesiones de terapia física el mismo día 11, 17, 19, 23, 29, 31 de Julio 2019 ya que cada sesión incluye un reconocimiento total por cada sesión de terapia física que sea realizada, en condiciones de calidad y con los requisitos de habilitación en salud normados, incluyendo un tiempo mínimo de tratamiento con las diferentes técnicas y ayudas terapéuticas para una o	23-10-19	\$ 113,742

23	175919	-----175919	0410099918626	30-08-19	\$ 1,010,495	CC	7728479	Se glosa en función a 6.04, por la cantidad: 1, por el valor de 313.600 debido a: No pertinente actividad de curación desde la fecha 03022019 teniendo en cuenta que la condición de la herida no muestra infección, ni muestra de sangrado y tienen con buen aspecto de cicatrización Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, no pertinente actividad de curación desde el día 03022019 teniendo en cuenta que la condición de la herida no muestra infección, ni muestra de sangrado y tienen con buen aspecto de cicatrización	13-09-19	\$ 682,957
24	179272	-----179272	0410099961755	30-08-19	\$ 1,456,218	CC	1075257571	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de pie izquierdo. en historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional Código: Descripción: Se glosa en función a 1.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 217.500 debido a: Habitación y Atención diaria intrahospitalaria no facturable, se puede evidenciar que el paciente no tuvo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico del paciente. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, debido a: Se reconoce Diclofenalco Sódico 75mg3ml Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, debido a: Se reconoce Tramadol 50mgml ampolla precio promedio de venta al público 2000, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 99 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio	12-09-19	\$ 1,152,320
25	175264	-----175264	0410099918567	30-08-19	\$ 268,319	CC	1075311214	Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa servicio de observación, paciente no se colocaron medicamentos intravenosos, y el tiempo de estancia no es el indicado para facturar el servicio Código: Descripción: Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 57.000 debido a: No se reconoce la realización de radiografía de pierna teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación funcional de la extremidad en mención, y que en el caso de Lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion por derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion por servicio de observación, paciente no se colocaron medicamentos intravenosos, y el tiempo de estancia no es el indicado para facturar el servicio Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, No se	13-09-19	\$ 114,719
26	175704	-----175704	0410099926795	30-08-19	\$ 249,519	CC	52202868	Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion por derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT	13-09-19	\$ 225,321
27	176398	-----176398	0410099973678	30-08-19	\$ 201,706	CC	36313885	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de mano y rodilla por valor de 107.200 Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de mano y rodilla por valor de 107.200 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación.	13-09-19	\$ 89,687

28	176779	-----176779	0410099931905	30-08-19	\$ 359,231	CC	1075249944	Glosa de concurrencia: Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción por sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción, No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación.	13-09-19	\$ 328,116
29	179370	-----179370	0410099915620	30-08-19	\$ 403,039	CC	1075284297	Glosa de concurrencia: GLOSA DE CONSULTA POR ORTOPEDIA, ESPECIALISTA REALIZA PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA ATENCIÓN, INMOVILIZACION DE CODO DERECHO POR ESGUINCE Código: Descripción: glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción por CONSULTA POR ORTOPEDIA, ESPECIALISTA REALIZA PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA ATENCIÓN, INMOVILIZACION DE CODO DERECHO POR ESGUINCE	13-09-19	\$ 348,134
30	177725	-----177725	0410099933663	30-08-19	\$ 559,300	CC	79487265	Glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 37208 Glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143 Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 83.000 debido a: No pertinente ni justificado la realización de laboratorios correspondientes a los códigos 19290, 19304, 19806, 19977 de acuerdo al cuadro clínico y sintomatología del paciente , teniendo en cuenta que no derivó a una conducta quirúrgica por el médico tratante. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Mayor valor cobrado al código 37208, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Mayor valor cobrado al código 39143, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: No se considera pertinente la realización de cuadro hemático, creatinina, VSG y PCR ya que están indicados para descartar procesos infecciosos e inflamatorios en heridas con un periodo de evolución largo, paciente sin signos que sugieran procesos de este tipo, ni alteraciones sanguíneas.	10-09-19	\$ 459,816
31	178547	-----178547	0410099938092	30-08-19	\$ 200,619	CC	1075260466	Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según manual SOAT	13-09-19	\$ 177,399
32	180202	-----180202	0410099859006	30-08-19	\$ 541,187	TI	1003819741	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 día por el valor de 152.900 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	10-09-19	\$ 380,521

33	180545	-----180545	0410099807768	30-08-19	\$ 328,228	CC	1083867630	Se glosa en función a 1.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 78.100 debido a: Sala de observación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no estuvo en observación constante no hubo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico del paciente Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 69.600 debido a: No pertinente ni justificado la realización de laboratorios correspondientes a los códigos 19304, 19806 de acuerdo al cuadro clínico y sintomatología del paciente, teniendo en cuenta que no derivó a una conducta quirúrgica por el médico tratante. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Sala de observación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no estuvo en observación constante no hubo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico del paciente Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción No pertinente ni justificado la realización de laboratorios correspondientes a los códigos 19304, 19806 de acuerdo al cuadro clínico y sintomatología del paciente, teniendo en cuenta que no derivó a una conducta quirúrgica por el médico tratante.	10-09-19	\$ 176,917
34	175606	-----175606	0410099972064	30-08-19	\$ 253,907	CC	1075307368	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pierna y rodilla por valor de 121.000 Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pierna y rodilla por valor de 121.000. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia.	13-09-19	\$ 113,307
35	176201	-----176201	0410099930382	30-08-19	\$ 368,039	CC	1233496839	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de rodilla bilateral por valor de 121.000 Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de rodilla bilateral por valor de 121.000 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce	13-09-19	\$ 222,890
36	176777	-----176777	0410099931905	30-08-19	\$ 200,619	CC	1075309456	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pie por valor de 46.700 Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pie no se toma según registro en HC. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación.	10-09-19	\$ 146,118

37	177096	-----177096	0410099938092	30-08-19	\$ 234,219	CC	36183050	Glosa de concurrencia: Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 28/10/2019 Se reitera objeción, No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 28/10/2019 Se reitera objeción, Glosa de concurrencia: Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Código: Descripción:	10-09-19	\$ 205,604
38	174781	-----174781	0410099915476	30-08-19	\$ 257,231	CC	1094972442	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de maxilar superior por valor de 60.500 Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de maxilar superior por valor de 60.500 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación.	10-09-19	\$ 191,504
39	177338	-----177338	0410099938103	30-08-19	\$ 388,075	CC	1075289762	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 162.000 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinámicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 50.800 debido a: No pertinente ni justificado la realización de laboratorios correspondientes a los códigos 19775, 19304, 19290 de acuerdo al cuadro clínico y sintomatología del paciente, teniendo en cuenta que no derivó a una conducta quirúrgica por el médico tratante. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinámicamente estable, orientado y sin déficit neurológico. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: No pertinente ni justificado la realización de laboratorios correspondientes a los	10-09-19	\$ 162,147
40	175246	-----175246	0410099964389	30-08-19	\$ 219,247	CC	1112497767	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pie por valor de 44.000 Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencias según SOAT Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pie, teniendo en cuenta que en historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencias.	13-09-19	\$ 153,612

41	177375	-----177375	0410099938100	30-08-19	\$ 201,719	CC	1015998452	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de rodilla por valor de 60.500 Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de rodilla por valor de 60.500 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT	13-09-19	\$ 121,619
42	174131	-----174131	0410099911925	30-08-19	\$ 576,620	CC	26444375	Se glosa en función a 1.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 73.700 debido a: Sala de observación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no estuvo en observación constante no hubo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico del paciente Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 119.500 debido a: 1. Radiografía de tórax no pertinente no se avala su realización. Según historia clínica paciente sin deterioro respiratorio, sin sirs, sin sospecha de cuadro neumónico, sin trauma de tórax, sin desaturaciones, sin intubación orotraqueal, sin tubo de tórax, razones por las cuales la radiografía facturada en la presente cuenta no aporta utilidad clínica ni diagnostica y si representa un riesgo alto de irradiación para el paciente. 2. No se reconoce la realización de radiografía de humero teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación funcional de la extremidad en mención, y que en el caso de Lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 66.700 debido a: No	13-09-19	\$ 310,386
43	175686	-----175686	0410099983975	15-10-19	\$ 248,419	CC	26560492	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pierna por valor de 60.500 Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de pierna por valor de 60.500 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia	24-10-19	\$ 164,953
44	177076	-----177076	0410099983983	15-10-19	\$ 186,819	CC	7700660	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT	24-10-19	\$ 163,875
45	180010	-----180010	0410099868552	13-09-19	\$ 499,729	CC	1080293027	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, cambio de férula e inmovilización de Miembro Inferior. Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa servicio de urgencia por atención primaria en la sede de palermo, es decir paciente remitido. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, cambio de férula e inmovilización de Miembro Inferior. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa servicio de urgencia por atención primaria en la sede de palermo, es decir paciente remitido.	20-09-19	\$ 395,262

46	174202	-----174202	0410099915626	13-09-19	\$ 283,719	CC	1081414456	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de rodilla y tobillo derecho, ya que en historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa a derecho de sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en urgencias según soat Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de rodilla y tobillo derecho, ya que en historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa a derecho de sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en urgencias según soat	23-09-19	\$ 160,935
47	179970	-----179970	0410099983980	15-10-19	\$ 201,719	CC	55157247	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Se realiza glosa de radiografía de rodilla izquierda, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Se realiza glosa de radiografía de rodilla izquierda, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación	23-10-19	\$ 138,395
48	175970	-----175970	0410099918564	27-09-19	\$ 133,219	CC	1075310108	realiza glosa de radiografía mano derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, realiza glosa de radiografía mano derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional	11-10-19	\$ 89,219
49	179815	-----179815	0410099872104	30-08-19	\$ 2,490,602	CC	36173859	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143 Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 612.100 debido a: según descripción quirúrgica se observa la reparación del menisco así mismo y según el reporte de la resonancia magnética del día 12 de junio de 2018 la condroplastia si es pertinente pero no es derivada del accidente de tránsito por tal motivo no se reconoce. se reliquidan procedimientos y se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, según descripción quirúrgica se observa la reparación del menisco así mismo y según el reporte de la resonancia magnética del día 12 de junio de 2018 la condroplastia si es pertinente pero no es derivada del ACCIDENTE DE TRANSITO por tal motivo no se reconoce. se reliquidan procedimientos y se glosa la diferencia	10/09/2019 28/10/2019	\$ 1,840,986
50	178512	-----178512	0410099859006	30-08-19	\$ 3,113,799	TI	1003819741	Se glosa la factura con el rubro Facturación en función a 1.14, por la cantidad: 1, por el valor de 181.100 debido a: se observa que la liquidación de los procedimientos de la factura está errada por tal motivo se reliquidan y se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción, se observa que la liquidación de los procedimientos de la factura está errada por tal motivo se reliquidan y se glosa la diferencia	10-09-19	\$ 2,874,045

51	181359	-----181359	0410099968306	27-09-19	\$ 1,966,939	TI	1004492267	Se glosa El ítem 3 con código 21201, descripción Tórax (PA o P A y lateral), reja costal correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 66.200 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax en un paciente con examen físico normal, sin deterioro respiratorio, ruidos cardíacos y respiratorios normales, sin deformidad ósea. Se glosa El ítem 6 con código 21717, descripción Articulación temporo mandibular (bilateral) correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 507.100 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de mandíbula, sin sospecha de fractura o anomalías en el examen físico. A demás en la valoración inicial del paciente las características clínicas no son concluyentes para seleccionar la tomografía como examen de primera elección. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax en un paciente con examen físico normal, sin deterioro respiratorio, ruidos cardíacos y respiratorios normales, sin deformidad ósea. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de	23-10-19	\$ 1,365,766
52	177133	-----177133	0410099979713	24-09-19	\$ 245,131	CC	1016107764	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Pelvis, por valor de 51.300, No se considera pertinente la realización de la radiografía teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 46.700 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, por valor de 46.700, No se considera pertinente la realización de la radiografía de mano, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, por valor de 46.700, No se	07-10-19	\$ 144,188
53	180416	-----180416	0410099807768	15-08-19	\$ 1,972,600	CC	1076986027	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 966.100 debido a: Lo descrito en la nota quirúrgica no soporta la realización de drenaje, curetaje y secuestrectomía toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis y reducción abierta de fracturas se reliquida la cuenta reconociendo el código 13413 al 100 y se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Lo descrito en la nota quirúrgica no soporta la realización de drenaje, curetaje y secuestrectomía toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis y reducción abierta de fracturas se reliquida la cuenta reconociendo el código 13413 al 100 y se glosa la diferencia	05-09-19	\$ 986,370
54	180623	-----180623	0410099956132	16-09-19	\$ 2,669,088	CC	1075302046	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, debido a: El lavado y desbridamiento hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción, El lavado y desbridamiento hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización	24-09-19	\$ 2,191,170

55	176702	-----176702	0410099962358	27-09-19	\$ 1,128,957	CC	1115946524	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza o avala procedimiento: Inmovilización de miembro inferior izquierdo Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza o avala procedimiento: Inmovilización de miembro inferior izquierdo	11-10-19	\$ 1,059,534
56	179204	-----179204	0410099952558	27-09-19	\$ 1,958,639	CC	1075286459	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa de radiografía de antebrazo izquierdo y rodilla derecha, en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa de atención de urgencias, paciente remitida de hospital primer nivel de CAMPOALEGRE con atención de urgencias previa Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 2, por el valor de 893.200 debido a: Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de senos paranasales y de maxilar inferior procedimiento que no cuenta con pertinencia toda vez que el examen de primera elección para descartar fractura de cara es una radiografía, se homologa a un código 21120 y 21121 por valor de 121.000 y se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa de atención de urgencias, paciente remitida de hospital primer nivel de CAMPOALEGRE con atención de urgencias previa Respuesta Glosa: -	11-10-19	\$ 885,762
57	176292	-----176292	0410099952988	27-09-19	\$ 5,047,819	CC	1082803076	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 1.294.600 debido a: la dermoabrasión en cara corresponde al lavado y desbridamiento el cual hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. la sutura en nariz está incluida en el código de sutura de heridas múltiples en cara, en cuanto a la dermoabrasión en mano, la descripción de las lesiones no justifica su realización. Por lo anterior se reconoce el código 15102 desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal por todas las lesiones descritas, se homologa y glosa la diferencia. Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 446.600 debido a: Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de maxilar inferior procedimiento que no cuenta con pertinencia toda vez que el examen de primera elección para descartar fractura de cara es una radiografía, se homologa a un código 21121 por valor de 60500 y se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de	11-10-19	\$ 3,240,487
58	177987	-----177987	0410099968306	27-09-19	\$ 5,557,430	TI	1004492267	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 2.752.500 debido a: lo facturado como dermoabrasión en cara forma parte del lavado y desbridamiento el cual hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. lo descrito como sutura de musculo fascia o tendon, está incluido en el código de sutura de heridas múltiples de cara, en cuanto al colgajo en pierna lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto no se considera pertinente el cobro de un procedimiento mayor al realizado, se homologa a una sutura simple en area general, la dermoabrasión en area general corresponde al código 15102, se homologa y glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, lo facturado como dermoabrasión en cara forma parte del lavado y desbridamiento el cual hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. lo descrito como sutura de	11-10-19	\$ 2,748,831

59	174934	-----174934	0410099912574	31-05-19	\$ 534,400	CC	1082803440	Se glosa en función a 1.27, por la cantidad: 16, por el valor de 193.600 debido a: La estimulación eléctrica transcutánea no se considera facturable, esta actividad hace parte de la terapia integral. Se glosa en función a 3.39, por la cantidad: 16, por el valor de 340.800 debido a: En los documentos adjuntos no se encuentra la hoja de asistencia del paciente a las terapias con las respectivas firmas y fechas. Respuesta Glosa: - 26/08/2019 Se reitera objeción: La estimulación eléctrica transcutánea no se considera facturable, esta actividad hace parte de la terapia integral.	28-08-19	\$ 303,312
60	174458	-----174458	0410099920002	30-08-19	\$ 178,319	CC	1075290330	Glosa de concurrencia: No se reconoce el cobro de derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencias según soat. Código: Descripción: Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 44.000 debido a: No se reconoce la toma de rx de tobillo, de acuerdo con el registro clínico inicial el paciente no presenta edema, deformidad o limitación funcional, sin sospecha de fx que requiera la toma de rx. Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, No se reconoce el cobro de derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencias según soat. Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, No se reconoce la toma de rx de tobillo, de acuerdo con el registro clínico inicial el paciente no presenta edema, deformidad o limitación funcional, sin sospecha de fx que requiera la toma de rx.	09-09-19	\$ 115,819
61	174982	-----174982	0410099918004	30-08-19	\$ 190,219	CC	1081156324	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencia según SOAT0 Código: Descripción: Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 44.000 debido a: No se reconoce la toma de rx de pie teniendo en cuenta que en el registro clínico inicial la paciente no presenta edema, deformidad o limitación funcional, sin sospecha de fx que requiera la toma de la misma. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, No	09/09/2019 28/10/2019	\$ 135,019
62	179368	-----179368	0410099915631	30-08-19	\$ 169,619	TI	1112478904	Glosa de concurrencia: Se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencias según soat. Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este esta incluido en la urgencias según soat	11-09-19	\$ 148,097

63	177378	-----177378	0410099938098	30-08-19	\$ 183,100	CC	1075287129	Glosa de concurrencia: Se objeta radiografía de muñeca derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación. Código: Descripción: Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Radiografía de muñeca derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia.	11-09-19	\$ 125,200
64	175409	-----175409	0410099918007	30-08-19	\$ 155,006	CC	36069565	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia Código: Descripción: Código: Descripción: Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No facturable cloruro de sodio para curación ya que estos insumos están incluidos dentro del derecho de sala de curaciones Artículo 54, parágrafo Decreto 2423 de 1.996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción No facturable cloruro de sodio para curación ya que estos insumos están incluidos dentro del derecho de sala de curaciones Artículo 54, parágrafo Decreto 2423 de 1.996. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público	11-09-19	\$ 120,987
65	175600	-----175600	0410099972062	30-08-19	\$ 153,919	CC	1075265004	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de rodilla izquierda, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen. Código: Descripción: Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de rodilla izquierda, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia	11-09-19	\$ 82,219

66	176305	-----176305	0410099931831	30-08-19	\$ 186,460	CC	1075290970	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rx de mano izquierda, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el examen. Código: Descripción: Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce. Código: Descripción: Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.260 debido a: Se reconoce acetaminofen 500mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta rx de mano izquierda, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el examen. Respuesta Glosa: -	11-09-19	\$ 117,300
67	176985	-----176985	0410099928430	30-08-19	\$ 153,919	CC	1075295930	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce. Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce.	11-09-19	\$ 134,319
68	175829	-----175829	0410099926792	27-09-19	\$ 199,400	CC	1042451994	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se realiza glosa radiografía de rodilla derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional. Código: Descripción: Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 2.500 debido a: No se reconoce el pago de cloruro de sodio no facturable para curación ya que estos insumos están incluidos dentro del derecho de sala de curaciones. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se realiza glosa radiografía de rodilla derecha. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el	11-10-19	\$ 125,200
69	177027	-----177027	0410099931913	27-09-19	\$ 194,161	CC	1075315200	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, no se reconoce el cobro de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce. Código: Descripción: Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 2.520 debido a: Se reconoce acetaminofen 500mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción,Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, no se reconoce el cobro de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción,Se reconoce acetaminofen 500mg tableta al precio promedio al	11-10-19	\$ 167,032

70	179179	-----179179	0410099951730	27-09-19	\$ 186,819	CC	1006517695	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, no se reconoce el cobro derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT. Código: Descripción: Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce el pago de cloruro de sodio ya que insumos están incluidos dentro del derecho de sala de curaciones Artículo 54, parágrafo Decreto 2423 de 1.996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de	15-10-19	\$ 148,176
71	174277	-----174277	0410099912575	15-08-19	\$ 615,739	CC	1075302678	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 152.900 debido a: Paciente con traumatismos leves de tejidos blandos, sin criterios de observación, se glosa código 38124 Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, Paciente con traumatismos leves de tejidos blandos, sin criterios de observación	28-08-19	\$ 453,582
72	177171	-----177171	0410099938095	15-08-19	\$ 306,439	CC	52771049	Se glosa rayos x de codo, rodilla, mano y tórax izquierdo, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el examen, solo refiere dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción por rayos x de codo, rodilla, mano y tórax izquierdo, historia clínica al examen físico no soporta signos, como dolor cuantificado, arcos de movimiento, fuerza, que justifiquen el examen, solo refiere dolor a la palpación	30-08-19	\$ 86,339
73	177586	-----177586	0410099940772	15-08-19	\$ 200,619	CC	36306684	Se realiza glosa radiografía de rodilla y tobillo izquierdo. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación con resultados normales	30-08-19	\$ 93,419
74	177762	-----177762	0410099940765	15-08-19	\$ 376,677	CC	12121568	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Se realiza glosa a radiografía de rodilla y pierna izquierda. En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, En historia clínica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor cuantificado, deformidad, limitación funcional, solo registran dolor a la palpación con resultados normales		\$ 250,858
75	178335	-----178335	0410099940770	15-08-19	\$ 692,519	CC	1075283280	Se realiza glosa de radiografía rodilla derecha, en historia clínica no evidencia sintomatología, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: radiografía rodilla derecha, en historia clínica no evidencia sintomatología, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento o funcional, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la palpación		\$ 627,200

76	178776	-----178776	0410099861210	13-09-19	\$ 4,692,292	CC	1075284955	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 80.300 debido a: Se glosa valor facturado por material médico quirúrgico, dado que son insumos utilizados en el intraoperatorio y se encuentran reconocidos en el rubro de materiales del procedimiento quirúrgico facturado Se glosa El ítem 8 con código 21602, descripción Portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar: correspondiente a Facturación en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 132.300 debido a: Que para el procedimiento quirúrgico realizado se reconoce el uso del equipo, no la cantidad de tomas realizadas Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: Que para el procedimiento quirúrgico realizado se reconoce el uso del equipo, no la cantidad de tomas realizadas Respuesta Glosa: - 24/10/2019 se reitera objeción: valor facturado por material médico quirúrgico, dado que son insumos utilizados en el intraoperatorio y se encuentran reconocidos en el rubro de materiales del procedimiento quirúrgico facturado	20-09-19	\$ 4,390,098
77	176709	-----176709	0410099956132	13-09-19	\$ 1,996,953	CC	1075302046	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 1.014.200 debido a: Verificados los registros clínicos de valoración física aportados, no es posible establecer la indicación en la realización de código 21706 Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) y código 21717 Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) dado que no se hace uso de la radiografía como imagen de elección en trauma y se progresa a tomografía, adicionalmente no se evidencia la utilidad en la presente atención dado que una vez realizadas la ayudas no se establece manejo, finalmente hay ausencia de reporte de las mismas, por lo tanto se objeta su realización. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Verificados los registros clínicos de valoración física aportados, no es posible establecer la indicación en la realización de código 21706 Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) y código 21717 Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) dado que no se hace uso de la radiografía como imagen de elección en trauma y se progresa a tomografía, adicionalmente no se evidencia la	27-09-19	\$ 963,098
78	177765	-----177765	0410099940765	15-08-19	\$ 1,644,619	CC	12121568	Se confirma, diferencia de valor en código 39207 Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 177.400 debido a: 4 CONSULTAS ADICIONALES: consulta por el cirujano 39137 anestesia 39139 medicina especializada 3914339143 : según el artículo 76 del decreto 2423 de 1996 no se reconoce la consulta con ortopedia puesto que el paciente fue derivado en procedimiento por la especialidad, adicionalmente no se reconoce interconsulta por anestesia, dado que no se evidencia la indicación de la misma. No requiere de otros especialistas Se glosa en función a 6.05, por la cantidad: 1, por el valor de 102.100 debido a: MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO : Así titulados en factura, corresponde al acto quirúrgico. Incluidos en materiales de sala (artículo 55 parágrafo 5). Facturados al tiempo con código de materiales de procedimientos. Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 433.200 debido a: 15110SUTURA : Una vez se reduce la fractura es de vital importancia suturar y ordenar los tejidos adyacentes, por lo que su facturación adicional no se encuentra justificada. Se trata de una herida simple de unir por lo que no se justifican costos adicionales ni requiere técnica especializada.	06-09-19	\$ 786,077

79	178017	-----178017	0410099964314	27-09-19	\$ 4,470,711	CC	14203831	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 3 días por el valor de 695.700 debido a: 38122HABITACIÓN BIPERSONAL (3 días): Se aprueba pago para 2 día suficientes para manejo de tejidos blandos desde el inicio, se glosa a partir del 151617 Afectado sin microorganismo aislado, ha tenido suficiente impregnación de antibiótico, sin ninguna complicación, por lo que perfectamente puede continuar manejo en casa con recomendaciones y medicamentos. Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.023.600 debido a: Con base en los registros radiológicos, evolución del afectado, y descarte infección localizada o celulitis se homologan los dos códigos facturados 13500desbridamientos y se aprueba pago al 100 para:15102Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal. Éste procedimiento es de forma completa e incluye capas más internas de la piel de otro modo era necesario para concluir la sutura, también aprobada y se objeta la diferencia Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en los registros radiológicos, evolución del afectado, y descarte infección localizada o celulitis se homologan los dos códigos facturados 13500desbridamientos y se aprueba pago al 100 para:15102Desbridamiento	04-10-19	\$ 2,696,383
80	180972	-----180972	0410099915583	15-10-19	\$ 3,057,919	CC	26460186	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 239.000 debido a: 39143 NTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA : Evidente y exagerada cantidad , según el artículo 76 del decreto 2423 de 1996 no se reconoce la consulta con ortopedia puesto que el paciente fue derivado en procedimiento por la especialidad, adicionalmente no se reconoce interconsulta por anestesia, dado que no se evidencia la indicación de la misma. Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.210.400 debido a: Se reliquidan los tres procedimientos facturados por 2410300: Según descripción quirúrgica se evidencia que el procedimiento realizado fue extracción de placas y tornillos en brazo.Según el enunciado del código éste incluye el retiro de todo el material implantado en la región operatoria mencionada, que para este caso sería el brazo. Por lo anterior se reliquida la cirugía y se reconoce el código 13111Extracción cuerpo extraño de húmero grupo 7 al 100 por ciento por valor de 1.199.900 y se glosa la diferencia frente al valor facturado por la IPS . Se objeta el segundo código 13200 13201desbridamientos como parte del abordaje secundario de tejidos blandos Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se	23-10-19	\$ 1,576,349
81	177497	-----177497	0410099938091	15-10-19	\$ 2,017,363	CC	12110757	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 462.100 debido a: 21701TOMOGRFIA CRÁNEO : No se considera pertinente en un paciente sin deterioro de conciencia, a quien no se le realizó observación neurológica mínima de 6 horas en la cual mostrara deterioro, se conoce escala y localización de cefalea, sin signos de focalización o pérdida de fuerza, sin emesis, sin sospecha de fractura o anomalías en el examen físico. Los eventos subjetivos son indescritos y al momento de la valoración el evento transitorio ha sido superado Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 480.900 debido a: 21712TOMOGRFÍA DE TORAX : Presenta dolor , del cual se desconoce escala por lo que se cree presenta contusiones superficiales ,afectado con buen patrón respiratorio, no se describen características de las lesiones a fin de identificar su verdadera necesidad o previa radiografía con alteración que requiera mayor estudio; al final la imagen evidencia descarte de lesiones agudas traumáticas Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 507.100 debido a: 21706TOMOGRFÍA DE CARA: Presenta dolor , del cual se desconoce escala por lo que se cree presenta contusiones superficiales ,afectado con buen patrón respiratorio, no se describen	23-10-19	\$ 555,918

82	177919	-----177919	0410099968302	15-10-19	\$ 5,507,718	CC	1075254031	Se glosa en función a 6.06, por la cantidad: 1, por el valor de 37.700 debido a: MATERIAL MEDICO QUIRURGICO: Así titulados en factura, corresponde al acto quirúrgico. Incluidos en materiales de sala (artículo 55 parágrafo 5). Facturados al tiempo con código de materiales de procedimientos. Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 2.078.100 debido a: IPS factura 5 procedimientos por 4.949.300 los cuales se reliquidan: Llama la atención que para tener una herida de 15 cm no se toma si quiera una Tac, por lo que Tratarse de heridas superficiales se aprueba pago para unión primaria con excelentes resultados adicionalmente se describen heridas superficiales por lo que se reconoce al 100 Avulsión cuero cabelludo (escalpe) grupo 10 y al 75 15211Sutura heridas múltiples cara (más de tres o una extensa de más de 10 cms) .No se aprueban 15140 colgajo dado que no cumplen con requisitos para constituirlo y además el abordaje ya se dio a través de los dos primeros procedimientos aprobados, así como tampoco se aprueba pago para 1528215383 dermoabrasiones dado que la limpieza de los tejidos es inmediato a la técnica quirúrgica para la conclusión de la suturas tanto en cara	24-10-19	\$ 3,324,080
83	176440	-----176440	0410099919017	13-09-19	\$ 730,776	CC	1075232317	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa TAC cerebral, historia clínica al examen físico no soporta signos que justifiquen el examen Código: Descripción: Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 162.000 debido a: Paciente no tiene alteraciones significativas en el examen físico ni en los estudios complementarios que justifiquen hospitalización, más teniendo en cuenta que no presenta inestabilidad hemodinámica, ni signos de dificultad respiratoria, paciente a la espera de realización de exámenes de apoyo diagnóstico y a la definición de conducta, el manejo se puede hacer de manera ambulatoria. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Paciente no tiene alteraciones significativas en el examen físico ni en los estudios complementarios que justifiquen hospitalización, más teniendo en cuenta que no presenta inestabilidad hemodinámica, ni signos de dificultad respiratoria, paciente a la espera de realización de exámenes de apoyo diagnóstico y a la definición de conducta, el manejo se puede hacer de manera ambulatoria. Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al		\$ 106,676
84	175647	-----175647	0410099926799	27-09-19	\$ 741,132	CC	4924237	atención de urgencias, paciente remitida de hospital primer nivel de Campoalegre con atención de urgencias previa Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, atención de urgencias, paciente remitida de hospital primer nivel de Campoalegre con atención de urgencias previa Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996	17-10-19	\$ 671,429
85	180716	-----180716	0410099899088	27-09-19	\$ 264,512	TI	1003804418	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 24, por el valor de 32.448 debido a: Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu Respuesta Glosa: - 12/11/2019 Se reitera objeción, Se reconoce Cefradina 500 mg tableta a precio promedio de venta al público de 886 cu	17-10-19	\$ 227,423
86	176602	-----176602	0410099946193	30-08-19	\$ 281,319	CC	1075273723	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de dedos de la mano, mano y tobillo por valor de 140.100 Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción, con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de dedos de la mano, mano y tobillo por valor de 140.100	13-09-19	\$ 138,395

87	177803	-----177803	0410099971897	30-08-19	\$ 314,831	CC	12137112	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de hombro, rodilla y mano por valor de 167.700 Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de hombro, rodilla y mano por valor de 167.70	13-09-19	\$ 144,188
88	179376	-----179376	0410099915627	30-08-19	\$ 455,850	CC	1075297954	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de manos, rodilla y pelvis por valor de 193400 Código: Descripción: Respuesta Glosa: - 25/10/2019 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rx de manos, rodilla y pelvis por valor de 193400	13-09-19	\$ 257,201
89	177337	-----177337	0410099842493	30-08-19	\$ 183,212	CC	1042064552	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 23.232 debido a: Se reconoce Cefradina 500mg capsula al precio promedio al público que es de 1.270 cada una se glosa la diferencia Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Se reconoce Cefradina 500mg capsula al precio promedio al público que es de 1.270 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia.	13-09-19	\$ 145,804
90	180489	-----180489	0410099829683	15-08-19	\$ 798,476	CC	83222601	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143, Mayor valor cobrado Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 3.000 debido a: Se reconoce Diclofenaco de 75 mg inyectable, cantidad 2, al precio promedio de venta al público, que es de 1000 , y se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, del decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion por diferencia de valor en código 39143, Mayor valor cobrado Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera objecion, Se reconoce Diclofenaco de 75 mg inyectable, cantidad 2, al precio promedio de venta al público, que es de 1000 , y se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, del decreto 2423 de 1996	30-08-19	\$ 774,470
91	179693	-----179693	0410099968264	15-08-19	\$ 937,500	CC	36307226	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39207, Mayor valor cobrado Respuesta Glosa: - 24/10/2019 Se reitera preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39207, Mayor valor cobrado	30-08-19	\$ 798,700
					78926654					51253639

AMERICANA
ERA
RTOPEDIA LTDA

PAGOS			GLOSA					GLOSA RATIFICADA	NOTAS CREDITO	OBJECIONES	FACTURA NO REGISTRA	EN ESTUDIO
RETEFUENTE	RETEICA	N° ORDEN DE PAGO	VALOR	VALOR CANCELADO	RETEFUENTE	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
\$ 29,013	\$ -	10224287	\$ 469,000					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,899	\$ -	10216193	\$ 107,200					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,676	\$ -	10102243	\$ 6,419					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 10,237	\$ -	10317627	\$ -					\$ 463,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 8,703	\$ -	10329000	\$ -					\$ 507,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 3,235	\$ -	10254917	\$ -					\$ 144,467	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10317629	\$ -					\$ 75,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,221	\$ -	10307986	\$ -					\$ 143,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 6,280	\$ -	10307966	\$ -					\$ 67,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,012	\$ -	10317618	\$ -					\$ 60,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 7,018	\$ -	10317619	\$ -					\$ 66,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 9,974	\$ -	10317621	\$ -					\$ 154,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 5,666	\$ -	10308090	\$ -					\$ 204,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,159	\$ -	10317623	\$ -					\$ 107,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10317674	\$ -					\$ 139,648	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,524	\$ -	10307972	\$ -					\$ 24,419	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 3,712	\$ -	10317677	\$ -					\$ 101,060	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,775	\$ -	10301314	\$ -					\$ 462,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10317678	\$ -					\$ 111,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 25,773	\$ -	10329011	\$ -					\$ 133,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,024	\$ -	10329014	\$ -					\$ 18,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 14,058	\$ -	10328972	\$ -					\$ 200,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 13,938	\$ -	10258431	\$ -					\$ 313,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 23,517	\$ -	10256635	\$ -					\$ 280,381	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10258477	\$ -					\$ 153,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,598	\$ -	10258484	\$ -					\$ 19,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10258439	\$ -					\$ 112,019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 6,696	\$ -	10258443	\$ -					\$ 24,419	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 7,105	\$ -	10258437	\$ -					\$ 45,100	\$ 2,700	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 9,384	\$ -	10253487	\$ -					\$ 90,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,620	\$ -	10258451	\$ -					\$ 19,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 7,766	\$ -	10253474	\$ -					\$ 152,900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 3,611	\$ -	10253490	\$ -					\$ 147,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10258478	\$ -					\$ 140,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,549	\$ -	10258432	\$ -					\$ 140,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 2,982	\$ -	10253482	\$ -					\$ 51,519	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 4,196	\$ -	10253483	\$ -					\$ 24,419	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,908	\$ -	10253591	\$ -					\$ 61,819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,309	\$ -	10253486	\$ -					\$ 222,619	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,135	\$ -	10258473	\$ -					\$ 62,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ -	\$ -	10258444	\$ -					\$ 80,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 6,334	\$ -	10258476	\$ -					\$ 259,900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,366	\$ -	10330637	\$ -					\$ 80,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,344	\$ -	10330648	\$ -					\$ 19,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 8,067	\$ -	10274383	\$ -					\$ 96,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 3,284	\$ -	10276432	\$ -					\$ 119,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 2,824	\$ -	10329007	\$ -					\$ 60,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10307963	\$ -					\$ 44,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 37,516	\$ -	10253489 10337302	\$ -					\$ 612,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 58,654	\$ -	10253473	\$ -					\$ 181,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 27,873	\$ -	10328240	\$ -					\$ 573,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 2,943	\$ -	10301688	\$ -					\$ 98,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 20,130	\$ -	10245121	\$ -					\$ 966,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 44,718	\$ -	10277523	\$ -					\$ 433,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 21,623	\$ -	10311932	\$ -					\$ 47,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 18,077	\$ -	10308083	\$ -					\$ 1,054,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 66,132	\$ -	10311931	\$ -					\$ 1,741,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 56,099	\$ -	10311941	\$ -					\$ 2,752,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 37,488	\$ -	10230115	\$ -					\$ 193,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10252759	\$ -					\$ 62,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10252760 10337304	\$ -					\$ 55,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,022	\$ -	10254925	\$ -					\$ 18,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ -	\$ -	10254918	\$ -					\$ 57,900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10254946	\$ -					\$ 34,019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10254947	\$ -					\$ 71,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ -	\$ -	10254915	\$ -					\$ 69,160	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10254916	\$ -					\$ 19,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10307985	\$ -					\$ 74,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,409	\$ -	10307970	\$ -					\$ 23,720	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 3,024	\$ -	10314635	\$ -					\$ 35,619	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 9,257	\$ -	10230916	\$ -					\$ 152,900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10235073	\$ -					\$ 220,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10237567	\$ -					\$ 107,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10237568	\$ -					\$ 125,819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10237570	\$ -					\$ 65,319	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 89,594	\$ -	10274382	\$ -					\$ 212,600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 19,655	\$ -	10283371	\$ -					\$ 1,014,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 16,042	\$ -	10247643	\$ -					\$ 842,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 55,028	\$ -	10299315	\$ -					\$ 1,719,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 32,170	\$ -	10328978	\$ -					\$ 1,449,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 11,345	\$ -	10329010	\$ -					\$ 1,450,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 67,838	\$ -	10330640	\$ -					\$ 2,115,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	10280693	\$ -					\$ 624,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 13,703	\$ -	10317632	\$ -					\$ 56,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 4,641	\$ -	10317681	\$ -					\$ 32,448	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 2,824	\$ -	10258442	\$ -					\$ 140,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ 2,943	\$ -	10258447	\$ -					\$ 167,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 5,249	\$ -	10258452	\$ -					\$ 193,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 2,976	\$ -	10260128	\$ -					\$ 34,432	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 15,806	\$ -	10235091	\$ -					\$ 8,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 16,300	\$ -	10235074	\$ -					\$ 122,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1049571	0		582619	0	0			26038125	2700	0	0	0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

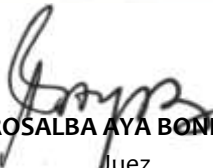
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADO	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS Y MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00166 00

Conforme a lo peticionado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del Oficio No. 3583 del 26 de Octubre del 2020, y una vez revisado el expediente, se evidencia que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso radicado al No. 2020-00166-00, sobre el cual se solicita el embargo de REMANENTE, por lo tanto, al no existir bienes embargados, no posible tomar nota de la petición.

En ese sentido, por secretaría procédase a oficiar al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Juan Manuel González Suarez	C.C. N° 98.665.665
	Maria Cristina Tinoco Rivera	C.C. N° 30.505.304
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00190-00	

Neiva (Huila), Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud allegada por el representante legal y coadyuvada por el endosatario en procuración a través del correo electrónico institucional el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**., identificado con Nit. N° 891.100.673-9 contra **JUAN MANUEL GONZALEZ SUAREZ** identificado con C.C. N° 98.665.665 y **MARIA CRISTIANA TINOCO RIVERA** identificada con C.C. N° 30.505.304, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.-

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREIDTO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
RADICADO	410014189 007 2020 00214 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREIDTO “UTRAHUILCA”**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **LUCINDA MINU CADENA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de Marzo de 2020, con fundamento en el Pagaré No. 11302482, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **LUCINDA MINU CADENA** identificada con C.C. 1.084.576.630, fue notificada mediante Aviso Judicial, aunado a ello se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la señora demandada **LUCINDA MINU CADENA** identificada con C.C. 1.084.576.630, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

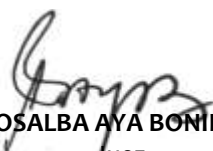


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$100.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

2020-00214-00-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado(s): JUAN DE JESÚS DUSSAN CASTAÑEDA Y
MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00269-00.

Neiva - Huila, 11 de noviembre del 2020.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por el demandado Juan de Jesús Dussán Castañeda con C.C. 4.924.199, en el que expresa el deseo de notificarse del proceso; es por ello que, el Juzgado procederá a notificar al demandado **Juan de Jesús Dussán Castañeda con C.C. 4.924.199**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 27 de julio del 2020 (Fl. 108 y 109. Cd. 1 digital), conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 del Código General se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JUAN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA Y
MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR
Radicación: 41-001-40-03-010-2020-00269-00-

Neiva - Huila, 27 JUL 2020.

ASUNTO:

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN DE JESÚS DUSSAN CASTAÑEDA con C.C. 4.924.199 y MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR con C.C. 55.190.115 para obtener el pago de la deuda contenida en un (1) pagaré Nro. 3296706, suscrita para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folios 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de(l) (la) **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.128.535-8 y en contra de **JUAN DE JESÚS DUSSAN CASTAÑEDA con C.C. 4.924.199** y **MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR con C.C. 55.190.115**, por las siguientes sumas de dinero:

A. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 721170208807:

1.- Por la suma de **\$8.827.666.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 24/02/2020.

1.1.- Por la suma de **\$1.775.062.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **intereses corrientes** causados desde 12/06/2017 hasta el 24/02/2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

1.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 25/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Reconocer personería al(a) abogado(a) **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificado(a) con C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido a folio 1, cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
FAVOR DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA**

Tipo del Juzgado	Código	CIVIL	Denominación
Especialidad:	Código	CIVIL MUNICIPAL	Denominación

Grupo/Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

No. Cuadernos: ___ Folios correspondientes ___ Total Folios ___

Cuantía: ___ Mínima ___ Menor ___ Mayor ___

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. O Nit
-----------	-------------	-------------	----------------

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

901.128.535-8

La entidad demandante puede ser notificada en la siguiente Dirección: Centro Industrial, km 7 + 400 Anillo vial Palenque Floridablanca 22-31 bodega 94, Florida Blanca - Santander.

Correo Electrónico: condonaciones juridicas@fundaciondelamujer.com

DEMANDADOS(S)

<u>Juan de Jesús</u>	<u>Oussón</u>	<u>Castro</u>	<u>4924797</u>
----------------------	---------------	---------------	----------------

Dirección Notificación: Cm 6 # 8-17 Palermo - H

Correo Electrónico: Mary Luz González Salazar 55790115

Dirección Notificación: Cm 6 # 8-17 Palermo - H

Correo Electrónico: _____

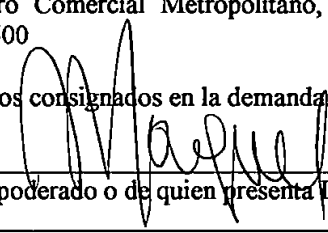
APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. O Nit	No. T.P.
MAGNOLIA	ESPAÑA	MALDONADO	26.433.352	206.823

Dirección Notificación: Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva. Teléfono: 8726053, Cel. 3115124500

Correo Electrónico: magnoliaem2@hotmail.com

Confirmando que los anteriores datos correspondientes a los consignados en la demanda


Firma de apoderado o de quien presenta Demanda

Radicado Proceso

Ingreso _____
Sentencia de Fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados y-
para remate _____
Decisión definitiva del _____

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (REPARTO)**

E.

S.

D.

Ref. Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de **JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA Y MARY LUZ GONZALEZ SALAZAR**.

YUDY SALETH RANGEL PABON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 200.788 del C.S.J. Actuando en calidad de Analista de Soluciones Efectivas de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** domiciliada en Bogotá D.C, identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 26.433.352 de Neiva, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 206.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de los señores **JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA Y MARY LUZ GONZALEZ SALAZAR**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. **4.924.199 Y 55.190.115** respectivamente; Obligación correspondiente al cobro del pagaré número **721170208807**, más los intereses causados y demás gastos que se solicite en la parte petitoria de la demanda.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,

YUDY SALETH RANGEL PABON
C.C. 63.534.747 de Bucaramanga
T.P. 200788 C.S.J.
Analista de Soluciones Efectivas
FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

Acepto el Poder,

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 C.S.J. de la Judicatura.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SEGUNDA

El contenido de este documento y la (s) firma (s) de quien (es) lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante el suscrito Notario y presentado personalmente por el (los) compareciente (s).

YUDY SALETH RANGEL PABON

C.C. 63534747

Bucaramanga, 02/03/2020

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario Segundo(E) del Circulo
Bucaramanga





LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que mediante escritura Publica número **0208** de fecha **Enero 25 de 2017**, **ADICIONADA** por escritura pública número **3768** de fecha **Septiembre 12 de 2017**, otorgada en ésta Notaria: **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63,283,787**, quien obra en su carácter de Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER** con Nit **890,212,341-6**, confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: YUDY SALETH RANGEL PABON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63,534,747**, para que represente a la sociedad con las facultades determinadas en dicho instrumento.

Que no obra nota alguna de Revocatoria o de limitación de atribuciones en el original de la Escritura de la referencia, por consiguiente este **PODER ESPECIAL**, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaria respecta, se encuentra **VIGENTE**.

Para constancia se expide en Bucaramanga, siendo las **03:34 P.M.** del día diez (10) del mes de **Marzo** del año dos mil veinte (2020).


SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES / NOTARIA

Cra 20 No. 33 – 55 PBX: (7) 6803588
Despacho Notarial: 3158280755 Fax (7) 6850011
pqr@notaria2b.com
Bucaramanga / Santander



i) Para que represente a la poderdante ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso ejecutivo referente a cobro jurídico en calidad de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos, actos, diligencias y/o actuaciones respectivas. ii) Para que constituya, sustituya y/o revoque poderes especiales a abogados titulados o empresas de cobranza especializada, con el fin de que estos adelanten en nombre **FUNDACIÓN DELAMUJER** todos los actos judiciales o extrajudiciales de cobro ante cualquier autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le esté adeudando a **FUNDACIÓN DELAMUJER**, pudiendo en consecuencia otorgar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos ejecutivos. iii) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal. iv) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de **FUNDACIÓN DELAMUJER** en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. v) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la **FUNDACIÓN DELAMUJER** se encuentre representada debidamente en todos estos asuntos referentes a cobro jurídico

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El presente instrumento se extiende a insistencia del(los) interesado(s) "Decreto 960 de 1970, Artículo 6"

Extendida en las hojas de papel notarial No. Aa038818377 / Aa038818376

DERECHOS NOTARIALES \$ 52.300.00

HOJAS ORIGINAL \$ 9.900.00

HOJAS COPIAS \$ 85.800.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.550.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 5.550.00



República de Colombia



A=038818977

NO 0208

YMMM / 00210

ESCRITURA PUBLICA

No: 0 2 0 8 - NÚMERO: DOSCIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO 25 DE 2017

ACTO: PODER ESPECIAL

DE: FUNDACION DELAMUJER

A: YUDY SALETH RANGEL PABON

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a VEINTICINCO (25) de ENERO de dos mil diecisiete (2017), ante mí, SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Compareció, TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN DELAMUJER, domiciliada en Floridablanca, con Nit:890.212.341-6, constituida con certificado de existencia número 112 de fecha 16 de abril de 1986, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 13 de Febrero de 1997, bajo el número 543 del Libro 1 denominado DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, con Matrícula Mercantil Número 05-500440-35, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se allega para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan, y manifestó:

PRIMERO: Que confiere por el presente instrumento público PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora YUDY SALETH RANGEL PABON, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No.200.788 del C. S de la J., para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DELAMUJER, en su condición de ANALISTA DE SOLUCIONES EFECTIVAS, actúe con las siguientes atribuciones:

Notaria Segunda del Círculo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo papel notarial

Notaria Segunda del Círculo

República de Colombia

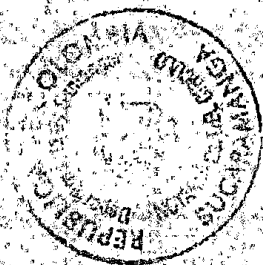
41921921
50102611A

ES FIEL TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 0208 DE
FECHA ENERO 25 DE 2017 QUE EXPIRO EN DOS (02) HOJAS CON DESTINO
A: INTERESADO.

BUCARAMANGA, FEBRERO 03 DE 2017

LA NOTARIA SEGUNDA

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA



Republica de Colombia

24/11/2016 10:31 147480

Report: notarial para uso: notario, la copia de: notarios publicos, certificaciones y documentos del notario notarial.



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga



República de Colombia

3



Aa038818376

Según Decreto 1881 del 16 de Septiembre de 1996; Modificado por la Resolución número 726 del 29 de Enero de 2016.-----

PAGO POR IVA \$ 36.347.00 Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. - Se les leyó el presente Instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados y firma por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.-----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA; SI VALE -----

TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ

Representante de la FUNDACION DELAMUJER

LA NOTARIA SEGUNDA,

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

presente instrumento, procede a ADICIONAR al mencionado PODER GENERAL con otras facultades las que según la secuencia, correlación y solemnidad. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, testar, alegar, repeler, dar fe de sus lites total o parcialmente, mover sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA (e-mail)**

NOTA: El presente instrumento se extiende a instancia del(los) interviniente(s) Decreto 560 de 1970, Artículo 6°

Extendido en las hojas de papel notarial No. 8099650135

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.000 HOJAS ORIGINALES 3.500

HOJAS COPIAS \$ 53.000

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.500

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 5.150

Según Decreto 1061 del 10 de Septiembre de 1958, modificada por la Resolución 451 del 10 de Enero de 2017

PAGO POR IVA \$ 25.205 Según Ley 438 del 28 de diciembre de 1998, artículo 468 del Estatuto Tributario - Se (a) el presente instrumento se aprueba por hallado conforme a los datos presentados y firma por el(los)

LA(EL) NOTARIA (o) QUE DOY FE

EN ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALI

TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ
Representante de la FUNDACION DEL MUJER

LA(EL) NOTARIA (o) SEGUNDA (o) (E)

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARCE

República de Colombia

Nº 3768

REPÚBLICA

NÚMERO 3768

DECLARACIÓN DE

PODERESPECIAL

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DE LA

SECRETARÍA DE DEFENSA



SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

6

ES LA CUARTA (04) COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA
NÚMERO 3763 DE FECHA SEPTIEMBRE 12 DE 2017 QUE EXPIRO
EN DOS (02) HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.



8838
78044



BUCARAMANGA, OCTUBRE 12 DE 2018



EL NOTARIO SEGUNDO (E)

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARTIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
BOGOTA D.C.





LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que mediante escritura Publica número **5474** de fecha **Diciembre 15 de 2017**, otorgada en ésta Notaria: **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63,283,787**, quien obra en su carácter de **Presidente Ejecutiva y Representante Legal** de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit **9011258535 - 8**, confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: YUDY SALETH RANGEL PABON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63,534,747**, para que represente a la sociedad con las facultades determinadas en dicho instrumento.

Que en el original de la escritura de la referencia, no obra nota alguna de Revocatoria o de limitación de atribuciones y por consiguiente este **PODER GENERAL**, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaria respecta, se encuentra vigente.

Para constancia se expide en Bucaramanga, siendo las **03:36 p.m.** del día diez (10) del mes de **Marzo** del año dos mil veinte (2020).

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES / NOTARIA

Cra 20 No. 33 - 55 PBX: (7) 6803588
Despacho Notarial: 3158280755 Fax (7) 6850011
psrs@notaria2b.com
Bucaramanga / Santander



juridico en calidad de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos, actos, diligencias y/o actuaciones respectivas. ii) Para que constituya, sustituya y/o revoque poderes especiales a abogados titulados o empresas de cobranza especializada, con el fin de que estos adelanten en nombre Fundación delamujer todos los actos judiciales o extrajudiciales de cobro ante cualquier autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le esté adeudando a FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS, pudiendo en consecuencia otorgar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos ejecutivos. iii) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal. iv) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. v) Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. vi) En general, para que alienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS se encuentre representada debidamente en todos estos asuntos referentes a cobro jurídico.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA (e-mail).....

NOTA: El presente instrumento se extiende a insistencia del(los) interesado(s) "Decreto 960 de 1970, Artículo 6"

Extendida en las hojas de papel notarial No. Aa043548839 | Aa043548815 |

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.300... HOJAS ORIGINAL \$ 7.000.....

HOJAS COPIAS \$ 63.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



45043548899

YSR / 201705888

ESCRITURA PÚBLICA

No. 5474 ...NÚMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE DICIEMBRE DE 2017.....

ACTO: PODER ESPECIAL

DE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

A: YUDY SALETH RANGEL PABON.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a QUINCE (15) de DICIEMBRE..... de dos mil diecisiete (2017), ante mí: SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

NOTARÍA (o) SEGUNDA (o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Compareció, **TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 901128535-8, constituida por documento privado correspondiente al Acta no. 001 de accionista único del 26 de octubre de 2017, inscrita el 1 de noviembre de 2017 bajo el número 02272754 del libro IX de conformidad con lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se allega para agregar al protocolo y su contenido, insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan, y manifestó:

PRIMERO: Que confiere por el presente instrumento público **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 200.788 del C. S de la J., para que en nombre y representación de la sociedad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**, en su condición de **ANALISTA DE SOLUCIONES EFECTIVAS**, actúe con las siguientes atribuciones: i) Para que represente a la poderdante ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso ejecutivo referente a cobro

SUMMA ST. AUGUSTINI DE CIVITATE

1505025485024

13/01/2017

CO

20

ES FIEL TERCERA (3) COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (5474) DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), QUE EXPIDO EN DOS (2) HOJAS CON DESTINO A INTERESADO

BUCARAMANGA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

LA (e) NOTARIA (o) SEGUNDA (o) (E)



MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO (E) DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Reproducción de Copia

Para la validez de esta copia es necesario que el original sea certificado y autenticado en el archivo original.



REPRODUCCION

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA





República de Colombia



Ab043548B15

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.550.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 5.550.....

Según Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996; Modificado por la Resolución numero 451 de 20 de Enero de 2017.....

PAGO POR IVA \$ 28.329..... Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000

artículo 468 del Estatuto Tributario. - Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme a los datos presentados y firma por ante mí,

LA(EL) NOTARIA(O) QUE DOY FE.....

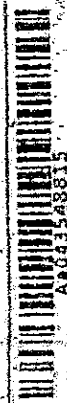
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE.....

TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ

Representante de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

LA (EL) NOTARIA (O) SEGUNDA (O).

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria del Circulo de Caramanga

Notaria del Circulo de Caramanga

Notaria del Circulo de Caramanga

Pagaré a la Orden No. 721170208807

Doc. 4924199

fundación
delamujer
apoyamos su negocio

20170612

Acreedor: Fundación delamujer

Yo, DUSSAN CASTAÑEDA JUAN DE JESUS
y, GONZALEZ SALAZAR MARY LUZ

identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaramos: PRIMERO: Que debemos y nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero en efectivo, a la orden de FUNDACIÓN DELAMUJER, en sus oficinas en la ciudad de: Neiva, o a quien represente sus derechos, el día Veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil Veinte (20), la suma de: Ocho millones ochocientos Veintiseis mil seiscientos sesenta y seis (\$8.827.666) por concepto de capital y la suma de Un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos y dos (\$1.775.062) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, dinero que hemos recibido a título de mutuo a entera satisfacción y que nos comprometemos a destinar a: Capital de Trabajo. SEGUNDO: La suma antes mencionada más sus intereses remuneratorios o de plazo, será pagada en la forma, plazo y periodicidad pactados previamente desde su desembolso y hasta su cancelación total, y que en caso de mora nos obligamos a pagar intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. TERCERO: Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado. CUARTO: La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos para con la FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos; b) Si en forma conjunta fuésemos perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por muerte de uno o cualquiera de los deudores. En este evento el Acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito y los intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos del deudor (es) fallecido (s), sin necesidad de demandar a todos; d) Cuando cualquiera de los obligados seamos intervenidos por proceso de insolvencia conforme a la normatividad vigente. e) Si le damos al dinero recibido a título de mutuo, una destinación diferente a la mencionada. QUINTO: EL ACREEDOR queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi (nuestro) cargo de cualquier título a mi (nuestro) favor, e, investigar el destino de los dineros entregados a título de mutuo. EL ACREEDOR queda expresamente facultado para abonar al crédito los dineros que llegasen a resultar a favor del deudor, por concepto de Microseguros, entre otros. SEXTO: La simple ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación, ni libera las garantías constituidas a favor del ACREEDOR. SEPTIMO: Autorizamos expresa e irrevocablemente al ACREEDOR o a quien represente sus derechos para endosar, descontar o negociar el presente pagaré, sin necesidad de autorización previa para ello. OCTAVO: Autorizo (amos) de manera irrevocable a la FUNDACIÓN DELAMUJER y/o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Información o a otra Entidad que maneje o administre bases de datos con los mismo fines, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como deudor (es) titular y/o deudor (es) solidario (s) de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignen de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero, real, solidario y en general, frente al incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones, es decir, mi (nuestro) hábito de pago y mi (nuestra) referencia comercial. CARTA DE INSTRUCCIONES: De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio autorizo (amos) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, llenar todos los espacios en blanco del presente pagaré suscrito por mi (nosotros) a su favor, el cual podrá ser diligenciado en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo a las siguientes instrucciones: 1. La cuantía del capital será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier razón y/o causa adeudemus a favor del ACREEDOR o a quien represente sus derechos, obligaciones que asumimos como propias y nos comprometemos a pagar a través del presente pagaré. 2. La suma señalada por concepto de intereses remuneratorios o de plazo corresponde a la suma del interés remuneratorio o de plazo pactado en el desembolso de los créditos que componen la cuantía del capital adeudado. 3. La tasa de interés de mora, será la máxima permitida por la ley de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4. EL ACREEDOR determinará la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré. 5. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado. 6. EL ACREEDOR podrá llenar este pagaré, ocurrido cualquiera de los eventos señalados a continuación, y expresamente los autorizamos, ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo, a incorporar todas las obligaciones presentes y futuras, vencidas o no: a. Falta de pago oportuno de capital de cualquier crédito. b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, cuotas, comisiones u otros gastos derivados de cualquiera de las obligaciones. c. Cuando habiéndose comprometido a constituir garantías suficientes para el otorgamiento o prórroga del crédito, no las hubiese constituido. d. Si habiendo constituido garantías, estas se han extinguido o han disminuido notablemente su valor. 7. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. Para constancia se firma en Neiva, a los Doce (12) días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete (17).

DUSSAN CASTAÑEDA JUAN DE JESUS

Nro. 4924199 Exp. en Palermo / Huila

Juan de Jesus Dussan
Firma



C.C.

Firma

Huella

GONZALEZ SALAZAR MARY LUZ

Nro. 55190145 Exp. en Palermo / Huila

Mary Luz Gonzalez
Firma



C.C.

Firma

Huella

C.C.

Firma

Huella

C.C.

Firma

Huella

Pagaré



030848625328

Fundación
del **Estado**
apoyando el desarrollo de la **Industria**
NEIVA POS GUINIA
M^o Alejandro
FIRMAS VERIFICADAS

HOJA 2 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARÉ No. 721170208807

ENDOSO EN PROPIEDAD

PAGARÉ No. 721170208807

Yo, Lizeth Tatiana Barrera Gallo , identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial según el poder adjuntó de la sociedad **Procesos & Canje S.A.** identificado con el **NIT 830.007.399-6**, sociedad comercial debidamente constituida y facultada para realizar los endosos de los últimos valores de propiedad de la **FUNDACIÓN DELAMUJER** entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT 890.212.341-6** según escritura pública 4933 del 29 de septiembre de 2014 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, conforme consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá; manifiesto que endoso en propiedad del presente título valor a la sociedad comercial denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT 901.128.535-8** junto con todos los accesorios (Artículo 628 y 895 del código de comercio, y 1694 del código civil) En constancia se firma en Bucaramanga a los 21 días del mes de Febrero de 2020

Apoderado especial de la Fundación Dela mujer (ESAL)

Lizeth Tatiana Barrera Gallo
CC. No 1098694024 de Bucaramanga
FUNCIONARIO PROCESOS Y CANJE.
ESCRITURA No. 4933 Del 29 De Septiembre De 2014
NOTARIA: Segunda de Bucaramanga



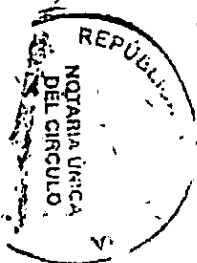
FIRMA DEL ENDOSANTE

BARRERA ABRIL
ICA DEL CIR
GIRON



Procesos & Canje

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2020



Aceptamos

NOTARÍA
UNICA GIRON

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS:

NOMBRE	N° DE CEDULA	FIRMA
Silvia Lizeth Torres Gomez	1.095.803.807	
Zaira Mayerly Díaz Martinez	63.524.506	
Lennis-Karina Gomez Lopez	1.095.820.297	
Lizeth Tatiana Barrera Gallo	1.098.694.024	



Procesos & Canje

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

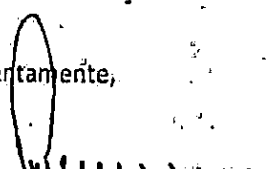
AUTORIZACION ESPECIAL

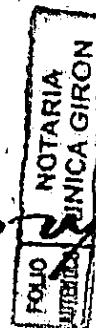
ANDRES FELIPE VILLA CORDOBA mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 98.565.400 de Envigado (Antioquia) actuando en nombre y representación de la sociedad PROCESOS Y CANJE S.A. Nit 830.007.399-6, en su calidad de representante legal y obrando a su vez como apoderado especial de FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA SAS, domiciliada en Floridablanca, con Nit 890.212.341-6 Según consta en el poder especial amplio y suficiente otorgado a PROCESOS Y CANJE S.A., autorizo para que procedan con el endoso de pagarés de Garantías.

En virtud del poder otorgado, Los funcionarios facultados se identifican así:

NOMBRE	N° DE CEDULA
Silvia Lizeth Torres Gomez	1.095.803.807
Zaira Mayerly Díaz Martinez	63.524.506
Lennis Karina Gomez Lopez	1.095.820.297
Lizeth Tatiana Barrera Gallo	1.098.694.024

Atentamente,


ANDRES FELIPE VILLA CORDOBA
98.565.400 de Envigado (Antioquia)



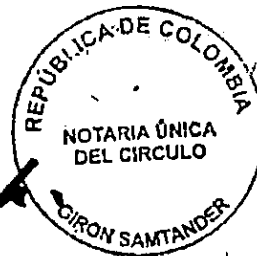
Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION ESPECIAL y que contiene la siguiente información (A SOLICITUD DEL USUARIO SE AUTENTICA SIN BIOMETRIA):

Notaria
Girón
A SOLICITUD DEL USUARIO Y BAJO
SU RESPONSABILIDAD EL
PRESENTE ACTO NOTARIAL SE
TRAMITA POR SISTEMA
TRADICIONAL PREVISTO EN DEC 960
/ 1970 Y NO CON IDENTIFICACION
BIOMETRICA ART. 18 DEC 919/2012
DEL CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE
INFORMADO

Noemi Barrera Abril

NOHEMI BARRERA ABRIL

Notaria Única del Círculo de Girón



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nb4zgft45ozt



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15643

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció:

SILVIA LIZETH TORRES GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095803807 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

S

----- Firma autógrafa -----



nb4zgft45ozt
04/02/2020 - 15:35:58:351



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

ZAIRA MAYERLI DIAZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063524506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

S

----- Firma autógrafa -----



nbreb338yj9n
04/02/2020 - 15:36:27:943



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LENNIS KARINA GOMEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095820297 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

K6

----- Firma autógrafa -----



nbuivnhk1hih
04/02/2020 - 15:37:07:104



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIZETH TATIANA BARRERA GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098694024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

L

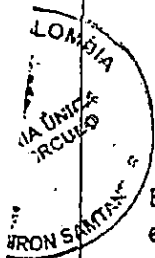
----- Firma autógrafa -----



nb9q3o51m366
04/02/2020 - 15:37:38:918



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION DELAMUJER
Nit: 890.212.341-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0049080
Fecha de Inscripción: 4 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 72 No. 80 C - 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono comercial 1: 6453379
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 7+400 Anillo Vial Bodega 94
Municipio: Girón (Santander)
Correo electrónico de notificación: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono para notificación 1: 6453379
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15****Recibo No. BA20019630****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 112 del 16 de abril de 1986 de Gobernación de Santander, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015, con el No. 00253721 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 69 del 15 de octubre de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015, con el No. 00253795 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA a FUNDACION DELAMUJER.

Que por Acta No. 72 de la Asamblea de Asociados, del 30 de noviembre de 2011, inscrito el 4 de septiembre de 2015, bajo el número 00253807 del libro I, la entidad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga, a la ciudad de: Floridablanca (Santander).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 80 de la Asamblea General, del 3 de junio de 2015, inscrita el 7 de septiembre de 2015 bajo el número 00253839 del libro I, la entidad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Floridablanca (Santander), a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15****Recibo No. BA20019630****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Objeto Social y sus fines: Los objetivos y fines principales y fundamentales de la fundación de la mujer son los siguientes: 1. La realización de actividades tendientes a facilitar el acceso al crédito o los sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en Colombia en las diferentes regiones, municipios y corregimientos del país, especialmente en zonas carentes o limitadas al acceso al crédito. 2. Estructurar sistemas y programas de desarrollo social enfocados a promover el microcrédito como herramienta de desarrollo en el postconflicto colombiano y enfocado a protección, asistencia y promoción de las poblaciones de especial protección constitucional: Mujeres, víctimas del conflicto, población desmovilizada, publicación en situación de pobreza, población rural y/o campesina entre otras 3. La prestación de servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano, especialmente enfocado al desarrollo de una carrera técnica en micro finanzas. 4. Procurar la prestación general de servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de la comunidad en general, tendientes a integrar a la mujer y a su familia a la actividad económica de la región, el crecimiento y desarrollo de sus negocios, el aumento de sus activos, mejorar su nivel de ingresos y mejorando su calidad y protección de vida y la de sus familias

Parágrafo 1: Adicionalmente la FUNDACIÓN DE LA MUJER podrá desarrollar cualquiera de las siguientes actividades complementarias, como son: a. Prestar servicios de asesoría, capacitación a entidades de estructura económica similar y que desarrollen actividades afines con la ejecutada por ella; b. Patrocinar programas de vivienda, salud, educación y recreación entre los usuarios y usuarias de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; c. Adelantar directamente actividades de capacitación, organización de seminarios, cursos interdisciplinarios, conferencias en general, con énfasis en los temas relacionados con las microfinanzas y microcrédito, y sin, el carácter de educación formal o no formal; d. Implementar mecanismos que conduzcan al reconocimiento de la comunidad sobre la necesidad y la importancia de la vinculación de la mujer al desarrollo del país.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de sus objetivos y en cuanto se relacionen con las mismas, la FUNDACIÓN DE LA MUJER podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el objetivo principal y específico, así: 1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios para el cumplimiento de su objeto y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finés; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable sl.- Disposición; 2. Intervenir en la formación y dirección de otras entidades con objetivos similares o compatibles, así como en la formación y dirección de empresas afines al objeto de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; 3. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera. 4. Tornar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus fines, administrar sus recursos; 5. girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público, que le permitan obtener mecanismos de fondeo de sus actividades; 6. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, descontar, aceptar, cobrar y cancelar toda clase de títulos valores y hacer transferencias de dinero; a nivel nacional o internacional, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; 7. Contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental; 8. Realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades; 9. Celebrar convenios interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cabal cumplimiento de su objeto social; 10. Asegurar la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la celebración del contrato de seguro en cualquiera de sus modalidades; 11. Recibir donaciones provenientes de. Los mismos fundadores o de terceros; 12. Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca; 13. Y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la FUNDACIÓN DE LA MUJER y los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos. Parágrafo. Inexistencia de ánimo de lucro: La naturaleza jurídica, el objeto de esta fundación y la voluntad de sus constituyentes, hacen imposible la existencia de ánimo de lucro a favor de sus fundadoras o de cualquier persona natural o jurídica vinculada a ella, lo cual no impide que la fundación realice todos los actos o contratos necesarios para desarrollar su objeto, bajo el principio estatutario de la autosostenibilidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 449.671.048.879,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la FUNDACIÓN DE LA MUJER ES su presidenta ejecutiva, esto es, la doctora Teresa Eugenia Prada Gonzalez, quien desempeñará dicho cargo de por vida salvo o hasta su decisión unilateral de retiro, la cual deberá ser notificada por escrito ante la junta directiva de la entidad con una antelación mínima de cuarenta y cinco días (45) calendario. La presidente ejecutiva tendrá la potestad plena de designar su sucesor(a) o sucesores, determinar la duración del periodo de éste y/o de cada uno, determinar una presidencia colegida, con o sin distribuciones de funciones y facultades, en general ostentará la facultad plena de fijar los términos y condiciones de quien o quienes la vayan a suceder en la presidencia ejecutiva y en qué forma. La presidente ejecutiva tendrá la facultad de designar un segundo y tercer suplente que la reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La presidente ejecutiva tendrá la facultad de designar un segundo y tercer suplente que la reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones. El segundo suplente ocupará dicho cargo de remplazo ante cualquier ausencia o imposibilidad de la presidente y a falta de este dicho cargo lo asumirá el tercer suplente. El suplente durante la ausencia o imposibilidad que dio lugar a su cargo, tendrá las mismas facultades que la presidente ejecutiva con arreglo a los estatutos, los procedimientos de la entidad y dentro de los lineamientos de gestión de la misma. Son funciones y facultades de la presidenta ejecutiva las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la FUNDACIÓN DE LA MUJER judicial o extrajudicialmente, ante sus miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privado, entidades internacionales, multilaterales y mundiales, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; 3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar; 4. Designar a su segundo y tercer suplente, removerlos en cualquier tiempo, determinarle sus funciones y fijarles su remuneración. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la FUNDACIÓN DE LA MUJER y sus objetivos. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la FUNDACIÓN DE LA MUJER; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; participar en el mercado público de valores ya sea emitiendo o adquiriendo títulos o papeles debidamente autorizados; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes de la FUNDACIÓN DE LA MUJER de cualquier clase. 6. Crear o reglamentar dependencias, oficinas, capítulos o establecimientos en otras ciudades del país. 7. Proponer las políticas administrativas de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la junta directiva. 8. Dirigir las relaciones públicas de la FUNDACIÓN DE LA MUJER en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria e institutos de ayuda del orden municipal, departamental, nacional e internacional. 9. Procurar que los miembros y la comunidad en general reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés. 10. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la FUNDACION DE LA MUJER, delegándoles las facultades que estime conveniente. 11. Manejar los recursos económicos de la FUNDACION DE LA MUJER, invertir sus disponibilidades de acuerdo a las pautas establecidas por la junta directiva o por quién ésta designe, pagar sus obligaciones, recaudar sus ingresos, cuidar sus bienes muebles e inmuebles, y en general, fijar las pauta para proteger el patrimonio común y aplicarlo eficientemente a sus objetivos. 12. Realizar todo tipo de acto, negocio o contrato cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15****Recibo No. BA20019630****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía no supere el equivalente a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, pues cuando supere dicha cuantía la operación deberá estar aprobada previamente por la junta directiva. 13. Ejercer autoridad sobre todos los empleados, ejecutar la política de recursos humanos que apruebe la junta directiva y asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los servidores de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 14. Ejecutar la política de servicios de la FUNDACION DE LA MUJER, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la junta directiva y darle cuenta y razón del desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 15. Celebrar las operaciones financieras activas y pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines comunes, dentro de los límites fijados por estos estatutos. En desarrollo de estas facultades, emitirá, aceptará, endosará y en general negociará cualquier clase de documentos de deber o de títulos valores, acciones u obligaciones de naturaleza civil o mercantil. 16. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la FUNDACION DE LA MUJER, de acuerdo con estos estatutos y con los lineamientos que le imparta la junta directiva. 17. Convocar a la junta directiva a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa. 18. Convocar a la asamblea general de la FUNDACION DE LA MUJER, cuando así lo disponga la junta directiva o cuando lo haga por su iniciativa. 19. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 20. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera sea presentada en forma adecuada. 21. En relación con el anterior numeral, deberá verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la FUNDACION DE LA MUJER, acorde con lo cual deberá presentar un informe a la asamblea que deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control. 22. Será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la FUNDACIÓN DE LA MUJER registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 23. Presentar a la junta directiva el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales con sus respectivas explicaciones, el informe de ejecución presupuestaria y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la institución tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico. 24. Rendir un informe a la junta directiva del funcionamiento de la institución correspondiente a cada vigencia. Igualmente será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la FUNDACIÓN DE LA MUJER registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 25. Revisar las ofertas de donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados que se hagan en favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. En los últimos dos casos siempre se aceptarán con beneficio de inventario. En ejercicio de esta función adelantará todas las actuaciones tendientes a la adquisición de fondos y subsidios para el ensanche y sostenimiento de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 26. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la FUNDACIÓN DE LA MUJER e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 27. Suscribir todos los documentos relacionados con garantías prendarias e hipotecarias, así como aquellos referentes a la cancelación de dichas garantías. 28. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 29. Presentar a la asamblea general, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comité de auditoría. 30. Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal de la FUNDACION DE LA MUJER, conforme a la ley, a estos estatutos y a las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general. Parágrafo primero: las funciones de la presidenta ejecutiva y que hacen relación a las actividades de la FUNDACION DE LA MUJER, las desempeñarán ésta por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad que estime convenientes y necesarios. Parágrafo Segundo: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte la presidenta ejecutiva, se establecerá la denominación de los diferentes funcionarios de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15****Recibo No. BA20019630****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNDACIÓN DE LA MUJER que sean necesarios para ejercer las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de las oficinas, dependencias, establecimiento o capítulos, y se determinará a quien corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 80 del 3 de junio de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2015 con el No. 00253834 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidenta	Prada Gonzalez	C.C. No. 000000063283787
Ejecutiva	Teresa Eugenia	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 67 del 5 de abril de 2010, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015 con el No. 00253789 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lopez Barbosa Elba Ines	C.C. No. 000000037827903
Segundo Renglon	Prada Gonzalez Teresa Eugenia	C.C. No. 000000063283787

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Rueda Pinilla Raquel	C.C. No. 000000037826331
Cuarto Renglon	Ogliastri Barrera Marcela	C.C. No. 000000063287777
Quinto Renglon	Grau Prada Juan Manuel	C.C. No. 000001098602369
Sexto Renglon	Zarate Arenas Jose Ramon	C.C. No. 000000013802320
Septimo Renglon	Montero Dulcey Hortencia	C.C. No. 000000063270556

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 083 de la Asamblea General, del 22 de marzo de 2017, inscrita el 25 de enero de 2018, bajo el registro No. 00298593 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Zarate Arenas José Ramon como miembro de junta directiva.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 087 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00304640 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	Baker Tilly Colombia	C.C. No. 000008002494495
- Firma	Ltda	
Auditoria		

Por Documento Privado No. 18-194 del 5 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00304641 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vasquez Tristancho Gabriel	C.C. No. 000000013842684 T.P. No. 12043-T

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sanmiguel Landinez Claudia Patricia	C.C. No. 000000037842360 T.P. No. 101081-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3314 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 3 de julio de 2014 inscrita el 7 de septiembre de 2015, bajo el No. 00253824 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga departamento de Santander, en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Pablo Grau Prada, Varon, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.647.784 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 207.612 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de secretario general, ejecute los siguientes actos anuentes a sus derechos y obligaciones: I. Representación. Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, autoridad, entidad, funcionario o (sic) de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama judicial y la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, los actos, las diligencias o las actuaciones respectivas. Así mismo, para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de la sociedad que represento. II. Desistimiento. Para que desista de los procesos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante y en ejercicio de este poder, así como de los recursos que se interpongan dentro de ellos y de los incidentes que promueva. III. Transacción y conciliación. Para que en sede judicial, extrajudicial administrativa; concilie y/o transija pleitos y deferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante. IV. Sustituciones y poderes. Para que sustituya total o parcialmente el poder que se le confiere y para que se revoque sustituciones así como para que constituya poderes y puedan designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares y para revocar los nombramientos de apoderados. V. Notificación. Para que en representación de la poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. Y para que en general, asuman la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquiera de sus actuaciones, en las cuales deba intervenir, de acuerdo con las facultades que aquí se otorgan. Nuestro apoderado queda plenamente facultado para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5812 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 28 de diciembre de 2018, inscrita el 9 de enero de 2019 bajo el número 00312177 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, poder modificado mediante Escritura Pública No 2225 de la Notaría 02 de Bucaramanga (Santander), del 21 de junio de 2019 inscrita el 3 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00319647 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con facultades de representación legal dentro de los asuntos que se describen más adelante, a Oscar Ramiro Sarmiento Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 91.296.132 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 97.651 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de directos de asuntos laborales, para que actúe en calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de apoderado general con facultades de representación legal de la organización, dentro de las siguientes atribuciones y casos especiales: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos judiciales y extrajudiciales. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante en procesos judiciales y extrajudiciales, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) Para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial de forma directa que se designen al efecto, IV) En general, queda facultado para actuar en calidad de parte, confesar, allanarse, transigir, conciliar, recibir, notificarse, renunciar, ratificar actos de agentes oficiosos e intervinientes, intervenir en todas las etapas procesales, todo ello previa validación y autorización del Representante Legal o Gerente Jurídico por poder especial adicional, el cual deberá acreditarse en físico en cada una de las audiencias y diligencias a practicar; cualquier otra actuación jurídica o contractual, así como procesal no indicada anteriormente, deberá contar con poder especial, so pena de no vincular a la FUNDACION DE LA MUJER de ninguna manera. Los actos ejecutados sin refrendación por poder especial no vinculan a FUNDACION DE LA MUJER.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3904 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 17 de octubre de 2019, inscrita el 29 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00323215 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la Entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor Jose Fernando Toro Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.295 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DELAMUJER, en su condición de GERENTE FINANCIERO, actúe con las siguientes atribuciones: i) Endosar y relacionar pagarés que respaldan obligaciones de Fondeadores y/o proveedores financieros ii) Negociar operaciones de cobertura referente a los contratos de SWAP y FORWARD iii) Firmar los formularios de declaración de cambio ante el Banco de la República iv) Para firmar toda clase de comunicaciones, requerimientos y formularios de liquidación que se encuentren relacionados con el pago y declaraciones de impuesto del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional y/o territorial o municipal, incluyendo la Declaración de Renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y la Retención en la Fuente por Renta. v) Cualquier otra facultad previamente autorizada por la Representante Legal.

Que por Escritura Pública No. 1979 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 9 de mayo de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo el No. 00253811 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad de la entidad de la referencia por el presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Silvia Carolina Prada pareja mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.751.970 para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de gerente administrativa, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por dicha entidad, y en cuantías no superiores a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, celebre y suscriba cualquier tipo de negocio jurídico o contrato a favor de la FUNDACION DE LA MUJER.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2801 de la Notaría 2 de Bucaramanga Santander del 15 de julio de 2016 inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00264914 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, confiere por el presente instrumento publico poder especial amplio y suficiente a la señora Nelly Garcia Mantilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.444.910 expedida en Floridablanca, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER en su condición de directora de contabilidad, actúe con la siguiente atribución: I) Para firmar toda clase de comunicaciones, requerimientos y formularios de liquidación que se encuentren relacionados con el pago y declaraciones de impuesto del orden nacional y/o territorial o municipal, incluyendo la declaración de renta, el impuesto al valor agregado (iva) y la retención en la fuente por renta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0208 de la Notaría segunda de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga-Santander del 25 de enero de 2017 inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00270839 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Yudy Saleth Rangel Pabon identificada con cédula de ciudadanía No. 63.534.747 expedida en Bucaramanga para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER en su condición de analista de soluciones efectivas, actúe con las siguientes atribuciones: i) para que represente a la poderdante ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, ejecutivo referente a cobro jurídico en calidad de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos, actos, diligencias y/o actuaciones respectivas. II) Para que constituya, sustituya y/o revoque poderes especiales a abogados titulados o empresas de cobranza especializada, con el fin de que estos adelanten en nombre FUNDACION DE LA MUJER todos los actos judiciales o extrajudiciales de cobro ante cualquier autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le esté adeudando a FUNDACION DE LA MUJER, pudiendo en consecuencia otorgar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y, adelantar los respectivos procesos ejecutivos. III) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal. IV) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. V) En general, para que atienda las diligencias, citaciones de carácter judicial y extrajudicial en, forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente en todos estos asuntos referentes a cobro jurídicos. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0718 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 22 de febrero de 2017, inscrita el 2 de marzo de 2017 bajo el No. 00271627 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad de la entidad de la referencia por el presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yelisa Andrea Cadena Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.547.289 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional no. 106.762 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER en su condición de gerente jurídica, actúe con las siguientes atribuciones. Representación: Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, autoridad, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama judicial y la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, los actos, las diligencias o las actuaciones respectivas. Así mismo, para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de la entidad que represento. II) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante y en ejercicio de este poder, así como de los recursos que se interpongan dentro de ellos y de los incidentes que promueva. III) Transacción y conciliación: Para que en sede judicial, extrajudicial o administrativa concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante. IV) Sustituciones y poderes: Para que sustituya total o parcialmente el poder que se le confiere y para que revoque sustituciones, así como para que constituya poderes y pueda designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares; y para revocar los nombramientos de apoderados. V) notificaciones: para que en representación de la poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. Y para que, en general, asuma la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquiera de sus actuaciones en las cuales deba intervenir, de acuerdo con las facultades que aquí se otorgan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. VI) Tramites y renovaciones: para que represente a la poderdante frente a los tramites que se adelanten ante las diferentes cámaras de comercio del país en lo que se refiere al registro mercantil de los establecimientos de comercio, la renovación anual de la matrícula mercantil de cada uno de ellos, su modificación, corrección y de ser necesario, su cancelación. Igualmente, para representar ante las diferentes autoridades civiles municipales, departamentales y nacionales los requerimientos de licencias y permisos de funcionamiento a que haya lugar para efectos de legalización de los establecimientos de comercio, y para atender cualquier tipo de diligencia establecimientos de comercio, y para atender cualquier tipo de diligencia administrativa adelantada por los entes de inspección, vigilancia y control de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3767 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 22 de septiembre de 2017 bajo el No. 00295541 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Ponce Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía ero 94.411.623 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la entidad Denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3771 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 27 de septiembre de 2017 bajo el registro No 00295647 del libro I, del libro de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Prada Gonzalez Teresa Eugenia identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Boris Humberto Ulloa Altahona identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.186 de Bucaramanga, para que en nombre representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0756 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 8 de marzo de 2018 bajo el registro No 00299709 compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía no. 63.283.787 de en su calidad de representante legal de la fundación de la mujer, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Alberto Pimiento Guerra identificado con cédula de ciudadanía No. 84.094.094 de Riohacha , para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación de la mujer, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones I)Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación de la mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través del representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación de la mujer se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0766 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 31 de marzo de 2018 bajo el registro No 00300544 compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Juan Carlos Zulueta Barco identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.213.944 de Santa Rosa de Cabal, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0760 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018 inscrita el 16 de mayo de 2018, bajo el No. 00304726 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, por medio de la presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Andres Morales Otero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.670.244 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNCACIÓ DE LA MUJER en procesos ejecutivos a cobre jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurra respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0754 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el número 00305141 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Isabel Martínez Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 60.379.627 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial o extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación dela mujer se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0755 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el número 00305140 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Andrea Esperanza Ortiz Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía número 63.508.561 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer, en su condiciones de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación dela mujer se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0762 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el numero <00305141 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Francy Liliana Moreno Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 40.235.382 de Villavicencio, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0449 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander) del 22 de febrero de 2019 inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el No. 00313574 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER y manifestó: primero: que confiere poder especial amplio y suficiente a Luz Deisy Higuera Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía número 37.535.306 expedida en Suaita. Para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación de la mujer, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente, por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en ese judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2226 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander); del 21 de junio de 2019, inscrita el 4 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00319708 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Lucía Patricia Morales Díaz identificada con cedula ciudadanía No. 63.315.386 de Bucaramanga para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER, en su condición de gerente de operaciones actúe con las siguientes atribuciones: i) Para que suscriba contratos de cuenta corriente de ahorros y fiducia que en desarrollo de su objeto social deba celebrar la poderdante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distintas modificaciones de las cuentas fiduciarias a que haya lugar y en general cualquier operación que requiera el manejo de las cuentas bancarias registradas con entidades financieras a nombre de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. ii) En relación con el numeral anterior, para que otorgue y suscriba las autorizaciones correspondientes, dirigido a las entidades financieras, donde se designan el nombre del titular de la cuenta corriente o de ahorros o se retira y se cambia de manera temporal, en donde se informan y acuerdan las condiciones de manejo de cuentas corrientes y de ahorros, y en general, en donde se relacionan los nombres de las personas facultadas para administrar dichas cuentas en el marco de los Convenios Operativos que para tal fin se suscriban con las entidades financieras. iii) Para hacer depósitos bancarios, acopiar chequeras y firmar toda clase de cheques en el marco de la gestión y administración de cuentas corrientes, de ahorro y fiducia que posea la FUNDACIÓN DE LA MUJER en las diversas entidades financieras y con sujeción a las políticas establecidas para tal fin por parte de la mencionada entidad. iv) Autorizar el pago a proveedores de bienes y servicios y proveedores financieros, ya sea a través de cheques y/o portales bancarios, hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exceptuando a los proveedores financieros, para los cuales se establece una cuantía ilimitada. PARÁGRAFO: La Representante Legal se reserva el derecho de ampliar y/o autorizar los montos anteriormente establecidos para casos especiales, lo cual debe realizarse expresamente a través de documento escrito sin necesidad de protocolizarlo en Cámara de Comercio. v) Para suscribir contratos de corresponsales de servicios, sin limitación de cuantía. vi) Podrá suscribir contratos de administración de cajas, transporte de valores (efectivo, tulas de títulos valores y planillas de contabilidad), predicción de efectivo, procesamiento y almacenamiento de efectivo, administración y custodia de títulos valores. vii) En los eventos en que los puntos de servicio cuenten con aprovisionamiento con cuenta y sea necesario el cambio de personas autorizadas para firmar transacciones por motivo de retiro del funcionario, la apoderada queda facultada para aprobar la modificación de las firmas autorizadas. viii) Para realizar endosos de pagarés. ix) Cualquier otra facultad que previamente autorice la Representante Legal mediante poder especial, amplio y suficiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 55 del 27 de marzo de 2003 de la Asamblea General

Acta No. 145 del 17 de junio de 2003 de la Junta Directiva

Acta No. 58 del 15 de abril de 2004 de la Asamblea General

Acta No. 61 del 16 de mayo de 2006 de la Asamblea General

Acta No. 62 del 30 de octubre de 2006 de la Asamblea General

Acta No. 68 del 18 de mayo de 2010 de la Asamblea General

Acta No. 68 del 16 de julio de 2010 de la Asamblea General

Acta No. 69 del 15 de octubre de 2010 de la Asamblea General

Acta No. 72 del 30 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 77 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 78 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 80 del 3 de junio de 2015 de la Asamblea General

Acta No. 084 del 26 de octubre de 2017 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00253729 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253730 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253742 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253745 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253755 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253790 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253792 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253795 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253807 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253818 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253821 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00253839 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00296559 del 1 de noviembre de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 086 del 26 de octubre de 2017 de la Asamblea General	00297905 del 20 de diciembre de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 088 del 26 de abril de 2018 de la Asamblea General	00304120 del 3 de mayo de 2018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6499

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 7 de septiembre de 2015, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:26:15

Recibo No. BA20019630

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2001963044E34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



24
28



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460

Página: 1 de 9

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PROCESOS & CANJE S A
N.I.T. : 830007399-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00658777 del 4 de agosto de 1995

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 19,365,146,630

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AVENIDA CALLE 26 96 J 66 PISO 8
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: impuestos@brinks.com.co

Dirección Comercial: AVENIDA CALLE 26 96 J 66 PISO 8
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: impuestos@brinks.com.co

CERTIFICA:

Sucursal: Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 2.140 Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 28 de julio de 1.995, inscrita el 4 de agosto de 1.995, bajo el No. 503.324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PROCESOS & CANJE S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 19 de la Junta Directiva del 03 de enero de 1998, inscrita el 11 de marzo de 1998 bajo el No. 81706 del libro VI, se ordenó la apertura de la sucursal en la ciudad de Cartagena de Indias.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 45 de la Junta Directiva del 07 de noviembre de 2001, inscrita el 26 de julio de 2002 bajo el No. 105481 del libro VI, se ordenó la apertura de la sucursal en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.612	9-VII-1996	25 STAFE BTA	22-VII-1996 NO.546723

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003445	1997/09/16	Notaría 25	1997/10/14	00606162
0002793	1998/07/27	Notaría 25	1998/08/06	00644440
0003946	1999/11/25	Notaría 25	1999/11/29	00705536
0001221	2000/04/24	Notaría 25	2000/04/27	00726003
0003101	2004/10/21	Notaría 25	2004/10/22	00958926
0001390	2006/06/01	Notaría 25	2006/06/29	01064085
0003531	2006/12/13	Notaría 25	2006/12/15	01096599
967	2009/05/07	Notaría 25	2009/05/21	01299411
0698	2010/04/09	Notaría 25	2010/04/19	01376718
2773	2010/11/29	Notaría 25	2010/12/01	01432642
1487	2011/06/17	Notaría 25	2011/07/01	01492812
2521	2013/05/21	Notaría 73	2013/06/12	01738305

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de julio de 2094.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales, técnicos, computacionales y operativos, destinados a implantar y a mejorar los servicios que presta el sector bancario, financiero y empresarial en áreas tales como la informática,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460

Página: 2 de 9

* * * * *

recopilación y archivo de antecedentes, documentos de información, bancos de datos, títulos valores y especies valoradas, organización de archivos, elaboración, estudio y análisis de proyectos, procesamiento de imágenes, que abarca la captura, digitación, almacenamiento, indexación y consulta de documentos, microfilmación de documentos y procesamiento de consumos realizados con tarjetas de crédito o débito. La contratación y venta de servicios de computación y procesamiento de todo tipo de documentos a bancos instituciones financieras, empresas de servicios, entidades privadas y públicas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá además: A) Desarrollar, adquirir, usar, enajenar, solicitar el registro o el depósito de los derechos de autor y de la propiedad industrial, como nuevas creaciones y signos distintivos y celebrar toda clase de contratos relativos mismos. B) Importar y exportar bienes y servicios. C) Prestar y contratar servicios, asesoría en todos los aspectos referentes a la informática, títulos valores, especies valoradas, archivos y bancos de datos. D) Transportar los documentos y los bienes que sean necesarios para los servicios que preste. E) Participar como constituyente, accionista, socio o miembro de empresas, sociedades y personas jurídicas. F) Adquirir, enajenar, mutar, permutar, gravar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; limitar el dominio de los mismos; poseer bienes muebles, inmuebles e intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, con o sin intereses, dar bienes en depósito o en comodato, actuar como otorgante, acreedor, girador, avalador, endosante, endosatario de títulos valores; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; celebrar toda suerte de contratos; servir de codeudora o fiadora y otorgar toda clase de garantías en respaldo de sus propias obligaciones, tales como hipotecas, prendas, fianzas, avales, etc. G) Ejecutar toda clase de actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. En desarrollo de su objeto social, procesos y canje s. A. Podrá participar como prestamista en operaciones de crédito tales como la celebración de contratos de mutuo con intereses a sociedades vinculadas o a sus sociedades controlantes previa aprobación de la junta directiva.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

8211 (Actividades Combinadas De Servicios Administrativos De Oficina)

Actividad Secundaria:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)

Otras Actividades:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$4,600,000,000.00
No. de acciones	: 4,600,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	:	\$4,429,693,000.00
No. de acciones	:	4,429,693.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$4,429,693,000.00
No. de acciones	:	4,429,693.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 48 de Asamblea de Accionistas del 25 de agosto de 2015, inscrita el 9 de octubre de 2015 bajo el número 02026618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLOON

Angarita Barrientos Camilo

C.C. 000000080503046

Que por Acta no. 54 de Asamblea de Accionistas del 27 de noviembre de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2019 bajo el número 02424096 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Chavarro Alfonso Edgar Dario

C.C. 000000079128385

TERCER RENGLON

Ovalle Acosta Andres Hernando

C.C. 000000080419213

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 45 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 01840602 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Lopera Gonzalez Alejandro

C.C. 0000000079782403

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2010; inscrita el 19 de abril de 2010 bajo el número 01376720 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Sierra Santos Miguel Angel

C.C. 000000019358791

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226741 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Villa Cordoba Andres Felipe

C.C. 000000098565400



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020

Hora 14:42:48

0920018460

Página: 3 de 9

* * * * *

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal y la administración de los bienes y negocios de la sociedad corresponderán a un gerente que tendrá tres suplentes, designados por la junta directiva para periodos de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2016, inscrita el 7 de abril de 2016 bajo el número 02091214 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Villa Cordoba Andres Felipe	C.C. 000000098565400

Que por Acta no. 102 de Junta Directiva del 18 de agosto de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017716 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Angarita Barrientos Camilo	C.C. 000000080503046

Que por Acta no. 110 de Junta Directiva del 29 de octubre de 2018, inscrita el 3 de enero de 2019 bajo el número 02411157 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Ovalle Acosta Andres Hernando	C.C. 000000080419213
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
Chavarro Alfonso Edgar Dario	C.C. 000000079128385

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por los suplentes en su orden. Facultades y obligaciones del gerente. Con las limitaciones establecidas en estos estatutos el gerente podrá celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social o que se relacione directamente con el existencia y el funcionamiento de la sociedad. Podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; conciliar, transigir, comprometer y

desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. Son atribuciones especiales del gerente: 1.). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley. 2.). Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley. 3.). Dirigir y vigilar las actividades de la sociedad en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 4.). Recomendar a la junta directiva la adopción de nuevas políticas. 5.). Definir con la junta directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 6.). Rendir cuentas comprobadas y escritas de su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio de la junta directiva a la asamblea general de accionistas en forma anual, cuando se lo exijan dichos órganos sociales y cuando se retire del cargo. Subgerencias. Subgerentes. Los subgerentes actuarán como órgano de gestión interna, pero la representación legal de la compañía solo la ejercerán cuando estén supliendo la falta absoluta o temporal del gerente y hayan sido designado suplente. Atribuciones de los subgerentes. Los subgerentes tendrán las atribuciones que les indiquen la junta directiva y el gerente de la sociedad. Representación legal del subgerente. Cuando un subgerentes ejerza la gerencia, en los términos del artículo 25, en virtud de los (SIC) dispuesto en los estatutos, tendrá todas las facultades y obligaciones del gerente de la sociedad; autorizar al gerente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato comercial cuya cuantía exceda de 6.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de celebración de dicho acto o contrato, y para la celebración o ejecución de contratos administrativos cuya cuantía exceda de 3.100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de celebración de dicho contrato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 02 de julio de 2002, inscrita el 22 de julio de 2002 bajo el No. 7777 del libro V, compareció Alba Piedad Quevedo Martín identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.504.148 de Suba, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a el señor Pedro Fernando Castro Devia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.782 de Usaquén, para que 1. Represente a la sociedad denominada PROCESOS & CANJE S A, en todos los juicios, procesos o acciones de carácter, penal, policivo penal y civiles, que actualmente cursen contra ella o en los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier fiscalía, juzgado, inspección o autoridad de jurisdicción penal- civil y en todas la diligencias inherentes a cualquiera de los procesos anotados., el apoderado señor pedro Fernando Castro Devia Queda con facultades expresas para : A. Notificarse de las respectivas demandas, adiciones, reformas o modificaciones de las mismas, contestarlas o descorrer los correspondientes traslados, llamar en garantía las respectivas compañías de seguros con las cuales la sociedad PROCESOS & CANJE S A



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020

Hora 14:42:48

0920018460

Página: 4 de 9

* * * * *

tenga algún carácter de índole contractual. B. Presentar dentro de cualquier proceso penal y en cual tramite acción civil demanda de reconvencción o contrademanda. C. Proponer excepciones y nulidades, tramitar los incidentes dentro de los procesos de jurisdicción penal o civil correspondiente. En todos los juicios, procesos o gestiones de que trata el presente, el apoderado tendrá atribuciones para recibir, sustituir, renunciar, conciliar, transigir, desistir reasumir, solicitar, demandar, denunciar y demás facultades inherentes a las normas penales, civiles, procedimentales, policivas, y procedimentales policivas.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 1794 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 13 de julio de 2006, inscrita el 20 de noviembre de 2006 bajo el No. 11290 del libro V, compareció Lina Maria Carreño Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.524 de asaque, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a los doctores Ricardo Perez Gaviria, y Juan Camilo Perez Diaz identificados con cédula de ciudadanía No. 3.226.778 de asaque y tarjeta profesional No. 17.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía 79.941.171 de Bogotá y tarjeta profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad en los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra ella, o en los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier juzgado o tribunal de la jurisdicción laboral; y en todas las diligencias, gestiones o tramitaciones laborales, individuales y colectivas que deben cumplirse ante el Ministerio de Protección Social, o ante cualquier dependencia de dicho ministerio o ante la Corte Suprema de Justicia así como ante cualquier Entidad Promotora de Salud E.P.S., Administradora de Riesgos Profesionales A.R.P., Fondo de Pensiones y/ o Cesantías, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Cajas de Subsidio Familiar, Instituto de Seguros Sociales I.S.S., y en general ante cualquier autoridad, institución o entidad ante la que ventile o tramite la citada sociedad asuntos de carácter laboral. En los juicios, procesos o gestiones de que se trate, los apoderados quedan con facultad expresa para: a notificarse de las respectivas demandas adiciones, reformas o modificaciones de las mismas y para contestarlas o descorrer los correspondientes traslados. B presentar dentro de cualquier proceso laboral, demandas de reconvencción o contrademandas, con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las atribuciones que confiere este poder. C proponer excepciones y nulidades, y tramitar los respectivos incidentes. E para confesar, rendir testimonio, absolver interrogatorios de parte, sean verbales o escritos, con las

consiguientes facultades que conlleva la autorización que se le otorga para absolver dichos interrogatorios. F. representar a la compañía en audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial y conciliar en la audiencia prevista en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001. En todos los juicios, acciones y gestiones de que se trata, la apoderada tendrá atribuciones para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir y aceptar desistimientos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2769 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2010, inscrita el 01 de diciembre de 2010 bajo el No. 00018877 del libro V, compareció Mauricio Alberto Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.418 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Janeth Pedroza Castillo identificada con cédula de ciudadanía número 51.869.998 de Cunday (Tolima), para que represente a la sociedad en los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra ella, o en los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier juzgado o tribunal de la jurisdicción laboral, y en todas las diligencias, gestiones o tramitaciones laborales, individuales y colectivas que deben cumplirse ante el Ministerio de la Protección Social, o ante cualquier dependencia de dicho ministerio y en general ante cualquier entidad en la que cursen proceso de tipo laboral. En los juicios, procesos o gestiones de que se trate el apoderado queda con facultad expresa para: a notificarse de las respectivas demandas adiciones, reformas o modificaciones de las mismas y para contestarlas o descorrer los correspondientes traslados. Presentar dentro de cualquier proceso laboral, demandas de reconvenición o contra demandas, con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las atribuciones que confiere este poder. Proponer excepciones y nulidades, y tramitar los respectivos incidentes. Confesar, rendir testimonio, absolver interrogatorios de parte, sean verbales o escritos, con las, consiguientes facultades que conlleva la autorización que se le otorga para absolver dichos interrogatorios. Representar a la compañía en audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial. En todos los juicios, acciones y gestiones de que se trata. Mi apoderada queda especialmente facultada para notificarse, transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, aceptar desistimientos y demás facultades legalmente otorgadas, y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 882 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 03 de marzo de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036972 del libro V, compareció Camilo Angarita Barrientos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.046 quien obra en nombre y representación de la sociedad PROCESOS & CANJE S.A. que en la condición indicada, confiere poder general al señor Hector Eduardo Lozano Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.599, para que en representación de PROCESOS & CANJE S.A., ejecute los siguientes actos: A) Actuar como representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente para todos los efectos; B) Celebrar todo tipo de contratos y efectuar todos los actos u operaciones que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a junta directiva aquellos negocios en que este organismo debe intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460

Página: 5 de 9

* * * * *

establecido en los estatutos sociales, es decir: A) Ejecutar actos o celebrar contratos de prestación de servicios comerciales del objeto social de la sociedad, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.501 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de autorización de la junta directiva; y B) Celebrar los demás contratos o realización de los demás actos propios del objeto social de la compañía como los correspondientes a operaciones de crédito y los contratos de tipo administrativo de la compañía, tales como pero sin limitarlo a: arrendamiento de inmuebles, mantenimiento de equipos, suministro, compraventa, monitoreo de alarmas, ejecución de obra, interventora, prestación de servicios, entre otros; hasta por una cuantía que sea igual o inferior a 3.101 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de autorización de la junta directiva. C) designar los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo susl, ordenes, juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables; revocar poderes y sustituciones; d) organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, inversión y disposición de fondos se hagan debidamente; e) dar instrucciones y directrices a los gerentes regionales de la sociedad en ejercicio de las funciones establecidas en el presente poder. F) representar legalmente a la sociedad en todos los procesos judiciales y administrativos en la que esta sea parte. G) representar legalmente a la sociedad en todos los asuntos legales para asuntos laborales ya sea que los mismos sean originados directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa, o por cualquier otra circunstancia, y que los mismos sean iniciados en contra o por la sociedad. H) recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad de cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo, contestar demandas, descorrer traslados, presentar demandas de reconvencción o contrademandas, propones excepciones y nulidades, interponer toda clase de recursos, así como realizar todas las diligencias, gestiones, reclamaciones, recursos y trámites relacionados con asuntos de naturaleza laboral y de cualquier otra naturaleza, ante juzgados o tribunales de la jurisdicción laboral y de cualquier otra jurisdicción, ante la corte suprema de justicia, ante el ministerio de trabajo o cualquier dependencia de dicho ministerio o la entidad que haga sus veces, ante cualquier Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidad que haga sus veces, instituto de seguros sociales, Colpensiones o cualquier entidad que haga sus veces, Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), Fondo de Pensiones o cesantías, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Unidad de gestión Pensional y

Parafiscal UGPP y ante cualquier entidad, autoridad o institución que tramite asuntos de carácter laboral y de seguridad social. J) absolver en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que formulen a la sociedad en asuntos o procesos de cualquier naturaleza. Para este efecto el representante está expresamente facultado para confesar. J) iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. K) otorgar en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Así mismo podrán conferir a los apoderados especiales las facultades, entre otras, de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir. Adicionalmente, podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. L) representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la sociedad, así como en todo trámite, procedimiento o controversia relativa a asuntos sindicales. M) ejecute cualquier actuación en calidad de representación legal de la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). N) actualizar el RUT de la compañía en la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). O) adquirir la firma digital o mecanismo electrónico para firmar y suscribir en representación y en nombre de la compañía cualquier tipo de trámite y/o formulario en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los que sean necesario para el correcto funcionamiento de la sociedad. P) firmar y suscribir en representación y en nombre de la compañía cualquier tipo de trámite y/o formulario en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluyendo, pero sin limitarlo a los formularios de ingresos y salidas de dinero, actualización de listas de representación del RUT y suscribir cualquier otro documento y/o formulario, así como efectuar cualquier trámite que disponga las normas vigentes en materia aduanera y tributaria. Q) las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2358 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2017, inscrita el 31 de mayo de 2017 bajo el No. 00037342 del libro V, compareció Andres Villa Cordoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.400, quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Doris Stella Diaz Cubillos, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.536.288, para que en nombre y representación de la sociedad adelante las siguientes acciones: Firmar contratos laborales de empleados de la sociedad; firmar clausulas y acuerdo de confidencialidad laboral firmar vinculaciones, modificaciones y retiros a cajas de compensación y similares; realizar y firmar a nombre de la sociedad todos los tramites procedimientos y actuaciones tendientes a cumplir con todas las obligaciones a las que la sociedad se encuentre obligada con respecto a la seguridad social de sus trabajadores y manejo de parafiscales, ARL, Entidades Promotoras de Salud (EPS) o entidad que haga sus veces, instituto de seguros sociales, Colpensiones o cualquier entidad que haga sus veces,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020

Hora 14:42:48

0920018460

Página: 6 de 9

* * * * *

Administradoras de Riesgos Profesionales(ARP), Fondo de Pensiones o Cesantías, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y ante cualquier entidad, autoridad o institución que tramite asuntos de carácter laboral y de seguridad social. Adicional a lo anterior, se faculta a la apoderada para que represente a la sociedad en todos los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra ella, o en los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier juzgado o tribunal de la jurisdicción laboral, y en todas las diligencias, gestiones o tramitaciones laborales, individuales y colectivas que deben cumplirse ante el ministerio de la protección social, o ante cualquier dependencia de dicho ministerio y en general ante cualquier entidad en la que cursen procesos de tipo laboral, ante la corte suprema de justicia, ante el ministerio de trabajo o cualquier dependencia de dicho ministerio o la entidad que haga sus veces, ante cualquier Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidad que haga sus veces, instituto de seguros sociales, Colpensiones o cualquier entidad que haga sus veces, Administradoras de Riesgos Profesionales(ARP); Fondo de Pensiones o Cesantías, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y ante cualquier entidad, autoridad o institución que tramite asuntos de carácter laboral y de seguridad social. En los juicios, procesos o gestiones de que se trate, el apoderado queda con facultad expresa para: a notificarse de las respectivas actuaciones administrativas, demandas, adiciones, reformas o modificaciones de las mismas y para contestarlas o descorrer los correspondientes traslados. Conciliar judicial o extrajudicialmente. Presentar dentro de cualquier proceso laboral, demandas de reconvenición o contrademandas, con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las atribuciones que confiere este poder. Proponer excepciones y nulidades, y tramitar los respectivos incidentes. Confesar, rendir testimonio, absolver interrogatorios de parte; sean verbales o escritos, con las consiguientes facultades que conlleva la autorización que se le otorga para absolver dichos interrogatorios. Representar a la compañía en audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial. En todos los juicios, acciones y gestiones de que se trata.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura pública No. 4571 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 20 de septiembre de 2018 inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el No. 00040176 del libro V, compareció Camilo Angarita Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.046, quien obra en nombre y representación de la sociedad PROCESOS & CANJE S.A. por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio

y suficiente a Sandra Patricia Correales Leal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.437, para que en nombre y representación de la sociedad PROCESOS & CANJE S.A., ejecute los siguientes actos: 1. Ejecutar los tramites atinentes a la compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), tales como suscribir, presentar, firmar y transmitir las declaraciones de impuestos y demás información tributaria complementaria, así como sus correcciones o modificaciones entre otras declaraciones tributarias, la señora Sandra Patricia Correales Leal, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.146.437 está facultado(a) para suscribir, presentar, firmar y transmitir las declaraciones de impuesto sobre las ventas, impuesto sobre la renta, retención en la fuente, impuesto a la riqueza y demás declaraciones ante las autoridades tributarias y aduaneras nacionales. 2. Ejecutar los trámites atinentes a la compañía ante los municipios, distritos y departamentos del territorio nacional, tales como suscribir, presentar, firmar y transmitir las declaraciones de impuestos y demás información complementaria, así como sus correcciones o modificaciones. Entre otras declaraciones tributarias, la señora Sandra Patricia Correales Leal, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.146.437 está facultada para suscribir, presentar, firmar y transmitir las declaraciones de impuesto de industria y comercio, estampillas, alumbrado público, impuesto predial, impuesto de vehículos, retención de impuesto de industria y comercio y demás declaraciones ante las autoridades tributarias y aduaneras municipales, distritales y departamentales. 3. Presentar memoriales, solicitudes, derechos de petición, allanamientos, documentos de objeciones, contestaciones o respuestas a oficios o requerimientos ordinarios o de información; respuestas o contestaciones a emplazamientos; respuestas o contestaciones a pliegos de cargos o actos de formulación de cargos, y recursos contra resoluciones sanción, liquidaciones oficiales o actos administrativos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y ante las autoridades tributarias de orden municipal, distrital y departamental, en general, para presentar escritos ante autoridades nacionales, municipales, distritales o distritales en defensa de los intereses de la compañía, lo que incluye allanamientos, aceptación de cargos, suscripción de terminaciones por mutuo acuerdo, conciliaciones tributarias o cualquier otra diligencia frente a expedientes que cursen frente a la compañía por cualquier periodo gravable. 4. Atender visitas inspecciones, diligencias y demás actuaciones en representación de la compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las autoridades tributarias de orden municipal, distrital y departamental. 5. Presentar solicitudes de devolución y/o compensación en materia de cualquier impuesto administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o autoridades tributarias del orden municipal, distrital y departamental. 6. Notificarse de cualquier actuación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o autoridades tributarias del orden municipal, distrital o departamental. 7. Hacer diligencias de actualización, modificación y/o cancelación del Registro Único Tributario -(RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como la inscripción de firma digital ante dicha dirección. 8. Adelantar trámites que deban desarrollarse ante Cámaras de Comercio en el territorio nacional, incluyendo la cancelación, registro, renovación, modificación, o actualización de información o datos de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460 Página: 7 de 9

* * * * *

establecimientos de comercio de la compañía. Igualmente incluye la cancelación y renovación del registro mercantil de la sociedad. En general, la señora Sandra Patricia Correales Leal identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.146.437 está facultada para representar a la compañía ante cualquier actuación, tramite o diligencia ante cualquier autoridad tributaria, aduanera o cambiaria, de orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como ante las Cámaras de Comercio de cualquier municipio en Colombia. 10. Presentar, firmar, transmitir y adelantar trámites relacionados con declaraciones y formularios cambiarios. La señora Sandra Patricia Correales Leal, identificada con la cédula ciudadanía No. 52.146.437 está facultado(a) para adelantar cualquier diligencia ante el Banco de la República, Superintendencia de Sociedades y Dirección de Impuestos y Aduanas en materia de cambios internacionales. 11. Ejecutar pagos o presentar recibos oficiales de pago ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental, distrital o municipal. 12. El poder que por este escrito se confiere se entenderá vigente a partir de la fecha de su perfeccionamiento y hasta su revocación por otro instrumento. 13. Para efectos de este poder, se entiende por información o materia tributaria todo lo relacionado con impuestos gravámenes, tasas, contribuciones y demás cargas que puedan ser consideradas en sentido amplio como tributos de cualquier índole. 14. El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir allanarse, dar, recibir, desistir, cancelar, renunciar, sustituir el presente poder, reasumirlo, responder toda clase de requerimientos e interponer toda clase de recursos y en general, para todo aquello que convenga a la defensa de los intereses y derechos del poderdante en materia tributaria, aduanera o cambiaria. 15. Firmar, presentar, procurar impartir instrucciones obtener toda clase de formularios y documentación. El presente poder surtirá todos los efectos legales y será plenamente vinculante para las partes de este, mientras esté inscrito en el registro mercantil y aparezca en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la compañía. Resumen: y en general para que asuma(n) la personería del (de la) poderdante siempre que lo estime(n) conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5585 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042526 del libro V, compareció Andres Hernando Ovalle Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.213, Quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio

y suficiente a Ana Maria Arrázola Bedoya; identificada con cédula ciudadanía No. 30.330.080 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad adelanten las siguientes acciones: Firmar contratos laborales de empleados de la sociedad; Firmar cláusulas y acuerdo de confidencialidad laboral; Firmar vinculaciones, modificaciones y retiros a cajas de compensación y similares; Realizar y firmar a nombre de la sociedad todos los tramites, procedimientos y actuaciones tendientes a cumplir con todas las obligaciones a las que la sociedad se encuentre obligada con respecto a la seguridad social de sus trabajadores y manejo de parafiscales, ARL, entidades promotoras de salud (EPS) o entidad que haga sus veces, instituto de seguros sociales, Colpensiones o cualquier entidad que haga sus veces, administradoras de riesgos profesionales (ARP), fondo de pensiones o cesantías, instituto colombiano de bienestar familiar icbf, servicio nacional de aprendizaje Sena, unidad de gestión pensional y parafiscales ugpp y ante cualquier entidad, autoridad o institución que trámite asuntos de carácter laboral y de seguridad social. Adicional a lo anterior se faculta a la apoderada para que represente a la sociedad en todos juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra ella, o en los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier juzgado tribunal de (a jurisdicción laboral, y en todas las diligencias, gestiones o tramitaciones laborales, individuales y colectivas que deben cumplirse ante el ministerio de protección social, o ante cualquier dependencia de dicho ministerio y en general ante cualquier entidad en la que cursen procesos de tipo laboral, ante la corte suprema de justicia ante el ministerio de trabajo o cualquier dependencia de dicho ministerio o la entidad que haga sus veces, ante cualquier entidad promotora de salud (EPS) o entidad que haga sus veces, instituto de seguros sociales, Colpensiones o cualquier entidad que haga sus veces, administradoras de riesgos profesionales (ARP), fondo de pensiones o cesantías, instituto colombiano de bienestar familiar icbf, servicio nacional de aprendizaje - Sena, unidad de gestión pensional y parafiscales ugpp y ante cualquier entidad, autoridad o institución que trámite asuntos de carácter laboral de seguridad social En los juicios, procesos o gestiones de que se trate, el apoderado queda con facultad expresa para: notificarse de las respectivas actuaciones administrativas, demandas, adiciones, reformas o modificaciones de las mismas y para contestarlas o descorrer los correspondientes traslados Conciliar judicial o extrajudicialmente Presentar dentro de cualquier proceso laboral, demandas de reinversión contrademandas con los requisitos a que haya lugar actuando en tales casos con todas las atribuciones que confiere este poder. Proponer excepciones y nulidades, tramitar los respectivos incidentes. Confesar, rendir testimonio, absolver interrogatorios de parte, sean verbales o escritos, con las siguientes facultades que conlleva la autorización que se le otorga para absolver dichos interrogatorios. Representar a la compañía en audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial. En todos los Juicios, acciones y gestiones de que se trata.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Escritura Pública no. 0002140 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 28 de julio de 1995, inscrita el 29 de agosto de 1995 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460

Página: 8 de 9

* * * * *

00506270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de septiembre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el número 02146418 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Roa Mendoza Lidia Nery	C.C. 000001013596856
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de junio de 2017, inscrita el 15 de junio de 2017 bajo el número 02234607 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Cruz Suarez Edward Fernando	C.C. 000001023889737

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 29 de diciembre de 1999, inscrito el 29 de diciembre de 1999 bajo el número 00710484 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BRINK'S DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de julio de 2012, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656845 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BRINK'S DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-07-16

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado del representante legal, del 16 de julio de 2012, inscrito el 9 de agosto de 2012, bajo el No. 01656845 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz BRINKS DE COLOMBIA S.A. configura grupo empresarial con la sociedad de la referencia y las sociedades EPAGO DE COLOMBIA S.A. y DOMESA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 92001846031024

7 de febrero de 2020 Hora 14:42:48

0920018460 Página: 9 de 9

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Nit: 901.128.535-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02887537
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 72 No. 80 C 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono comercial 1: 6453379
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 7 + 400 Anillo Vial Bodega 94
Municipio: Girón (Santander)
Correo electrónico de notificación: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono para notificación 1: 6453379
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 26 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017, con el No. 02272754 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con el microcrédito y/o las microfinanzas. Adicionalmente, forman parte del objeto social de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S: 1) La celebración de operaciones de mutuo comercial a personas jurídicas o naturales, a corto, mediano y largo plazo, principalmente destinadas al fondeo de las micro financieras. 2) La gestión de cobro y recaudo de cartera propia o de terceros. 3) La compilación de información de crédito y evaluaciones de solvencia de personas y empresas. 4) Efectuar operaciones de inversión con recursos propios, en títulos o valores inscritos o no en el registro nacional de valores e intermediarios; en derechos, en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa; en fideicomisos de inversión, instrumentados a través de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, administrados por sociedades fiduciarias, y en cualquier otro vehículo o mecanismos de inversión. 5) La realización de actividades tendientes a facilitar el acceso al crédito a los sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en Colombia en las diferentes regiones, municipios y corregimientos del país, especialmente en zonas carentes o limitadas al acceso al crédito. 6) Prestación de servicios de microfinanzas a los sectores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social y económicamente menos favorecidos, urbanos o rurales, así como a la mujer cabeza de familia, a la mujer empresaria y al sector de los microempresarios. 7) Procurar la prestación general de servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de la comunidad en general, tendientes a integrar a la mujer y a su familia a la actividad económica de la región, el crecimiento y desarrollo de sus negocios, el aumento de sus activos, mejorar su nivel de ingresos y mejorando su calidad y protección de vida y la de sus familias. 8) Adelantar directamente actividades de capacitación, organización de seminarios, cursos interdisciplinarios, conferencias en general, con énfasis en los temas relacionados con las microfinanzas y microcrédito, y sin el carácter de educación formal o no formal. 9) Implementar mecanismos que conduzcan al reconocimiento de la comunidad sobre la necesidad y la importancia de la vinculación de la mujer al desarrollo del país. 10) Celebrar convenios, alianzas o contratos con sociedades aseguradoras, con la finalidad de desarrollar y ofrecer al público en general pólizas de seguros en el área de los microseguros. En desarrollo de su objeto además podrá: A) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera. B) Tomar y dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, administrar recursos líquidos y colocarlos. C) Adquirir bienes de cualquier naturaleza; enajenar a cualquier título los bienes que sea dueña, dar y recibir en garantía cualquier clase de bienes, dar y recibir dinero en mutuo, suscribir todos los títulos valores que sean necesarios y celebrar las operaciones con sociedades bancarias y financieras para la cabal realización de su objeto social. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público, que le permitan obtener mecanismos de fondeo de sus actividades. E) Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, descontar, aceptar, cobrar y cancelar toda clase de títulos valores y hacer transferencias de dinero, a nivel nacional o internacional, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables. F) Presentarse a licitaciones públicas y privadas en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de los mismos. G) Asegurar la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la celebración del contrato de seguro en cualquiera de sus modalidades. H) Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca. I) La inversión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44****Recibo No. BA20019628****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o indirecta en negocios en el sector real o en el sector financiero. J) La representación comercial de cualquier tipo de sociedades, incluida la representación o agencias de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen con su objeto. K) La administración y operación de proyectos de inversión o de negocio. L) Hacer parte de cualquier tipo de sociedades, adquiriendo y suscribiendo acciones o haciendo aportes en dinero, especie o industria, adquirirlos, incorporarlos o fusionarse con ellas. M) En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$63.931.000.000,00
No. de acciones : 63.931,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$63.931.000.000,00
No. de acciones : 63.931,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente ejecutivo designado por la asamblea general de accionistas, en cuya cabeza recae la representación legal y administrativa de la sociedad. El designado desempeñará dicho cargo de por vida salvo o hasta su decisión unilateral de retiro, la cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44****Recibo No. BA20019628****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberá ser notificada por escrito ante la junta directiva de la sociedad con una antelación mínima de cuarenta y cinco días (45) calendario. El presidente ejecutivo tendrá la facultad de designar un primer y segundo suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o imposibilidad temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones. El primer suplente ocupará dicho cargo de reemplazo ante cualquier ausencia o imposibilidad del presidente ejecutivo y a falta de este dicho cargo lo asumirá el segundo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del presidente ejecutivo las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante sus miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado, sociedades internacionales, multilaterales y mundiales, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la sociedad. 2. Ejecutar la órdenes, instrucciones, acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la sociedad, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. 4. Designar a su primer y segundo, removerlos en cualquier tiempo, determinarle sus funciones y fijarles su remuneración. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a desarrollar los fines del objeto social de la sociedad y sus objetivos, sin límite de cuantía y sin restricción por razón de la naturaleza de los actos que celebre. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente y; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; participar en el mercado público de valores ya sea emitiendo o adquiriendo títulos o papeles debidamente autorizados. 6. Comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes de la sociedad de cualquier clase. 7. Custodiar los bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. 8. Crear o reglamentar dependencias, oficinas o establecimientos en otras ciudades del país. 9. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias el balance general del fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades, junto con un informe de su gestión. 10. Convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa. 11. Proponer las políticas administrativas de la sociedad, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la junta directiva. 12. Dirigir las relaciones públicas de la sociedad. 13. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con el estado, los empleados de la sociedad y con terceros. 14. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente para la debida administración de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. 15. Manejar los recursos económicos de la sociedad, invertir sus disponibilidades de acuerdo con las pautas establecidas por la junta directiva o por quien ésta designe, pagar sus obligaciones, recaudar sus ingresos, cuidar sus bienes muebles e inmuebles, y en general, fijar las pautas para proteger el patrimonio común y aplicarlo eficientemente a sus objetivos. 16. Realizar todo tipo de acto, negocio o contrato cuya cuantía no supere el equivalente a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, pues cuando supere dicha cuantía la operación deberá estar aprobada previamente por la junta directiva. 17. Ejercer autoridad sobre todos los empleados, ejecutar la política de recursos humanos que apruebe la junta directiva y asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los servidores de la sociedad. 18. Ejecutar la política de servicios de la sociedad, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la junta directiva y darle cuenta y razón del desarrollo de las actividades de la sociedad. 19. Celebrar las operaciones financieras activas y pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines comunes, dentro de los límites fijados por estos estatutos. En desarrollo de estas facultades, emitirá, aceptará, endosará y, en general, negociará cualquier clase de documentos de deber o de títulos valores, acciones u obligaciones de naturaleza civil o mercantil. 20. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, de acuerdo con estos estatutos y

36
40**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con los lineamientos que le imparta la junta directiva. 21. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. 22. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 23. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera sea presentada en forma adecuada. 24. En relación con el anterior numeral, deberá verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad, acorde con lo cual deberá presentar un informe a la asamblea que deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control. 25. Será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26. Presentar a la junta directiva el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales con sus respectivas explicaciones, el informe de ejecución presupuestal y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la institución tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico. 27. Rendir un informe a la junta directiva del funcionamiento de la sociedad correspondiente a cada vigencia. Igualmente será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva, todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 28. Abrir y manejar cuentas bancarias. 29. Obtener los créditos que requiera la sociedad. 30. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 31. Suscribir todos los documentos relacionados con garantías prendarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e hipotecarias, así como aquellos referentes a la cancelación de dichas garantías. 32. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 33. Presentar a la asamblea general de accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades en compañía del presidente de la junta directiva, un informe sobre el funcionamiento de la junta directiva y de sus comités institucionales. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, conforme a la ley, a estos estatutos y a las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general. Parágrafo primero. Las funciones del presidente ejecutivo, y que hacen relación a las actividades de la sociedad, las desempeñarán éste por sí o mediante delegación en los funcionarios, demás empleados de la sociedad que estime convenientes y necesarios. Cuando por ley o según lo establecido en estos estatutos se indique que el presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. Parágrafo segundo. En la estructura administrativa en la planta de personal que adopte el presidente ejecutivo, se establecerá la denominación de los diferentes funcionarios de la sociedad que sean necesarios para ejercer las principales labores administrativas de la sociedad, así como para la dirección de las oficinas, dependencias, establecimiento o capítulos, y se determinará a quien corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten. Parágrafo tercero. El primer y segundo suplente del presidente ejecutivo tendrán las mismas facultades de este, salvo en lo concerniente a la cuantía de sus facultades, pues requerirá de la aprobación de la junta directiva para realizar cualquier operación, acto o contrato que supere en su cuantía el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, y con sujeción en todo caso a los procedimientos de la sociedad y dentro de los lineamientos de gestión de la misma. Parágrafo sexto. El suplente durante la ausencia o imposibilidad que dio lugar a su cargo tendrá las mismas facultades del presidente ejecutivo con arreglo a los estatutos, salvo en lo concerniente a la cuantía de sus facultades, pues requerirá de la aprobación de la junta directiva para realizar cualquier operación, acto o contrato que supere en su cuantía el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, y con sujeción en todo caso a los procedimientos de la sociedad y dentro de los lineamientos de gestión de la misma.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 26 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Prada Gonzalez Teresa Eugenia	C.C. No. 000000063283787
Primer Suplente Del Presidente Ejecutivo	Grau Prada Jose Pablo	C.C. No. 000001098647784

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de mayo de 2019, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2019 con el No. 02476560 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente Ejecutivo	Grau Prada Juan Manuel	C.C. No. 000001098602369

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Prada Gonzalez	C.C. No. 000000063283787
	Teresa Eugenia	
Segundo Renglon	Lopez Barbosa Elba	C.C. No. 000000037827903
	Ines	
Tercer Renglon	Rueda Pinilla Raquel	C.C. No. 000000037826331
Cuarto Renglon	Montero Dulcey	C.C. No. 000000063270556
	Hortencia	
Quinto Renglon	Grau Prada Juan	C.C. No. 000001098602369
	Manuel	
Sexto Renglon	Grau Prada Jose Pablo	C.C. No. 000001098647784
Septimo Renglon	Ogliastri Barrera	C.C. No. 000000063287777
	Marcela	

Mediante Acta No. 001 del 26 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Prada Gonzalez	C.C. No. 000000063283787
	Teresa Eugenia	
Segundo Renglon	Lopez Barbosa Elba	C.C. No. 000000037827903
	Ines	
Tercer Renglon	Rueda Pinilla Raquel	C.C. No. 000000037826331
Quinto Renglon	Grau Prada Juan	C.C. No. 000001098602369
	Manuel	

Mediante Acta No. 05 del 23 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 con el No. 02292152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Montero Dulcey	C.C. No. 000000063270556
	Hortencia	

Mediante Acta No. 08 del 22 de marzo de 2018, de Accionista Único,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333713 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Grau Prada Jose Pablo	C.C. No. 000001098647784
Septimo Renglon	Ogliastri Barrera Marcela	C.C. No. 000000063287777

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 08 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2018 con el No. 02338445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

Mediante Documento Privado No. CO-18-1 del 5 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2018 con el No. 02338446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vasquez Tristancho Gabriel	C.C. No. 000000013842684 T.P. No. 12043-T
Revisor Fiscal Suplente	Sanmiguel Landinez Claudia Patricia	C.C. No. 000000037842360 T.P. No. 101081-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5466 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 9 de enero de 2018 bajo el No. 00038583 del libro V, compareció Teresea Eugenia Prada González,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Nelly García Mantilla, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.444.910 expedida en Floridablanca, para que en nombre y representación de la sociedad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER O COLOMBIA SAS, en su condición de directora de contabilidad, actúe con la siguiente atribución: I) Para firmar toda clase de comunicaciones, requerimientos y formularios de liquidación que se encuentren relacionados con el pago y declaraciones de impuesto del orden nacional y/o territorial o municipal. Incluyendo la declaración de renta, el impuesto al valor agregado (iva) y la retención en la fuente por renta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5445 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 07 de diciembre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el registro No 00040583 del libro V, modifica poder por Escritura Pública No. 2223 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 21 de junio de 2019, inscrita el 5 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041797 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada González identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con facultades de representación legal dentro de los asuntos que se describen más adelante, a Oscar Ramiro Sarmiento Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.132 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 97.651 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de director de asuntos laborales, actúe en calidad de apoderado general con facultades de representación legal de la organización, dentro de las siguientes atribuciones y casos especiales: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos judiciales y extrajudiciales. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FCD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) Para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa que se designen al efecto, VI) En general, queda facultado para actuar en calidad de parte, confesar, allanarse, transigir, conciliar, recibir, notificar, renunciar, ratificar actos de agentes oficiales e intervenir en todas las etapas procesales, todo ellos previa validación y autorización del representante legal por poder especial adicional el cual deberá acreditarse en físico en cada una de las audiencias y diligencias a practicar, así como procesal no indicada anteriormente, so pena de no vincular a FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. De ninguna manera. V) Los actos ejecutados sin renovación por poder especial no vinculan a FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Que la compareciente, obrando en la condición antes dicha, por medio del presente instrumento, procede a adicionar al mencionado poder general y expresamente a la facultad otorgada en el literal VI) (iv), las palabras o gerente jurídico, en el sentido de dejar claramente establecido que puede referirse a representante legal o gerente jurídico, en consecuencia el literal VI) (iv), queda así: (iv) En general, queda facultado para actuar en calidad de parte, confesar, allanarse, transigir, conciliar, recibir, notificar, renunciar, ratificar actos de agentes oficiales e intervenir en todas las etapas procesales, todo ello previa validación y autorización del representante legal o gerente jurídico por poder especial adicional el cual deberá acreditarse en físico en cada una de las audiencias y diligencias a practicar, cualquier otra actuación jurídica o contractual, así como procesal no indicada anteriormente, so pena de no vincular a FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. de ninguna manera.

Que por Escritura Pública No. 5469 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 3 de enero de 2018 bajo el número 00038563 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada González identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Silvia Carolina Prada Pareja, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.751.970 expedida en Bucaramanga, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No.. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en su condición de gerente administrativa, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por dicha entidad, y en cuantías no superiores a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, celebre y suscriba cualquier tipo de negocio jurídico o contrato a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5473 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 5 de enero de 2018 bajo el No. 00038573 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yelisa Andrea Cadena Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.547.289 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 106.762 del C S de la J., para que en nombre representación de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en su condición de gerente jurídica, actúe con las siguientes atribuciones: I) Representación: Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, autoridad, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama judicial y la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos los actos, las diligencias o las actuaciones respectivas. Así mismo, para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de la sociedad que represento. II) Desistimiento: Para que desiste de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante y en ejercicio de este poder, así como de los recursos que se interpongan dentro de ellos y de los incidentes que promueva. III) Transacción y conciliación: Para que en sede judicial, extrajudicial o administrativa concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y. Derechos de la poderdante. IV) Sustituciones y poderes: Para que sustituya total o parcialmente el poder que se le confiere y para que revoque sustituciones, así como para que constituya poderes y pueda designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibó No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares; y para evocar los nombramientos de apoderados. V) Notificaciones: Para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. Y para que, en general, asuma la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquiera de sus actuaciones en las cuales deba intervenir, de acuerdo con las facultades que aquí se otorgan. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. VI) Trámites y renovaciones: para que represente a la poderdante frente a los trámites que se adelanten ante las diferentes Cámara de Comercio del país en lo que se refiere al registro mercantil de los establecimientos. De comercio, la renovación anual de la matricule mercantil de cada uno de ellos, su modificación, corrección y de ser necesario, su cancelación. Igualmente, para representar ante las diferentes autoridades civiles municipales, departamentales y nacionales los requerimientos de licencias y permisos de funcionamiento a que haya lugar para efectos de legalización de los establecimientos de comercio; y para atender cualquier tipo de diligencia administrativa adelantada por los entes de inspección, vigilancia y control de las sociedades por acciones simplificadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5474 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 5 de enero de 2018 bajo el no. 00038574 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yudy Saleth Rangel Pabon, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 200.788 del C S de la J., para que en nombre representación de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en su condición de analista de soluciones efectivas, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que represente a la poderdante ante i rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso ejecutivo referente a cobro jurídico en calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos actos diligencias y/o actuación respectivas, II) Para que constituya, sustituya y/o revoque poderes especiales a abogados titulados o empresas de cobranza especializada, con el fin de que estos adelanten en nombre FUNDACION DE LA MUJER todos los actos judiciales o extrajudiciales de cobro ante cualquier autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le esté adeudando a FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, pudiendo en consecuencia otorgar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos ejecutivos. III) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal. IV) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico, V) Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas reasumir, allanarse, recibir-, dar, entregar sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. VI) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente en todos estos asuntos referentes a cobro jurídico.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5463 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 00038586 bajo el No. 9 de enero de 2018 del libro V, compareció Teresea Eugenia Prada González, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Boris Humberto Ulloa Altahona, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.186 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en su

41
45**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición de director regional actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5477 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 10 de enero de 2018 bajo el No. 00038587 del libro V, Compareció Teresea Eugenia Prada González, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Ponce Jimenez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.411.623 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. Sen procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico, II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurra respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 772 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de febrero de 2018, inscrita 22 de marzo de 2018 bajo el No.00039042 del libro V, compareció, Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Pimienta Guerra, identificado con cédula de ciudadanía número 84.094.094 de Riocha, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten : judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0774 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039094 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Zuleta Barco, identificado con cédula ciudadanía no. 1.093.213.944 de. santa rosa de cabal., para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa

48
46**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020. Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1676 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 13 de abril de 2018, inscrita 16 de mayo de 2018 bajo el número de registro 00039320 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada González identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yesid Alexander Olave Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.714 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de gerente de talento humano, actúe con las siguientes atribuciones I) Para que suscriba todo tipo de contrato laboral y otros que corresponda a los trabajadores pertenecientes al nivel funcional de la estructura organizacional de la pdoerdante. II) Para que suscriba contratos de aprendizaje. III) Cualquier otra facultad que previamente autorice la representante legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0779 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039387 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidenta ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Andres Morales Otero, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.096.670.244 de Bucaramanga para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1306 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 23 de marzo de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039388 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía no. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Silvia Carolina Prada Pareja, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.751.970 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de gerente administrativa, celebre y suscriba, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por dicha entidad, contratos de arrendamiento, alquiler de espacios, concesión de áreas y contratos de compraventa y/o suministro de bienes y servicios a favor de la poderdante, en cuantías no superiores a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0775 de la notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039391 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Francy Liliana Moreno Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.325.382 de Villavicencio, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44****Recibo No. BA20019628****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1305 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 23 de marzo de 2018, inscrita 23 de mayo de 2018 bajo el número de registro 00039389 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada González identificada con cédula de ciudadanía no. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Grau Prada, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.369 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de vicepresidente de estrategia y negocios, actúe con las siguientes atribuciones i) para que suscriba todo clase de contratos financieros, derivados financiero y garantías con proveedores de servicios financieros, hasta por la suma de tres mil ochocientos cuarenta y un (3.841) salarios mínimos legales mensuales vigentes por operación. Parágrafo. La representante legal se reserva el derecho de ampliar y/o autorizar el monto anteriormente establecido para casos especiales, lo cual debe realizarse expresamente a través de documento escrito sin necesidad de protocolizarlo en cámara de comercio, II) Cualquier otra facultad que previamente autorice la representante legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0777 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039390 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ana Isabel Martinez Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 60.379.627 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0771 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el registro No 00039392 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Andrea Esperanza Ortiz Ballesteros identificado con cédula ciudadanía No. 63.508.561 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. En procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5083 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 15 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el No.00040484 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada González, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía no. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominada FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Deisy Higuera Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.535.306, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) en general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2228 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 21 de junio de 2019, inscrita el 4 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041787 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Lucia Patricia Morales Díaz, domiciliada en Bucaramanga identificada con de Ciudadanía número 63.315.386 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en su condición de GERENTE DE OPERACIONES, actúe con las siguientes atribuciones: i) Para que suscriba contratos de cuenta corriente, de ahorros y fiducia que en desarrollo de su objeto social deba celebrar la poderdante, las distintas modificaciones de las cuentas fiduciarias a que haya lugar y en general cualquier operación que requiera el manejo de las cuentas bancarias registradas con entidades financieras a nombre de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. ii) En relación con el numeral anterior, para otorgue y suscriba las autorizaciones correspondientes, dirigido a las entidades financieras, donde se designan el nombre del titular de la cuenta corriente o de ahorros o se retira y se cambia de manera temporal, en donde se informan y acuerdan las condiciones de manejo de cuentas corrientes y de ahorros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en general, en donde se relacionan los nombres de las personas facultadas para administrar dichas cuentas en el marco de los convenios operativos que para tal fin se suscriban con las entidades financieras. iii) Para hacer depósitos bancarios, acopiar chequeras y firmar toda clase de cheques en el marco de la gestión y administración de cuentas corrientes, de ahorros y fiducia que posea la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en las diversas entidades financieras y con sujeción a las políticas establecidas para tal fin por parte de la mencionada entidad. iv) Autorizar el pago a proveedores de bienes y servicios y proveedores, financieros ya sea a través de cheques y/o portales bancarios, hasta la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exceptuando a los proveedores financieros para los cuales se establece una cuantía ilimitada. PARÁGRAFO: La representante legal se reserva el derecho de ampliar y/o autorizar los montos anteriormente establecidos para casos especiales, lo cual debe realizarse expresamente a través de documento escrito sin necesidad de protocolizarlo en Cámara de Comercio. v) Para suscribir contratos de corresponsales de servicios sin limitación de cuantía. vi) Podrá suscribir contratos de administración de cajas, transporte de valores (efectivo, tulas de títulos valores y planillas de contabilidad), predicción de efectivo, procesamiento y almacenamiento de efectivo, administración y custodia de título valores. vii) En los eventos en que los puntos de servicio cuenten con aprovisionamiento con cuenta y sea necesario el cambio de personas autorizadas para firmar transacciones por motivo de retiro del funcionario, la apoderada queda facultada para aprobar la modificación de las firmas autorizadas. viii) Para realizar endosos de pagarés. ix) Cualquier otra facultad que previamente autorice la representante legal mediante poder especial, amplio y suficiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3900 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 17 de octubre de 2019, inscrita el 24 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042475 del libro V, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Fernando Toro Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.295 de Bucaramanga (Santander), para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S; en su condición de Gerente Financiero, actúe con las siguientes atribuciones: i) Endosar y relacionar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagares que respaldan obligaciones de Fondeadores y/o proveedores financieros. ii) Negociar operaciones de cobertura referente a los contratos de SWAP y FORWARD. iii) Firmar los formularios de declaración de cambio ante el Banco de la República. iv) Para firmar toda clase de comunicaciones, requerimientos y formularios de liquidación que se encuentren relacionados con el pago y declaraciones de impuesto del orden nacional y/o territorial o municipal, incluyendo la Declaración de Renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y la Retención en la Fuente por Renta. v) Cualquier otra facultad, previamente autorizada por la Representante Legal.

Que por Escritura Pública No. 513 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 18 de febrero de 2020, inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043249 del libro V, compareció Prada González Teresa Eugenia identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga (Santander) en su calidad de Presidente ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Quiroga Rueda Maria Eugenia identificada con cedula ciudadanía No. 30.207.828 de Bucaramanga (Santander), para que suscriba los endosos de los títulos valores de los clientes de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S a partir de la firma de la presente escritura.

Que por Escritura Pública No. 511 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 18 de febrero de 2020, inscrita el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043252 del libro V, compareció Prada González Teresa Eugenia identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga (Santander) en su calidad de Presidente ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Albarracín Gallo Yamile identificada con cedula ciudadanía No. 63.482.204 de Bucaramanga (Santander), para que suscriba los endosos de los títulos valores de los clientes de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S a partir de la firma de la presente escritura.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02331216 del 17 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 09 del 7 de junio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02356238 del 11 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 012 del 14 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408976 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 10 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de noviembre de 2017 bajo el número 02275771 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION DELAMUJER

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-11-07

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 12 de septiembre de 2018 bajo el número 02375422 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MICROFINANCE DEVELOPMENT GROUP SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-08-17

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

46
50**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FUNDACION DE LA MUJER
Matrícula No.: 01971427
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2010
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 6 No. 3 98
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02149009
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 No. 3-24
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: FUNDACION DE LA MUJER
Matrícula No.: 02161321
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 G - 18 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DE LA MUJER
Matrícula No.: 02182349
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 9 N° 15- 22 Interior 27 Local 28
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02198688
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 8 A 26
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02201170
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 72 N° 80C - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACIÓN DELAMUJER
Matrícula No.:	02201172
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 73 D # 39A Sur -46
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02201183
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 166 No. 20 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02201185
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 18 No. 18 64 Sur Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02203882
Fecha de matrícula:	13 de abril de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 No. 68 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02211170

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 No. 25 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02211172
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur No. 53 25 Zona Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02216042
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 5 No. 5-71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02216782
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 93 No. 129 C - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02216864
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 No.102 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.: 02219480
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 6 No. 8-66
Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02219481
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 6 No. 7-90
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02219868
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 4 No. 5- 30 Piso 1
Municipio:	Chipaqué (Cundinamarca)

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02219871
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 5 No. 4 73 Piso 1
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02219877
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrer 3 No. 3-40
Municipio:	La Calera (Cundinamarca)

Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02219878
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 6 No. 3 89

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44****Recibo No. BA20019628****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Chocontá (Cundinamarca)
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02221225
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Las Palmas No. 10-51
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02226605
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 14 No. 73 B Sur- 44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02226609
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 6 No. 5-07/11
Municipio:	Arbeláez (Cundinamarca)
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	02226611
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 2 No. 4-55, Local 109, Centro Comercial Achua
Municipio:	Tenjo (Cundinamarca)
Nombre:	FUNDACION DELAMUJER
Matrícula No.:	03042405
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2018
Último año renovado:	2018
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 17 No. 93-82 Of 503-504
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:22:44

Recibo No. BA20019628

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20019628FC6D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPES (REPARTO)

NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **JUÁN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA** y **MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR**.

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada especial de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901.128.535-8, representada legalmente por la Doctora **YUDI SALETH RANGEL PABÓN**, quien actúa en calidad de Analista de Soluciones Efectivas según poder judicial a mi conferido que se anexa, igualmente mayor, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.63.534.747 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo Demanda Ejecutiva contra **JUÁN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA**, identificado con la C.C.4.924.199 y **MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR**, identificada con la C.C.55.190.115, también mayores de edad y domiciliados en el municipio de Palermo - Huila, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Los señores **JUÁN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA** y **MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR** se obligaron a pagar en forma incondicional e indivisible a la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$8.827.666), que recibió en calidad de mutuo comercial, el día 12 de junio de 2017, suscribiendo por tal motivo el pagaré No. 721170208807.

SEGUNDO. LOS DEUDORES no cumplieron con el pago acordado con la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, quedando en mora en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$8.827.666), correspondiente a capital, desde 24 de febrero de 2020.

TERCERO. Los demandados no cumplieron con su deber de cancelar la obligación, estando esta vencida, derivándose de tal evento una obligación clara, expresa y exigible a su cargo.

CUARTO. Por la razón del incumplimiento en el pago de la obligación, la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, haciendo uso de lo estipulado en el cuerpo del pagaré en la cláusula CUARTA literal a), ha declarado vencida y exigible en su totalidad la obligación, tanto capital correspondiente a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$8.827.666), más la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/cte (\$1.775.062), por concepto de intereses de plazo desde el día 12 de junio de 2017 hasta el día 24 de febrero de 2020, e intereses de mora desde el día 25 de febrero de 2020, hasta cuando sea efectivamente cancelado el pago total de la obligación.

QUINTO. La **FUNDACIÓN DELAMUJER**, mediante escritura pública 4933 de la notaría 2 Bucaramanga, confirió poder especial a PROCESOS & CANJE S.A., con NIT. 830007399-6, para que en nombre de la Fundación delamujer, endose los títulos valores de los clientes de la Fundación, tal y como se indica en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

SEXTO. Mediante autorización especial de fecha 23 de enero de 2020, de la cual se adjunta copia auténtica, el Representante Legal de Procesos & Canje, Doctor ANDRÉS FELIPE VILLA CÓRDOBA (de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que se adjunta), se autorizó a Silvia Lizeth Torres Gómez, para que suscribiera endosos de Fundación delamujer a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

SÉPTIMO. En ejercicio de la autorización otorgada, la señora Silvia Lizeth Torres Gómez, Endosó en propiedad el pagaré Nro. 720160206979 a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., como consta en la hoja Nro. 2 que hace parte integral del mencionado pagaré y que se adjunta en la demanda.

OCTAVO. La Doctora YUDY SALETH RANGEL PABÓN, en su calidad de Analista de Soluciones Efectivas de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. y como representante legal, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, legitimada como endosataria del pagaré base de la ejecución, me otorgó poder para llevar a cabo la presente acción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **JUÁN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA y MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$8.827.666), por concepto de capital de la obligación, representado en el pagaré No. 721170208807 objeto de la presente demanda.

b.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/cte (\$1.775.062), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo por el periodo comprendido desde el 12 de junio de 2017 hasta el día 24 de febrero de 2020.

c.- Por los intereses moratorios según la tasa de interés emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que dicha suma pueda devengar desde el día 25 de febrero de 2020, hasta cuando sea efectivamente cancelada a la tasa máxima aprobada como interés bancario corriente, en la cantidad permitida por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDA: Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis pretensiones en las disposiciones legales aplicables e invoco las siguientes: C. artículos 654 a 659, 1626 a 1645, 1683, 2212 a 2248, 2488 y concordantes; C.G.P. artículos 82 a 84, 85, 422, 424, 430 y concordantes; C de Co., artículos 619, 621, 709 a 711, 772 a 779, 793 y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación que es el municipio de Neiva, conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P. y por la cuantía del mismo, la cual estimo superior a \$14.773.729 aproximadamente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que obren como pruebas, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Pagaré No. 721170208807 debidamente suscrito por los demandados, descrito en el hecho número 1 de la demanda, junto con la hoja número dos que hace parte integral del mismo y que corresponde al endoso al favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
2. Copia auténtica de la autorización especial para suscribir endosos otorgada a Silvia Lizeth Torres Gómez.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación delamujer.
4. Certificado de existencia y representación legal de Procesos & Canje S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación delamujer Colombia S.A.S.
6. Poder para actuar en el presente proceso.
7. Certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 0208 del 25/01/17 adicionada por la escritura 3786 de fecha 12/09/17 de la Notaría Segunda de Bogotá, mediante el cual se le confirió poder a la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón.
8. Certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 5474 del 15/12/17 Notaría Segunda de Bucaramanga, mediante el cual se le confirió poder a la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón.
9. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y archivo del juzgado, con sus respectivos Cds.
10. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Las demandadas, puede ser notificadas en las siguientes direcciones:

- **JUÁN DE JESÚS DUSSÁN CASTAÑEDA y MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR**, en la carrera 6 Nro. 8 – 17, del municipio de Palermo - Huila, **me permito manifestar que mi poderdante y la suscrita desconocemos dirección de notificación electrónica del demandado, por lo tanto la misma deberá surtirse en la dirección física aquí indicada, parágrafo 1 Art. 82 C.G.P.**

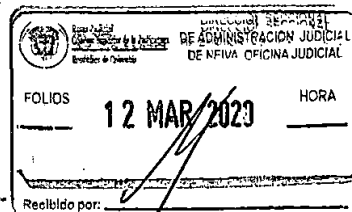
La entidad demandante puede ser notificada en la siguiente Dirección: Centro Industrial, km 7 - 400 Anillo vial Palenque Floridablanca 22-31 bodega 94, Florida Blanca - Santander. Correo electrónico condonaciones.juridicas@fundaciondelamujer.com.

La suscrita recibe notificaciones personales en la Carrera 5 Nro. 6-44 Torre B, oficina 601 de Neiva, Teléfono 8726053 y 311-5124500, o en la secretaría de su Despacho. Correo electrónico magnoliaem2@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva,
Tel. 8726053 Cel. 3115124500
Email: magnoliaem2@hotmail.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON WILLIAM USNAYO CHUQUIMIA
DEMANDADO	VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ Y SANDRA PATRICIA RAMIREZ CARDENAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00366 00

ASUNTO

En la providencia que antecede, se profirió auto de notificación por Conducta Concluyente respecto de los demandados en éste asunto; no obstante, ya éstos habían sido notificados mediante Aviso, según se infiere de la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, es del caso dejar sin efecto la providencia calendada el 05 de Noviembre en curso, para en su defecto, fijar fecha para la Audiencia Inicial que dispone el art. 392 del C. General del Proceso.

La citada normatividad, en su artículo 11° establece que el juez “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

Y el artículo 42 numeral 3°, Ibídem, enseña que es deber del juez “... Prevenir, remediar, sancionar o denuncia por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...”.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, es del caso dejar sin efecto la providencia calendada el 05 de Noviembre en curso y entrar a decretar las pruebas pedidas por las partes en virtud a que los demandados fueron debidamente notificados mediante Aviso Judicial quienes dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales corrieron traslado a la parte demandante a través del correo electrónico de este.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 05 de Noviembre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificados por Conducta Concluyente a los demandados, de conformidad con lo expuesto anteriormente.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.- En virtud de lo anterior, señalar el próximo **28 del mes de Enero del 2021** a la hora de las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia Inicial que dispone el art. 392 del C.G.P., la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:

- a.- Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- b.- Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- c.- Audiencia de conciliación
- d.- Interrogatorio de las partes, OFICIOSOS.
- e.- Fijación del litigio
- f.- Control de legalidad
- g.- Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
- h.- Alegatos
- i.- Sentencia

3.- **DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

A.-Por la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

B.- Por la parte DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

- **OFICIOS.**

Oficiar al señor Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con el fin de que remita a éste despacho certificación sobre el proceso que cursa en ese Juzgado radicado al **No. 2016-00552** siendo demandante NELSON WILLIAN USNAYO CHUQUIMIA contra VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ y SANDRA PATRICIA RAMIREZ CARDENAS, informando si dentro del mismo obran las Letras de Cambio Nos. 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 024, indicando la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

fecha en que fueron creadas, que excepciones se propusieron dentro del proceso y si existe algún contrato de mutuo por el cual se dio origen a las referidas letras de cambio.

Sobre el traslado de las referidas letras de Cambio a éste Juzgado, ésta petición se deniega por improcedente, indicando al demandado que deberá efectuar directamente la solicitud al Juzgado en mención.

- DICTAMEN PERICIAL.

Con el fin de realizar la prueba pericial de Grafología petitionada por la parte demandada, el juzgado dispone que por parte del ejecutante NELSON WILLIAM USNAYO CHUQUIMIA se allegue la respectiva Letra de Cambio objeto de recaudo en éste asunto por valor de \$20.000.000.00 al despacho, con el fin de que la parte demandada realice por su propia cuenta el cotejo a que hace referencia y se pueda contar con el resultado el día de la audiencia.

Para tal fin se señala el día **18 Noviembre de 2020 a las hora de las 9:00 a.m.**, fecha en la cual el demandante podrá acceder a las instalaciones del Juzgado, previa autorización que se elaborará ante la Oficina Judicial.

Para efectos de la práctica de la referida prueba, los demandados deberán informar dentro del término de ejecutoria del presente auto, la entidad en la cual se efectuará la misma, so pena de declararla desierta.

Se ordena que una vez la parte demandada informe el nombre de la entidad y la dirección a donde se efectuará el dictamen grafológico, el título valor será remitido por parte de la Secretaría, concediéndole a la entidad el término de diez (10) días para que rinda el respectivo dictamen.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de Parte del demandante **NELSON WILLIAM USNAYO CHUQUIMIA**, para que declaren sobre los hechos de las excepciones; no obstante, el mismo ya fue decretado como prueba de oficio.

4.- INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.

5.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

6.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

petionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

7.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

8.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

9.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

10.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

11.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

12.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

13.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico así como el de sus testigos, para poder enviar el respectivo link de conectividad.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00526.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP
DEMANDADO(S)	LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO
FECHA	11 de noviembre de 2020.

ASUNTO:

Por auto fechado el 23 de septiembre de este año, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva de singular de mínima cuantía, propuesta por el **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO**, por los motivos allí consignados, concediéndole al extremo actor el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar.

Atendiendo lo dispuesto en precedencia, la parte demandante allega dentro del término legal un escrito con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, considera el a quo, que la parte demandante no obró conforme al del auto que antecede, toda vez que, el apoderado de la parte demandante no discrimina las cuotas en mora por cada factura, ya que de la misma se vislumbra 12 atrasos, tal y como lo corrobora el **“HISTORIAL DEL CLIENTE”**; por tal motivo, ésta Judicatura rechaza la presente demanda, de conformidad con el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP**, a través de apoderado(a) judicial, en contra **LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.
3. **DEVOLVER** al demandante los anexos, sin necesidad de desglose del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-